BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 30.018

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

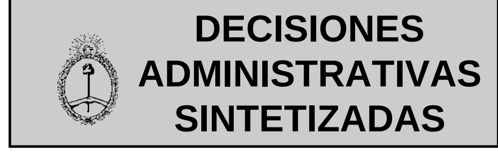
~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 50/2002

Bs. As., 30/10/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de incrementar los créditos vigentes de la Entidad 105, Comisión Nacional de Energía Atómica, dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante una compensación de créditos con la Jurisdicción 50-Ministerio de Economía.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 48/2002

Bs. As., 30/10/2002

Transfiérese al Doctor Hugo Oscar Ambrosi, Nivel A, Grado 4, de la Planta Permanente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros - Jurisdicción 25 - con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado del Ministerio de Economía - Jurisdicción 50 -. El agente transferido mantendrá su nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 51/2002

Bs. As., 30/10/2002

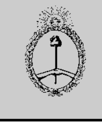
Adscríbese a la agente del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Nivel "C", Grado "0", Arquitecta Ana Calatayud, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a la Secretaría Ejecutiva de la Delegación Argentina del Parlamento Latinoamericano del Honorable Senado de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 49/2002

Bs. As., 30/10/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, respecto de la Jurisdicción 40-Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, para contar con los recursos humanos calificados, el equipamiento tecnológico suficiente y los sistemas de seguridad indispensables, a fin de reforzar la actividad de la Unidad de Información Financiera.



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional

PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO

Resolución 8/2002

Reglamentación del citado Programa. Proyectos. Acciones, Instituciones responsables. Beneficiarios. Operatoria del Programa. Ejecución de acciones. Certificados. Pago a las instituciones responsables. Sanciones. Disposiciones Generales.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO la Ley N° 24.013; la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto

SUMARIO

N° 438/92) y sus modificatorias; el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002; la Resolución M.T.E. y S.S. N° 509 de fecha 29 de julio de 2002, y el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 2015 1056407/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 509/02 se creó el PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO, con el objeto de incrementar las competencias, mejorar las condiciones laborales y apoyar la búsqueda y consecución de empleo u ocupación a trabajadores desocupados o subocupados mediante la financiación de proyectos de formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica para la formulación y gestión de actividades productivas y socialmente relevantes.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 509/02, a través de su artículo 9°, facultó a la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL para que reglamente la operatoria de los proyectos que resulten encuadrables en el PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO y fije las pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, ejecución, seguimiento y supervisión de sus acciones.

Que la presente se dicta en el marco de lo normado por la Ley N° 24.013, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/2002 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 509/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ORIENTACION
Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Reglamentar el PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO, conforme lo establecen la presente Resolución y los ANEXOS que forman parte integrante de la misma.

DE LOS PROYECTOS

Art. 2° — Los proyectos de Formación Profesional, Orientación Laboral y Asistencia Técnica deberán estar comprendidos en un programa de desarrollo local o sectorial que lo abarque y potencie. Deben basarse en la articulación y cofinanciación interinstitucional local y deben estar orientados por la demanda del mercado. Cada proyecto puede comprender una o varias acciones.

DE LAS ACCIONES

Art. 3° — La acción para este Programa será entendida como la combinación de uno o más servicios técnicos que presta la Institución Responsable a un grupo determinado de beneficiarios con el objeto de lograr una mejora en su situación ocupacional. Estos servicios referirán a actividades de Formación Profesional, Orientación Laboral y/o Asistencia Técnica.

Art. 4° — Las acciones de Formación Profesional, Orientación Laboral y Asistencia Técnica estarán a cargo de escuelas técnicas, centros de formación profesional, universidades nacionales, institutos de desarrollo técnico, todos ellos de carácter oficial, sean públicos o privados; por organizaciones sociales sin fines de lucro o por otros organismo públicos de carácter técnico.

DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES

Art. 5° — Podrá presentar proyectos de acciones de formación profesional, orientación laboral y/o asistencia técnica, todas las instituciones contempladas en el artículo 4, debidamente inscriptos en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 6° — Las acciones de Formación Profesional, Orientación Laboral y Asistencia Técnica deberán estar dirigidas a:

1.— Trabajadores desocupados que requieran adquirir nuevas competencias o mejorar sus condiciones para la búsqueda y obtención de empleo u ocupación independiente.

2.— Trabajadores subocupados que requieran de nuevas calificaciones, saberes y habilidades para adquirir mayores niveles de competitividad a los efectos de consolidar o expandir su actividad laboral o explotación productiva.

3.— Trabajadores ocupados en riesgo de pérdida de empleo, que requieran formación profesional para mantener los actuales puestos de trabajo.

DE LA OPERATORIA DEL PROGRAMA

Art. 7° — Los proyectos deberán ser presentados ante la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL (DNOyFP) y/o ante las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GEyCL), en DOS (2) ejemplares y reuniendo los requisitos y contenidos que establece el FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS, que obra como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 8° — Será responsabilidad del órgano receptor el control formal y la evaluación de la viabilidad regional de las propuestas que se presenten de acuerdo con los criterios indicados en el presente reglamento y sus instrumentos aplicativos.

Art. 9° — Una vez superada las instancias mencionadas en el artículo precedente, la DNOyFP evaluará la viabilidad institucional y fáctica de la propuesta, los fundamentos del programa de desarrollo local en la que se encuadre, el costo y calidad de las acciones proyectadas.

Art. 10. — La DNOyFP deberá priorizar aquellas propuestas que:

1.— Cuenten con articulación y validación de organizaciones locales, en especial aquellas donde conste expreso compromiso de cofinanciación.

2.— Propongan acciones innovadoras en procesos productivos y/o tecnológicos.

3.— Propongan acciones innovadoras en procesos de organización social.

4.— Por su naturaleza demostrativa promuevan un efecto multiplicador en el orden local o sectorial.

5.— Atiendan a poblaciones en especial situación de marginalidad o exclusión.

6.— En su formulación y ejecución participen los propios beneficiarios, por si mismos o a través de organizaciones por ellos constituidas.

Art. 11. — Durante el proceso de evaluación, la DNOyFP podrá articular con las INSTITUCIONES RESPONSABLES una instancia de asistencia técnica a los efectos de completar aquellos aspectos de la propuesta que pudieran resultar incompletos en su formulación.

Art. 12. — La DNOyFP comunicará a las Instituciones Responsables los proyectos rechazados, mediante notificación fehaciente.

Art. 13. — En aquellos casos en que las propuestas hayan obtenido un dictamen de evaluación favorable, la DNOyFP elevará un proyecto de Convenio a la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL (SsOyFP) para su consideración y rúbrica con la INSTITUCION RESPONSABLE.

DE LA EJECUCION DE ACCIONES

Art. 14. — Las INSTITUCIONES RESPONSABLES tendrán la obligación de:

1.— Notificar a la DNOyFP en un plazo no mayor a los (3) tres días hábiles a partir de la firma del convenio que obra como anexo lll, la fecha del inicio de las acciones. Esta fecha no podrá superar los (15) quince días corridos a partir de la notificación.

2.— Confeccionar y presentar ante la GEyCL una nómina de la totalidad de los beneficiarios, dentro de los CINCO (5) días de la celebración del convenio (anexo III), conforme a lo establecido en el Libro de Registro de Acciones.

3.— Mantener actualizada la nómina de beneficiarios referida en el punto anterior.

4.— Notificar a la DNOyFP cualquier circunstancia que interfiera o dificulte el normal desarrollo de la ejecución de las acciones.

5.— Contratar un seguro de responsabilidad civil como así también de emergencias Médicas que cubra a los beneficiarios de los siniestros que pudieran acaecerles durante la implementación de las acciones.

6.— Asegurar las condiciones de higiene y seguridad del lugar en donde se realicen las acciones.

7.— Informar a la GEyCL cualquier modificación que se produjera respecto del diseño de las acciones, el cronograma de actividades, las sedes habilitadas, docentes, asistentes técnicos, tutores y sobre los participantes.

8.— Comunicar a la GEyCL las deserciones y reemplazos de beneficiarios en las Acciones de Formación Profesional, Asistencia Técnica y Orientación Laboral debiendo presentar el listado definitivo de participantes antes de que se haya desarrollado el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la duración total de la acción proyectada.

9.— Completar y mantener actualizados todos los datos del Libro de Registro de Acciones, entregado por la GEyCL, de acuerdo a las indicaciones contenidos en él y que como Anexo IX, forma parte del presente Reglamento.

Art. 15. — Las INSTITUCIONES RESPONSABLES, sin perjuicio de las demás obligaciones, deberán desarrollar, en los casos de cursos de formación profesional, un módulo de extensión cuyo diseño pedagógico comprende:

i) Formación ciudadana y trabajo.

ii) Seguridad e higiene en el trabajo y medio ambiente.

iii) Orientación para la búsqueda de trabajo.

La DNOyFP, suministrará a cada beneficiario un cuadernillo de autoaprendizaje con el contenido del mismo. Asimismo se entregará a cada institución formativa una guía para su administración.

Las INSTITUCIONES RESPONSABLES tienen a su cargo la evaluación de la metodología más eficaz para implementar el módulo, como así también, es responsable de la determinación de los cronogramas de su ejecución.

Art. 16. — La GEyCL realizará, antes del inicio de las actividades de formación profesional, orientación laboral, y/o asistencia Técnica, una visita ocular a las sedes para verificar las características de los espacios físicos destinados a la realización de las acciones a ejecutar. Cumplimentada satisfactoriamente dicha visita, se autorizará la iniciación de las mismas y se hará entrega a la INSTITUCION RESPONSABLE del Libro de Registro de Acciones, asumiendo la obligación de completar dicha documentación de acuerdo a las indicaciones contenidas en él, manteniéndolo actualizado, y presentarlo ante la GEyCL siempre que le sea solicitado (Formulario de Visita Ocular, Anexo IV).

DE LOS CERTIFICADOS

Art. 17. — LA INSTITUCION RESPONSABLE deberá entregar un certificado a cada uno de los beneficiarios que apruebe los servicios prestados.

En el mismo deberá constar como mínimo el nombre de la acción, su duración en horas, el nombre y apellido completos del beneficiario, número de Documento de Identidad y el nivel de formación adquirido.

Los certificados extendidos a los beneficiarios egresados serán suscriptos y sellados al dorso por el titular de la GEyCL interviniente y no reemplazan a la habilitación profesional de ocupaciones reguladas por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales específicas. Para acreditar dicha habilitación, la INSTITUCION RESPONSABLE deberá realizar por sí, las tramitaciones que correspondan.

DEL PAGO A LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES

Art. 18.— En el CONVENIO que obra como Anexo III, se fijará el monto que este Departamento de Estado abonará a la INSTITUCION RESPONSABLE por la ejecución de las acciones de orientación laboral, formación profesional y asistencia técnica, acordadas dentro de los parámetros fijados por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 509/2002. Dicha suma se abonará en DOS (2) cuotas, de la siguiente forma:

1.— La primera cuota será del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto aprobado para la ejecución de la acción establecido en el ANEXO I del Convenio y será tramitado por el área respectiva dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio establecida en el cronograma definitivo.

2.— La segunda cuota incluirá el saldo que correspondiere, en un todo de acuerdo, a los porcentajes de efectiva asistencia de los beneficiarios a los acciones desarrolladas y al costo por beneficiario establecido en el CONVENIO.

3.— Todos los pagos deberán ser efectuados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTEySS), mediante depósito bancario en la cuenta que la INSTITUCION RESPONSABLE habilite a tal efecto, conforme los instrumentos previstos por la presente, sirviendo como recibo de pago la correspondiente constancia de depósito.

4.— La INSTITUCION RESPONSABLE deberá remitir al MTEySS, con carácter previo al pago, una factura por cada cuota, discriminada por acción y debidamente conformada por la GEyCL, por las sumas que recibirá.

5.— Son condiciones para el pago de la primera cuota, el cumplimiento por parte de “LA CONTRAPARTE” de las obligaciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 14, la remisión de la factura debidamente confeccionada y el informe satisfactorio por parte de la GEyCL respecto de la visita a la sede, referida en la cláusula 5ta.

6.— Son condiciones para el pago de la segunda cuota, la remisión de la factura debidamente confeccionada, de la nómina final de los beneficiarios según formulario del Libro de Registro de Acciones que recibieron los servicios prestados, de la documentación soporte debidamente cumplimentada y del informe satisfactorio por parte de la GEyCL sobre la evaluación global de cada una de las acciones realizadas.

Art. 19. — El MTEySS abonará:

1.— El CIEN POR CIEN (100%) del costo por beneficiario, respecto de aquellos beneficiarios que alcancen como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia a los servicios prestados.

2.— El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo por beneficiario, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) de asistencia a los servicios prestados.

El MTEySS no asumirá ninguna obligación de pago por los beneficiarios que no alcancen un porcentaje mínimo de asistencia del SESENTA POR CIENTO (60%) y por lo tanto no se abonará suma alguna por los servicios prestados a los mismos.

DEL SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DE LAS PROPUESTAS

Art. 20. — La DNOyFP establecerá el universo de visitas a cumplir por cada GEyCL. Esta efectuará la programación de las mismas de acuerdo a la localización, el tipo y la duración de las acciones.

Art. 21. — Las supervisiones se instrumentarán mediante el FORMULARIO DE VISITA DE SUPERVISION, que como ANEXO V forma parte integrante de la presente.

Art. 22. — Ante la detección de alguna anomalía en el desarrollo y/o finalización de las acciones, la GEyCL deberá efectuar una Observación o Intimación a la INSTITUCION RESPONSABLE de acuerdo al carácter de la irregularidad detectada, a partir del Formulario de Intimación que como Anexo VI, forma parte del presente Reglamento.

La Intimación se efectuará ante irregularidades graves y la Observación ante incumplimientos leves.

Art. 23. — Se entenderán como incumplimientos leves aquellas anomalías que no afectan en esencia la adecuada continuidad de las acciones ni los derechos adquiridos por los participantes.

Art. 24. — Se considerarán irregularidades graves:

1.— El no inicio o suspensión de las acciones.

2.— La modificación de la temática de las acciones de formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica aprobadas.

3.— La no adecuación de la sede para el desarrollo de las acciones.

4.— La exigencia de cualquier tipo de pago o contribución a los participantes por la inscripción, asistencia a las acciones o por la entrega de los materiales correspondientes al mismo.

5.— La existencia de presiones por parte de las Instituciones Responsables a los participantes para evitar la deserción del curso o las inasistencias reiteradas por parte de estos últimos.

6.— La pérdida o no presentación del Libro de Registro de Acciones en el momento de la visita de supervisión.

7.— Cualquier otro incumplimiento, ya sea por acción u omisión, por parte de las Instituciones Responsables de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite la adecuada continuidad de las acciones, la obtención de los resultados esperados, o la correcta asignación de los recursos asignados y/o menosprecie los derechos adquiridos por los participantes.

Art. 25. — La INSTITUCION RESPONSABLE que sea objeto de una observación o una intimación deberá revertir en forma inmediata la/s irregularidad/es detectada/s y efectuar su descargo por escrito ante la GEyCL dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Art. 26. — La GEyCL una vez recibido el descargo deberá proceder a su evaluación e iniciar las gestiones necesarias con las INSTITUCIONES RESPONSABLES tendientes a revertir la/s irregularidad/es detectada/s.

La GEyCL deberá elaborar, sobre todos aquellas Acciones con resultados de visita Intimado, un Informe de Diagnóstico y Recomendación acerca del resultado de las gestiones con las INSTITUCIONES RESPONSABLES incluyendo una recomendación sobre el curso de acción a seguir, de acuerdo al Modelo que se adjunta como Anexo VII, de la presente resolución.

El Informe deberá ser remitido a la DNOyFP teniendo como plazo máximo, hasta TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de la intimación.

La DNOyFP analizará los antecedentes y emitirá, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la confección del expediente, un Informe Técnico, recomendando el curso de acción a seguir, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

DE LAS SANCIONES

Art. 27. — Sin prejuicio de las acciones de repetición y demás remedios legales que pudieran corresponder, en caso de verificarse por parte de las Instituciones Responsables, cualquier tipo de irregularidad en la ejecución del Programa la SsOyFP podrá aplicar, según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas sancionatorias.

1.— Apercibimiento a la INSTITUCION RESPONSABLE.

2.— La suspensión de los pagos pendientes para la ejecución de las acciones.

3.— Inhabilitación para participar en los Programas de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por un plazo de CUATRO (4) meses a TRES (3) años.

DE LA AUDITORIA DEL PROGRAMA

Art. 28. — En el control interno del Programa intervendrá la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el contralor externo estará a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. — La DNOyFP estará facultada para dictar aquellos instructivos que estime necesarios para la correcta y mejor implementación del presente Reglamento.

Art. 30. — Apruébanse el modelo de convenio y los formularios aplicativos del presente Reglamento que como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIIIa, VIIIb y IX forman parte integrante de la presente y que a continuación se detallan:

— ANEXO I: Formulario de Presentación de Proyectos

— ANEXO II: Ficha de Evaluación

— ANEXO III: Modelo de Convenio

— ANEXO IV: Formulario de Visita Ocular

— ANEXO V: Formulario de Visita de Supervisión

— ANEXO VI: Formulario de Intimación

— ANEXO VII: Informe de Recomendación

— ANEXO VIIIa: Habilitación de Pago de la Primera Cuota

— ANEXO VIIIb: Habilitación de Pago de la Segunda Cuota

— ANEXO IX: Libro de Registro de Acciones

Art. 31. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Aldo O. Carreras.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 23/2002

Homologánse y deróganse niveles de Funciones Ejecutivas de cargos pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° 16869/02 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1300 del 23 de julio de 2002 y la Resolución MDS N° 1438 del 2 de octubre de 2002, el Decrto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1300/02 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por la Resolución MDS N° 1438/02 se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO en segundo término aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación a la redefinición de objetivos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se hace necesario homologar y derogar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a los cargos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la jurisdicción.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológuense los niveles de Funciones Ejecutivas de los cargos pertenecientes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Homologaciones

Unidad organizativa	Nivel
Unidad de Auditoría Interna	
Auditoría Adjunta de Coordinación, Estrategia y Planes (Denominación anterior: Supervisor de Auditoría, Nivel III)	III
Auditoría Adjunta Operacional (Denominación anterior: Auditoría Operacional Técnica, Nivel IV)	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Derogaciones

Unidad de Auditoría Interna	Nivel
Responsable de Auditoría Legal	IV
Responsable de Auditoría Operacional Contable	IV
Responsable de Auditoría en Sistemas	IV

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 733/2002

Prorróganse los plazos establecidos en la Resolución N° 61/2002-MTEFRH, mediante la cual se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social la elaboración de un proyecto normativo para la creación de una instancia de revisión administrativa de las resoluciones que recaigan en trámite de petición de prestaciones de la Seguridad Social.

Bs. As., 29/10/2002

VISTO las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nros. 964 de fecha 28 de diciembre de 2001 y 61 de fecha 28 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la primer resolución citada en el Visto se dispuso la disolución de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social creada por Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 456/99.

Que dicha decisión se fundó en la necesidad, en un contexto de grave emergencia, de restringir los gastos de las estructuras administrativas del Ministerio y de los organismos de su jurisdicción.

Que sin perjuicio de mantenerse tales criterios, y ante la necesidad de garantizar a los peticionantes de prestaciones de la Seguridad Social una adecuada revisión en sede administrativa, rápida, efectiva y económica, y por otro lado, disminuir el alto índice de litigiosidad que registra la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se dictó la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 61/02.

Que mediante la misma se encomendó a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL la elaboración de un proyecto normativo para la creación de una instancia de revisión administrativa de las resoluciones que recaigan en trámite de petición de prestaciones de la Seguridad Social, acorde a los principios señalados en sus considerandos y a las pautas previstas en su articulado.

Que razones de restricción presupuestaria impidieron proyectar y concretar la creación de la nueva instancia de revisión en jurisdicción de la Secretaría de la Seguridad Social de esta Cartera de Estado.

Que no obstante ello y subsistiendo las razones que llevaron al dictado de la citada Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 61/02 resulta necesario establecer un nuevo plazo para que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL elabore los proyectos encomendados en dicha norma.

Que corresponde facultar a la citada SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para que en el lapso que medie hasta la aprobación de los proyectos encomendados, resulte la dependencia con competencia sobre la organización y estructura de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y N° 24.241 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2002 los plazos establecidos en los artículos 2° y 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 61/2002.

Art. 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas que resulten necesarias para la organización y funcionamiento de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, hasta tanto se aprueben los proyectos normativos encomendado por Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 61/2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela Camaño.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.31/2002

Establécese el sistema de Vinos de Calidad Garantizada, basado en determinas características físico-químicas y sensoriales, para vinos provenientes de uvas producidas en la Región Este de la provincia de Mendoza.

Mendoza, 29/10/2002

VISTO el Expediente N° 311-000434/2002-2, el convenio celebrado en fecha 26 de setiembre de 2002, con el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio prevé que este Instituto certifique la existencia física de vinos elaborados en esa región con uvas de su propia producción, con caracteres de calidad apreciable respecto de otros vinos de idéntico origen y tecnología de elaboración.

Que este convenio incluye en sus alcances a los vinos liberados a la venta, de modo que los potenciales consumidores, merced a la certificación de un Organismo oficial con alto grado de especificidad en la materia, les garantice que estos productos reúnen condiciones destacables respecto de otros puestos a su alcance.

Que tales supuestos indican que el Organismo debe adoptar todas las medidas tendientes a resguardar su prestigio y aventar toda posibilidad de imprevisiones reglamentarias, respecto de los principios y alcances de las certificaciones otorgadas.

Que por lo expuesto es necesario establecer en lo inmediato un sistema de certificación para los vinos a granel existentes en los establecimientos elaboradores, dejando a futuro la instrumentación referente a los vinos fraccionados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Establécese el sistema de Vinos de Calidad Garantizada, basado en sus características físico-químicas y sensoriales.

2° — El sistema referido es de adhesión voluntaria y alcanza a los vinos de mesa y finos, sean genéricos o varietales, provenientes de uvas producidas en la Región Este de la provincia de Mendoza y elaborados en establecimientos de la misma Región.

3° — Los caldos a granel, sometidos al presente sistema y que cumplan con los parámetros técnicos y administrativos establecidos en la presente, serán beneficiados con las certificaciones que se instrumentan.

4° — Los adherentes al presente sistema deberán acondicionar las vasijas que contendrán los caldos a certificar de modo que permitan la adecuada conservación de los vinos y su correcto precintado en los casos que correspondа, según las previsiones de la presente norma, y deberán abonar los aranceles destinados a cubrir los costos que demande su aplicación.

5° — Apruébase las normas de tramitación, aranceles, exigencias analíticas y sensoriales, control y certificaciones inherentes al sistema instrumentado, que como anexo forma parte de la presente.

6° — Todos aquellos tenedores de vinos que, cumplimentando en forma parcial con los requisitos del punto 2° referidos a ubicación de establecimiento y uvas procesadas, consideren que pueden ser beneficiados por este sistema, deberán solicitar su inclusión en el mismo por vía de excepción.

7° — El régimen instrumentado por la presente podrá ser de aplicación por intermedio de otras entidades representativas, que celebren los convenios respectivos.

8° — Fíjase un plazo de SESENTA (60) días para que la Comisión creada en virtud del Convenio citado en el Visto de la presente, elabore un anteproyecto de acto administrativo referente a la aplicación de este sistema para los vinos fraccionados.

9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Tomas.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C.31/02

SISTEMA DE CERTIFICACION GARANTIZADA DE LA REGION ESTE

CON EL CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE

I.- TRAMITACION

1.- SOLICITUD

El interesado solicitará mediante nota por triplicado, en la oficina del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de su jurisdicción la certificación de la partida, indicando el volumen de la misma, tipo de vino, número de inscripción de los viñedos y de Declaración Jurada de Ingresos de Uvas (C.I.U.) por los que ingresó las uvas y, en el caso de los vinos finos, número del formulario MV-05 por el cual se tramitó la certificación.

La nota debe expresar fehacientemente que el vino se encuentra tipificado y totalmente homogeneizado indicando la vasija en que se encuentra depositado.

Recepcionada la solicitud, la oficina interviniente caratulará la misma como Trámite Interno y dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores, por medio del cuerpo de inspectores, procederá a la extracción de muestras para su peritación.

La Solicitud deberá ser acompañada de Boleta de depósito que acredite que se abonó el arancel establecido en el Punto 5 del presente Título.

Las certificaciones de terceros deben ser efectuadas por partidas individuales, no se dará curso a solicitudes en las que el volumen de vino tenga repartida su propiedad entre DOS (2) ó más titulares.

El interesado podrá presentar la solicitud de adhesión al sistema por intermedio del Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, en virtud del Convenio Marco suscripto entre dicha Institución y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en fecha 26 de setiembre de 2002. En tal caso deberá acompañar la Boleta de Depósito prevista en el primer párrafo del Punto 5 del presente Título y constancia emitida por el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este donde conste el cumplimento de los requerimientos de su incumbencia.

2 - INSPECCION Y MUESTRA DE IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

Dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores de recepcionada la solicitud, el personal de inspección del INV se constituirá en el establecimiento a fines de constatar la existencia física y real del producto y verificará que el mismo concuerde en cuanto a volumen y ubicación con lo denunciado en la solicitud, como asimismo con el origen de las uvas. De resultar de conformidad lo verificado con lo expresado en la solicitud se extraerá muestra del producto, previa manifestación del responsable que el mismo se encuentra perfectamente homogeneizado, la que se identificará con el Orden y sello de inspector actuante.

Si la partida de vinos sobre la que se desea certificación de calidad, estuviere depositada en más de UNA (1) vasija, se extraerá muestras en forma individual de cada vasija y se otorgará UN (1) certificado por cada una de ellas.

Extraída la muestra se procederá a notificar al interesado que es de su exclusiva responsabilidad velar por la conservación de las condiciones de calidad del producto bajo apercibimiento, que de constatar evoluciones que modifiquen sus características analíticas o sensoriales, se dará por caída la certificación que se hubiere obtenido.

Todo lo hasta aquí expresado deberá constar en el acta labrada al efecto.

3.- MUESTRA

Atento que esta certificación es un trámite especial, la calificación otorgada por el Organismo sobre el producto es inapelable, y por tanto, no susceptible de contraverificación. Por tal motivo se excluye a estas muestras del régimen establecido por la Resolución N° C.64/98, constituyéndose la misma por CUATRO (4) botellas. No obstante, para la identificación y cierre de las botellas se utilizarán los elementos instrumentados por el acto administrativo antes citado.

4.- ANALISIS

El análisis se encuadrará como “Análisis de Control”. El resultado de la degustación deberá incluirse en el certificado analítico indicándose el puntaje obtenido y, en los casos de los vinos varietales se indicará además, si correspondiere, “El producto expresa los caracteres de la variedad empleada”.

5.- ARANCELES

A los efectos de cubrir los gastos generados por la toma de muestra de identificación y posterior control del Organismo del cumplimiento de las obligaciones a que queda sujeto el producto, al momento de la solicitud deberá abonarse un arancel básico de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00) para volúmenes que alcancen hasta TREINTA MIL (30.000) litros. Cuando el vino a certificar supere el citado volumen se abonará el arancel básico fijado para los primeros TREINTA MIL (30.000) litros y para el volumen restante abonará PESOS CINCUENTA MILESIMOS ($ 0,0050) por litro. Dicho arancel corresponde cuando la solicitud se efectúe a través del Centro de Viñateros y Bodegueros del Este.

Cuando la presentación no se efectúe a través del mencionado Centro dicho arancel tendrá un recargo adicional de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), para cubrir los costos en que incurrirá el Organismo en el desarrollo de las tareas que no efectuará dicha Entidad, en los términos de la Cláusula Sexta del Convenio Marco suscripto en fecha 26 de setiembre del corriente año.

Estos aranceles estarán sujetos a ajustes en forma trimestral, teniendo en cuenta los mayores costos conforme la variación de precios de insumos y combustible.

II.- CONDICIONES DEL PRODUCTO

1.- REQUERIMIENTOS FISICO - QUIMICOS Y SENSORIALES

Para obtener el certificado de “Calidad Garantizada” los productos deben reunir los siguientes requisitos:

a) VINOS DE MESA:

1.- Graduación Alcohólica:

Real mínima, la fijada por el INV en el año de elaboración para la zona.

2.- Acidez Volátil máxima:

a) Vinos blancos y rosados: 0,50 g/l expresado en ácido acético.

b) Vinos tintos: 0,60 g/l expresado en ácido acético.

3.- Azúcares reductores residuales:

Máximo 10 g/l.

4.- Anhídrido sulfuroso total:

a) Vinos blancos y rosados: 150 mg/l.

b) Vinos tintos: 100 mg/l.

5.- Indice de color en vinos tintos:

Mínimo 400.

6.- Degustación:

Puntaje mínimo según planilla de uso del INV de 75 puntos.

7.- Ensayo biológico negativo:

b) VINOS FINOS:

Deberán haber cumplido previamente con el trámite de certificación.

1.- Graduación Alcohólica:

Real mínima 11,50 % v/v.

2.- Acidez Volátil máxima:

a) Vinos blancos y rosados: 0,50 g/l expresado en ácido acético.

b) Vinos tintos: 0,60 g/l expresado en ácido acético.

3.- Azúcares reductores residuales:

Máximo 10 g/l.

4.- Anhídrido sulfuroso total:

a) Vinos blancos y rosados: 150 mg/l.

b) Vinos tintos: 100 mg/l.

5.- Indice de color en vinos tintos:

Mínimo 400.

6.- Degustación:

Puntaje mínimo según planilla de uso del INV de 82 puntos

7.- Ensayo biológico negativo.

Los vinos varietales, sean de mesa o finos, deberán acreditar su elaboración con el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la variedad denunciada y en la degustación deben expresar los caracteres de la misma.

2.- DEGUSTACION

La degustación será efectuada, exclusivamente, por la comisión de degustación del INV y será definitoria para conceder la certificación. Consecuentemente en los casos que algún producto no cumpliera estrictamente con los límites de acidez volátil y anhídrido sulfuroso, establecidos en el punto precedente pero a la degustación presentara características adecuadas, podrá acceder a su certificación de calidad.

3.- EXIGENCIAS PARA SU ALMACENAJE

Extraída la muestra para su certificación, será de exclusiva responsabilidad del inscripta, resguardar las características de calidad del producto, el cual queda sujeto a los controles que el Organismo estime conveniente en cada caso.

El inscripto deberá efectuar controles del/los producto/s con Certificación de Calidad Garantizada y queda obligado a denunciar aquellos que por su evolución hubiesen perdido tal condición, haciendo devolución del certificado oportunamente otorgado. Si constituida comisión de inspección en el establecimiento para realizar controles de estos caldos se constatara que el producto perdió tales condiciones y no cumplimentó el responsable con la exigencia señalada, se dará por caída la certificación de la partida y podrá ser excluido el inscripto en forma permanente, del presente sistema.

Si se constatara que comercializó el producto sin cumplimentar las previsiones establecidas en el Punto 2 del Título III “CERTIFICADOS” del presente Anexo, será excluido, sin más trámite, en forma permanente del sistema y en consecuencia se darán por caídas todas las certificaciones aún vigentes otorgadas al establecimiento, incluidas las correspondientes a vinos de tercero, quedando obligados los propietarios de los caldos a la devolución de los elementos de certificación entregados y sin derecho a reclamo alguno por los aranceles obladas. El/los titular/res del establecimiento deberá/n responder por los perjuicios que tal medida pudiere causar a los terceros.

III.- CERTIFICADOS

1.- La constancia de que el producto goza de la Certificación de Calidad Garantizada por el INV será el Certificado de Análisis, del que se entregará un solo ejemplar al titular del producto. Al pie del mismo se insertará la leyenda: “Cumple a la fecha las exigencias de calidad garantizada - Resolución N° C.31/02”, “Este análisis no garantiza calidad al comprador carece de validez de certificación en caso de venta del producto”.

La garantía de calidad del producto al comprador se certificará con un nuevo análisis siguiendo el procedimiento detallado en el Punto 2, Título III del presente Anexo.

Será intransferible y en tanto el poseedor mantenga la titularidad del producto tendrá una vigencia de NOVENTA (90) días, supeditada a los re-

sultados de los controles que sobre el/los producto/s realice el INV, los cuales podrán determinar su caducidad antes del vencimiento de su vigencia, según los supuestos señalados en el Punto 3 del Título II del presente Anexo.

Si vencido los NOVENTA (90) días el titular no hubiese transferido la propiedad del producto podrá solicitar, a través del Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, un nuevo certificado con cargo al trámite original. En este caso deberá indicar en la solicitud el número del Certificado original de la partida, el que deberá adjuntar a la nota conjuntamente con el comprobante de depósito del arancel correspondiente, el cual será del VEINTE POR CIENTO (20%) del establecido en el punto 5 de la presente.

Dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores de presentada dicha solicitud, el INV extenderá un nuevo certificado para su entrega al interesado. El Certificado original quedará incorporado al trámite.

2- CERTIFICACION DE CALIDAD PARA TRANSFERENCIA DEL PRODUCTO.

Previo formalizar la operación, el propietario del producto solicitará al INV, con cargo al trámite original, el control del mismo con presencia del comprador, indicando a tales fines con una antelación de DOS (2) días hábiles, el día y hora a efectuar el control.

Se extraerá muestras y se precintará todas las aberturas de la vasija. Efectuado el análisis y degustación y de corresponder al vino originalmente certificado, se notificará a ambos el resultado haciendo saber al comprador que en un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación se procederá a la destrucción de los precintos, quedando liberado el Organismo de toda responsabilidad respecto de las condiciones del producto.

El Certificado de Calidad Garantizada oportunamente entregado se adjuntará a la comunicación de cambio de propiedad, (Formulario MV-05 con fotocopia de la factura). El adquirente del producto podrá, sobre la base de estos antecedentes, solicitar una nueva certificación a su nombre en el mismo establecimiento depositario o en otro establecimiento si hubiere trasladado el producto. En este último caso en el rubro observaciones del Formulario MV-02 deberá indicar que se trata de producto con Certificado de Calidad Garantizada, consignando el Certificado Original y en el Formulario MV-05 por el cual se registró el cambio de propiedad.

Si al comprador no le interesara la certificación de este Organismo previo a la formalización de la operación, el titular y el comprador comunicarán, mediante nota que se efectuará la venta del producto en esas condiciones, A esta comunicación se adjuntará el Certificado originalmente extendido.

El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente punto determinará la expulsión del sistema del titular del Certificado.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 438/2002

Auspíciase el II Congreso Virtual de Informática Médica – "Informédica 2002".

Bs. As., 29/10/2002

VISTO el Expediente N° 39340/02 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO LA FUNDACION INFORMATICA MEDICA solicita el auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud al II CONGRESO VIRTUAL DE INFORMATICA MEDICA "INFORMEDICA 2002" a realizarse durante el mes de Noviembre de 2002.

Que el referido congreso ha sido organizado por la Fundación Informática Médica, La Asociación Argentina de Informática Médica y las Asociaciones Latinoamericanas de Informática Médica.

Que se estima de gran interés otorgar el auspicio al citado encuentro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar el II CONGRESO VIRTUAL DE INFORMATICA MEDICA —"INFORMEDICA 2002"—, a realizarse durante el mes de Noviembre de 2002.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Néstor R. Vázquez.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 789/2002

Apruébanse las Bases para la Adscripción al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica; los convenios marco para las carreras de Locutor Nacional, de Operador Técnico de Estudio y de Planta Transmisora de Radiodifusión, de Productor y Director para Radio y Televisión y de Guionistas de Radio y Televisión.

Bs. As., 21/10/2002

VISTO, la Ley N° 22.285; el artículo 67 del Decreto N° 286/81; el Expediente N° 057-COMFER/92; la Resolución N° 077-COMFER/92; la Resolución N° 431-COMFER/85 y la Resolución N° 1442-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 95 inciso I, de la Ley N° 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de "...registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...".

Que el artículo 67 del Decreto N° 286/81 establece que "...la función contemplada en el artículo 95 inciso I de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION (ISER)...".

Que el artículo 129 de la Resolución N° 431-COMFER/85 "Reglamento Interno del ISER", establece que "...El INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION funcionará en la Capital Federal y asimismo en las delegaciones regionales que se establezcan en el interior del país ...". Por otra parte el artículo 130 de la misma Resolución, establece que "...los fines específicos del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION, se cumplirán en el interior del país... mediante un sistema articulado de filiales propias o establecidas por convenio…".

Que el desarrollo del programa de federalización contemplado por la Resolución N° 077-COMFER/92, por medio de la cual se adscribieron numerosas instituciones educativas en todo el país, impartiendo las carreras de Locutor Nacional, Operador Técnico de Estudio y de Planta Transmisora de Radiodifusión, o Productor y Director para Radio y Televisión, fijó un límite de un adscripto por provincia, al establecer, en el apartado "d", de la primera parte de la norma que uno de los requisitos para la adscripción es: "...No pertenecer a una provincia donde ya se haya formalizado un convenio similar con otra institución educativa...".

Que por medio de la Resolución N° 1442-COMFER/00 se convocó por un plazo de DIEZ (10) días, a los establecimientos educativos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y del GRAN BUENOS AIRES, interesados a suscribir contratos de adscripción al ISER.

Que las experiencias recogidas, durante estos años imponen la necesidad de sostener y ampliar la adscripción de Institutos Educativos o Universidades en todo el territorio nacional sin excepción alguna, alentando nuevas formas para optimizar la eficiencia que permiten los avances técnicos y educativos en lo que hace a las carreras enunciadas en el Considerando anterior.

Que resulta conveniente para una acabada formación profesional, mantener y preservar los aspectos regionales, según el territorio al que pertenezca la institución educativa o universidad adscripta al ISER, para lo cual las instituciones mencionadas podrán promover los contenidos educativos o académicos que les permitan alcanzar los objetivos propuestos.

Que los adelantos tecnológicos imponen una renovación de los elementos indispensables para adecuar la educación a las nuevas realidades.

Que los Institutos Educativos o Universidades adscriptos, impartirán las carreras de acuerdo al plan de estudios que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA posea para cada una de ellas excluyendo específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

Que resulta conveniente adecuar los aspectos económicos de los convenios de adscripción, al actual compromiso del Estado Nacional de racionalizar el gasto público.

Que la presente Resolución se dicta con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades para las Instituciones Educativas o Universidades, que ya hayan requerido la adscripción y para las que en el futuro consideren conveniente solicitar la adscripción basándose en la presente Resolución.

Que todo ello impone la necesidad de fijar nuevos requisitos y modalidades en las bases de adscripción.

Que por lo tanto y debido a la actualización de la normativa sobre adscripciones, es conveniente recomendar a los actuales Adscriptos adecuarse a los requisitos y modalidades que se establecen por medio de la presente Resolución, suscribiendo nuevos convenios.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícanse los artículos 129 y 130 de la Resolución N° 431COMFER/85, teniendo en cuenta que en ambos casos, **donde dice** "...en el interior del país..." **debe leerse**: "...en todo el territorio nacional sin excepción…".

Art. 2° — Derógase la Resolución N° 077-COMFER/92.

Art. 3° — Apruébanse las BASES PARA LA ADSCRIPCION al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA contenidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 4° — Notifíquense a todos los Institutos Educativos o Universidades Adscriptos al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, la posibilidad de adecuar los convenios actuales a los nuevos requerimientos de la presente Resolución, con el objeto de suscribir un nuevo convenio.

Art. 5° — Apruébase el convenio marco para la carrera de LOCUTOR NACIONAL contenido en el ANEXO II.

Art. 6° — Apruébase el convenio marco para la carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION contenido en el ANEXO III.

Art. 7° — Apruébase el convenio marco para la carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION contenido en el ANEXO IV.

Art. 8° — Apruébase el convenio marco para la carrera de GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISION contenido en el ANEXO V.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Carlos E. Caterbetti.

ANEXO I

BASES PARA LA ADSCRIPCION

CARRERAS:

— LOCUTOR NACIONAL *
— OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION *
— PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION
— GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISION

(*) Carreras con habilitación profesional del COMFER

A.- REQUISITOS PREVIOS:

A efectos de obtener el reconocimiento oficial del COMFER y del ISER y la posterior habilitación profesional, las instituciones educativas que soliciten ser adscriptas deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Desarrollar su tarea educativa en el nivel terciario y/o universitario, con reconocida trayectoria y arraigo en la región a la que pertenece.

II.- Impartir carreras vinculadas al periodismo y la comunicación social (en el caso de la carrera de Locutor Nacional), a disciplinas del campo de la comunicación social o audiovisual (en el caso de las carreras de Productor y Director para Radio y Televisión y Guionistas de Radio y Televisión) y a la tecnología (en el caso de la carrera de Operador Técnico de Estudio y de Planta Transmisora de Radiodifusión).

III.- No haber comenzado a dictar o publicitar las carreras con anterioridad a la formalización definitiva del convenio.

IV.- En el caso de instituciones privadas, ofrecer un sistema de becas o contraprestación gratuita para los aspirantes que, habiendo aprobado su examen de ingreso, o que ya se encuentren cursando las carreras adscriptas, acrediten fehacientemente la imposibilidad de pago. El porcentaje de alumnos becados será establecido de común acuerdo por el ISER y el adscripto teniendo en cuenta la cantidad de alumnos ingresantes y la zona a la que pertenezca el adscripto.

B.- TRAMITE DE ADSCRIPCION:

I.- Solicitar al ISER el envío de planes de estudio y contenidos mínimos de las asignaturas, mediante una nota oficial, firmada por la máxima autoridad de la institución (en el caso de instituciones oficiales pertenecientes a las provincias, por las máximas autoridades educativas de las mismas), donde se ponga de manifiesto la voluntad de iniciar el trámite de adscripción.

II.- Acompañar la nota de solicitud con un informe detallado de la naturaleza de la institución, fecha de fundación, carreras que dicta, datos de incorporación al Ministerio de Educación en el caso de instituciones privadas; disponibilidades técnicas (controles y estudios de radio y televisión, propios o facilitados mediante convenios; acceso a plantas transmisoras de radio y televisión facilitado a través de convenios) y si fuese una institución de carácter privado deberá presentar la propuesta para el sistema de becas.

III.- Una vez conocidos los planes de estudio y los contenidos mínimos de las asignaturas del ISER, elaborar y enviar al ISER para su estudio la siguiente documentación:

a) Objetivos específicos para cada asignatura, que aseguren el cumplimiento de los criterios compartidos. El instituto educativo o universitario deberá respetar en un todo el plan de estudio del ISER de la carrera que corresponda, con excepción de aquellas asignaturas que en atención a la realidad propia de la institución o a la realidad regional, deban suprimirse o agregarse. En este caso se necesitará la aprobación previa del ISER. Cuando se solicite la homologación de las asignaturas del Plan de Estudios del ISER con otras similares, dictadas por la Institución para otras carreras, debe acompañarse la solicitud con el programa analítico, bibliografía, duración y carga horaria semanal.

b) Enumeración de recursos técnicos propios o copia certificada de convenio con emisoras de radio o televisión legalmente habilitadas para emitir y que faciliten el uso didáctico de sus equipamientos e instalaciones de estudios y plantas transmisoras.

c) Currículum Vitae de los profesores que se proponen para ocupar las Cátedras de todas las asignaturas.

d) En el caso de la asignatura troncal Locución, los profesores deben ser locutores con habilitación profesional otorgada por el COMFER (preferentemente, ser egresados del ISER o de Institutos Adscriptos), poseer experiencia profesional acreditada y/o experiencia docente.

e) En el caso de las demás asignaturas específicas y troncales, de todas las carreras, los profesores deben contar con habilitación profesional otorgada por el COMFER cuando corresponda, poseer experiencia profesional acreditada y preferentemente experiencia docente.

En el caso de las asignaturas troncales de la orientación Planta Transmisora de la Carrera de Operador Técnico de Estudio y de Planta Transmisora, los profesores deben preferentemente poseer título de Ingeniero en Electrónica o en Telecomunicaciones, y experiencia docente y profesional acreditadas (preferentemente en radiodifusión).

C.- FORMALIZACION DEL CONVENIO

I.- Producido un primer dictamen favorable a partir de la documentación enviada, se acuerda la visita de dos (2) representantes del ISER a la Institución, a efectos de establecer encuentros con autoridades y docentes, recorrer las instalaciones y acordar —en caso de confirmarse el dictamen favorable— los detalles del convenio:

II.- El convenio de adscripción será suscripto por las máximas autoridades del COMFER y de la Institución Adscripta respectivamente. En caso de instituciones oficiales provinciales, por el Gobernador o por quien éste expresamente delegue.

III.- Los gastos de traslado y estadía derivados de la formalización del convenio estarán a cargo de la Institución que solicite la adscripción.

IV.- Todos los gastos posteriores derivados del convenio (representantes en los exámenes de ingreso, habilitación y supervisión pedagógica anual), incluidos los pasajes, traslados, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado para los representantes del ISER, como así también los gastos de compensación por comisión, serán asumidos por la Institución Adscripta.

V.- La institución adscripta designará a un responsable académico de la carrera en la cual se adscribe (Director, Coordinador, Jefe de Carrera, etc.), preferentemente un profesor de las materias troncales, para tratar ante la Dirección General del ISER todas las cuestiones inherentes a los aspectos pedagógicos de la adscripción.

D- ALCANCES DE LA ADSCRIPCION:

I.- En todos los casos, el COMFER sólo presta su conformidad para la adscripción a efectos de la habilitación profesional de los egresados (en el caso de las carreras de Locutor Nacional y Operador Técnico de Estudio y de Planta Transmisora de Radiodifusión), sin tener ninguna responsabilidad por los planteos judiciales, extrajudiciales, administrativos, docentes o económicos correspondientes al funcionamiento de las instituciones adscriptas.

II.- Los planes de estudio están sujetos a las modificaciones que el ISER establezca para su propio Plan de Estudios, toda vez que éstas se realicen.

III.- Todo cambio en los planes de estudio o en la modalidad con que estos son aplicados en la institución adscripta, deberá comunicarse previamente al ISER y ser aprobado por el mismo, teniendo en cuenta que no se podrán apartar de los cánones que responden a los lineamientos generales del ISER.

E.- INGRESO:

I.- Para ingresar a las carreras adscriptas, los alumnos deberán poseer estudios secundarios completos y rendir un examen que resultará de idénticas características y rigor profesional que el que deben rendir los alumnos para ingresar al ISER. En dicho examen intervendrá un representante del ISER, según lo establecido por convenio.

II.- El cupo de vacantes será fijado de común acuerdo sobre la base de la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, disponibilidades edilicias, recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el adscripto.

F.- SUPERVISION:

I.- Por lo menos una vez al año, se realizará una supervisión integral sobre aspectos pedagógicos, académicos y administrativos relativos a la carrera, a efectos de asegurar el cumplimiento pleno del convenio.

II.- Se requerirá además que el adscrito mantenga actualizados los cambios que realice en materia administrativa, pedagógica o académica la que puede ser remitida por nota.

G.- HABILITACION:

I.- Al término de las carreras, los egresados serán evaluados en la sede de la Institución Adscripta mediante un examen final o de habilitación (en el caso de las carreras de Locutor Nacional y Operador Técnico de Estudio y de Planta Transmisora de Radiodifusión) similar al de los egresados del ISER.

La habilitación obtenida tendrá idénticos efectos que la que otorga el ISER y es de carácter nacional.

El Tribunal a cargo de la evaluación será presidido por un representante del ISER, quién será acompañado por otro representante del mismo y por un representante de la Institución Adscripta, según lo establecido por convenio.

H.- RESCICION AUTOMATICA:

I.- Se acordará la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

ANEXO II

PROYECTO DE CONVENIO DE ENSEÑANZA
PARA LA CARRERA DE LOCUTOR NACIONAL

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor ....por una parte y por la otra parte ...., en adelante EL ADSCRIPTO, representado por..., en su carácter de ...., se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° ………/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de LOCUTOR NACIONAL al Sr./Sra. .... En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y del desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados

todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado aéreo y terrestre cuando corresponda, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en la calle..................de la Ciudad de..................../Provincia de ....

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los ……… del mes de ……………………de……

ANEXO III

PROYECTO DE CONVENIO DE ENSEÑANZA
PARA LA CARRERA DE OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA
TRANSMISORA DE RADIODIFUSION

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor ...., por una parte y por la otra parte ...., en adelante EL ADSCRIPTO, representado por……………………………………………………………………, en su carácter de ...., se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° ………/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, en sus tres orientaciones y dos años obligatorios, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. Excluyendo específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION al Sr........................... En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la Carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de asignaturas troncales de la orientación de la carrera que se rinda, y dos (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales de la Carrera.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, sobre la base de la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Habilitación, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias certificadas de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO, y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado aéreo y terrestre cuando corresponda, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso, de habilitación y en la supervisión, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en la calle ....de la Ciudad de ..../Provincia de ....

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires,................................a los..................del mes de.........................de........................

ANEXO IV

PROYECTO DE CONVENIO DE ENSEÑANZA
PARA LA CARRERA DE PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA
RADIO Y TELEVISION

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor ………………………………………………………………, por una parte y por la otra parte……………………………………………………, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por……………………………………………………………………, en su carácter de ...., se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° ………/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, respetando la totalidad de las asignaturas, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. Excluyendo específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION al Sr./Sra.. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la Carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de asignaturas troncales de la orientación de la carrera que se rinda, y dos (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales de la Carrera.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, sobre la base de la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Práctica Profesional, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de Examen Final de los egresados, acompañando los datos personales, certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: Los gastos de traslado aéreo y terrestre cuando corresponda, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica anual, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

NOVENA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en la calle.................de la Ciudad de................................/ Provincia de ....

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires ...., a los......................del mes de ....de ....

ANEXO V

PROYECTO DE CONVENIO DE ENSEÑANZA
PARA LA CARRERA DE GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor.. por una parte y por la otra parte..., en adelante EL ADSCRIPTO, representado por.., en su carácter de ...., se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° ………./COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. Excluyendo específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION al Sr./Sra... En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: los aspectos administrativos; el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la Carrera de GUIONISTA DE RADIO Y TELEVISION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de asignaturas troncales de la orientación de la carrera que se rinda, y dos (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales de la Carrera.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, sobre la base de la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Práctica Profesional, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de Examen Final de los egresados, acompañando los datos personales, certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, por lo menos, UNA (1) vez al año, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: Los gastos de traslado aéreo y terrestre cuando corresponda, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica anual, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

NOVENA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede de¡ COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en la calle...................... de la Ciudad de.................... / Provincia de...........................

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de.........................., a los...................del mes de........................ de..................................

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 148/2002

Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico. Precios de referencia estacionales de la potencia y energía.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0259448/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 317 del 18 de julio de 2002, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), con los ajustes derivados de la aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002.

Que en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002 se determinó que la remuneración de la Base de Potencia a los generadores consiste en remunerar la disponibilidad para operar, de las centrales térmicas e hidráulicas, en forma independiente del despacho real.

Que se ha establecido que las centrales hidroeléctricas reciban una remuneración equivalente a su requerimiento medio en las horas que se remunera la potencia para el abastecimiento de la demanda en las condiciones normales previstas en la programación estacional, mientras que a los generadores y/o cogeneradores térmicos se ha definido que perciban la que representa su máximo requerimiento térmico producto de la escasez de recursos naturales (agua) o de combustibles (gas natural), y a incrementos extremos de la demanda a ser abastecida.

Que de los estados de carga diferenciales simulados se puede distinguir aquella parte de la disponibilidad de potencia que está asociada directamente a los requerimientos máximos de demanda de la que guarda relación con los requerimientos medios y habituales de generación.

Que lo que se debe recuperar de estos conceptos a través de los cargos por reserva de potencia es el excedente térmico producto de las distintas condiciones de operación indicadas, más el costo de la mayor parte de las reservas de corto y mediano plazo establecidas en el Anexo 36 - SERVICIOS DE CORTO PLAZO Y MEDIANO PLAZO de “Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que en función de lo anterior se hace conveniente modificar, transitoriamente, la metodología establecida para la recaudación desde los agentes demandantes de las sumas erogadas en concepto de reserva y base de potencia, en atención a la incidencia de la curva de carga de la demanda.

Que la emergencia pública en materia social, económica y financiera declarada por la Ley 25.561, hace necesario atenuar, y de ser posible evitar, las alteraciones en los precios “Spot” horarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) que pueden ser trasladados a las tarifas eléctricas de algunos usuarios finales cuando sus prestadores no cuentan con un régimen tarifario que satisfaga los lineamientos de la Ley N° 24.065.

Que en consecuencia, resulta conveniente que los usuarios finales de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) que prestan el servicio público de electricidad reciban, transitoriamente, la misma señal económica estabilizada en el tiempo que se les aplica a los usuarios finales de las distribuidoras de energía eléctrica que cumplen tal requisito, aún cuando durante tal lapso dichos Agentes revistan la figura de Grandes Usuarios Mayores (GUMA) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que atento al estado del Fondo de Estabilización del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM), y en vista de la emergencia que fuera declarada por la Ley N° 25.561, resulta conveniente aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia mayor a la prevista según la normativa vigente.

Que, asimismo, resulta conveniente aplicar una probabilidad de excedencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de Agosto de 1982, y la Resolución N° 53 del 15 de abril de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2002 y el 30 de abril de 2003.

Art. 2° — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003:

a) Precio de:

I) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO-MES (4.648 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): DOCE PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (12,00 $/MW-hrp).

II) la Reserva de Potencia (PESTRES): UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.961 $/MW-mes).

III) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (250 $/MW-mes).

UNIFON: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo I del presente acto.

IV) los Servicios de Reserva Instantánea:

PESTSRI: TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (3 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

I) en horas de pico: DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,50 $/MWh).

II) en horas restantes: DIECISEIS PESOS POR MEGAVATIO HORA (16,00 $/MWh).

III) en horas de valle: CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (14,50 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I) en horas de pico: CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,47 $/MWh).

II) en horas restantes: TREINTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,30 $/MWh).

III) en horas de valle: QUINCE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,15 $/MWh).

d) Sobrecosto de Combustible:

I) CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,43 $/MWh).

Art. 3° — Establécese que el Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor con Factores de Nodo Estabilizados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, es el indicado en el Anexo II del presente acto.

Art. 4° — Establécese que el Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor sin Factores de Nodo Estabilizados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, es el indicado en el Anexo III del presente acto.

Art. 5° — Establécese que el Sobrecosto por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, es el indicado en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6° — Establécese que el Sobrecosto Transitorio de Despacho a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, es el indicado en el Anexo V del presente acto.

Art. 7° — Establécese que la diferencia de precios resultante de la aplicación del Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002 en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), son los que se incluyen en el Anexo VI del presente acto.

Art. 8° — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), indicados en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, son los que se incluyen en el Anexo VII del presente acto.

Art. 9° — Establécese que, a partir del 1° de noviembre de 2002 y hasta la finalización del Período Estacional de Invierno del año 2003, los Grandes Usuarios Mayores (GUMA) del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) que prestan el servicio de distribución de energía eléctrica, transitoriamente abonarán por sus compras en el Mercado Spot los precios de referencia estacionales que para ese Mercado establezca la SECRETARIA DE ENERGIA.

A tal efecto, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá utilizar en las Programaciones Estacionales y Reprogramaciones Trimestrales, como también en las Transacciones Económicas respectivas, todos los procedimientos y/o cargos que les sean aplicables a los Agentes Distribuidores de Energía Eléctrica para ese Mercado.

Art. 10. — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003:

a) Precio de:

I) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO-MES (4.648 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): DOCE PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (12,00 $/MW-hrp).

II) la Reserva de Potencia (PESTRES): UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.756 $/MW-mes).

III) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (136 $/MW-mes)

UNIFON: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

UNISAL: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

I) en horas de pico: VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (28,33 $/MWh).

II) en horas restantes: VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (28,22 $/MWh).

III) en horas de valle: VEINTISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (27,17 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I) en horas de pico: SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,65 $/MWh).

II) en horas restantes: CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,49 $/MWh).

III) en horas de valle: TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,34 $/MWh).

d) Sobrecosto de Combustible:

I) TREINTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,32 $/ MWh) .

Art. 11. — Establécese que el Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, es el indicado en el Anexo VIII del presente acto.

Art. 12. — Establécese que el Sobrecosto Transitorio de Despacho a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), durante el transcurso del periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2002 y el 31 de enero de 2003, es el indicado en el Anexo IX del presente acto.

Art. 13. — Establécese que la diferencia de precios resultante de la aplicación del Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), son los que se incluyen en el Anexo X del presente acto.

Art. 14. — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($ POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 10 de la presente resolución, son los que se incluyen en el Anexo XI del presente acto.

Art. 15. — Transitoriamente, durante el período estacional comprendido por la Programación Estacional de Verano 2002-2003, instruyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a facturar como Cargo Mensual por Reserva de Potencia el valor que resulte de aplicar lo siguiente:

a) La participación del Requerimiento Máximo (REQMAX) de potencia de cada Agente demandante sobre la solicitación media de potencia en las horas en que se remunera la potencia (hrp) se fija en CERO COMA TREINTA (0,30).

RXMAX= 0,30

b) La relación entre las demandas máximas no simultáneas de los agentes demandantes y el requerimiento medio de potencia en horas que se remunera la potencia (hrp) se define como RXMED y se fija en UNO COMA CERO NUEVE (1,09)

RXMED= 1,09

c) El Requerimiento Medio de Potencia en las horas que se remunera la potencia (hrp) en el mes de cada Agente Demandante se denomina REQMED.

d) La Compra Mensual de Reserva (COMESRES) se obtendrá de la siguiente expresión:

$COMESRES^{m}j = RXMAX * REQMAX^{m}j + RXMED * (1 - RXMAX) * REQMED^{m}j$

e) Finalmente, el Cargo Mensual por Reserva de Potencia resultará:

Para “j” Distribuidor:

$CARGORES^{m}j$ ($)= $COMESRES^{m}j * PESTRES^{t} * FAj$

Para “j” Autogenerador, Gran Usuario Mayor o Generador:

$CARGORES^{m}j$ ($)= $COMESRES^{m}j * PMESRES^{m} * FAj$

f) El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá adecuar el cálculo del cargo de potencia a ser aplicado a la facturación de las demandas de Grandes Usuarios Menores (GUME) y Grandes Usuarios Particulares (GUPA) para contemplar lo establecido precedentemente, tomando como base que, al calcular el precio Adicional por Potencia del Area (ADIC), el Precio Estacional por Reserva a adicionar deberá guardar directa relación con el Requerimiento Máximo($REQMAX^{m}j$) y el Cargo Mensual por Reserva de Potencia ($CARGORES^{m}j$) del Distribuidor correspondiente.

Art. 16. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO I

UNISAL

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

EMPRESA	UNISAL
	$/MW-mes
APELPALD	42.28
CARECO1W	52.92
CBARKE3W	40.37
CCHACA1W	100.73
CDORRE2W	43.57
CEVIGE3W	25.02
CGCRUZMW	74.25
CLFLOR3W	42.38
CLUJAN1W	45.11
CMOREN1W	41.38
CNECNE3W	61.81
COAZUL3W	50.45
COLAVA3W	59.92
CPERGA1W	49.02
CPIGUE2W	58.77
CPLURO2W	41.24
CPRING2W	45.73
CPUNTA2W	40.53
CROJAS1W	53.05
CSALTO1W	45.07
CSPEDR1W	45.39
CTRLAU1W	43.31
CZARAT1W	54.72
C3AR3A3W	59.10
DPCORRWD	44.64
EDEABA3D	44.53
EDECATKD	45.42
EDEEERED	48.20
EDEFORPD	37.78
EDELAPID	76.22
EDELARFD	42.00

EMPRESA	UNISAL
	$/MW-mes
EDEMSAMD	73.78
EDENBA1D	49.65
EDENOROD	57.08
EDERSARD	12.04
EDESAEGD	36.85
EDESALDD	52.59
EDESASAD	42.19
EDESBA2D	49.87
EDESTEMD	45.91
EDESURCD	53.16
EDETUCTD	42.57
EJUESAYD	50.85
EMISSAND	49.73
EPECORXD	49.35
EPENEUQD	9.38
EPESAFSD	59.29
ESANJUJD	71.59
SECHEPHD	38.60
TANDIL3W	52.07
CCASTE3W	44.53
CCAUCAJW	71.59
CCOLON1W	49.65
CEOSCOEW	48.20
CGUALEEW	48.20
CLEZAM3W	44.53
CRAMAL1W	49.65
CRANCH3W	44.53
CRIVAD1W	49.65
CSALAD1W	12.09
CSPUAN2W	49.87

ANEXO II

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo para Distribuidores del MEM con Factores de Nodo Estabilizados

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

DISTRIBUIDOR	Desde	Hasta	$/MWh
DPCORRWD	1/2/2001	31/01/2003	0.15
EDEFORPD	1/2/2001	31/01/2003	0.18
EMISSAND	1/2/2001	31/01/2003	0.16
SECHEPHD	1/2/2001	31/01/2003	0.16

ANEXO III

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo para Distribuidores del MEM sin Factores de Nodo Estabilizados

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	0.05
CARECO1W	-0.22
CBARKE3W	-0.06
CCHACA1W	-0.24
CDORRE2W	-0.20
CEVIGE3W	1.01
CGCRUZMW	0.44
CLFLOR3W	0.71
CLUJAN1W	0.54
CMOREN1W	0.72
CNECNE3W	0.16
COAZUL3W	-0.19
COLAVA3W	0.46
CPERGA1W	1.96
CPIGUE2W	-0.07
CPLURO2W	-0.54
CPRING2W	-0.54
CPUNTA2W	-1.23
CROJAS1W	2.83
CSALTO1W	0.02
CSPEDR1W	1.35
CTRLAU1W	0.64
CZARAT1W	-0.10
C3AR3A3W	0.76
DPCORRWD	0.15
EDEABA3D	0.03
CCASTE3W	0.03
CLEZAM3W	0.03
CRANCH3W	0.03

DISTRIBUIDOR	$/MWh
EDECATKD	0.62
EDEEERED	0.84
CEOSCOEW	0.84
CGUALEEW	0.84
EDEFORPD	0.18
EDELARFD	1.12
EDEMSAMD	0.65
EDENBA1D	1.51
CCOLON1W	1.51
CRAMAL1W	1.51
CRIVAD1W	1.51
EDENOROD	0.08
EDESAEGD	1.17
EDESALDD	0.85
EDESASAD	-0.23
EDESBA2D	-1.23
CSPUAN2W	-1.23
EDESTEMD	0.17
EDESURCD	-0.03
EDETUCTD	0.74
EJUESAYD	-0.12
EMISSAND	0.16
EPECORXD	0.83
EPENEUQD	-1.44
EPESAFSD	0.64
ESANJUJD	0.88
CCAUCAJW	0.88
SECHEPHD	0 16
TANDIL3W	-0.42

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEM para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh.:

DISTRIBUIDOR	Saldo Fondo de Estabilización
	[$]
EDELAPID	-3.901
EDERSARD	-11.263

ANEXO IV

Sobrecosto por Precios Locales en el MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	0.63
CBARKE3W	-0.10
CCHACA1W	-0.20
CDORRE2W	-0.13
CEVIGE3W	-0.11
CLFLOR3W	-0.20
CMOREN1W	-0.20
CNECNE3W	-0.14
COAZUL3W	-0.20
COLAVA3W	-0.12
CPERGA1W	1.35
CPIGUE2W	-0.11
CPLURO2W	-0.12
CPRING2W	-0.13
CPUNTA2W	-0.12
CSALAD1W	-0.21
CSPEDR1W	1.93
CTRLAU1W	-0.17
CZARAT1W	0.05
C3AR3A3W	-0.13
DPCORRWD	0.03

DISTRIBUIDOR	$/MWh
EDEABA3D	-0.11
CCASTE3W	-0.11
CLEZAM3W	-0.11
CRANCH3W	-0.11
EDECATKD	0.02
EDEEERED	0.03
CEOSCOEW	0.03
CGUALEEW	0.03
EDEFORPD	0.05
EDELARFD	0.01
EDESAEGD	0.02
EDESALDD	0.42
EDESBA2D	-0.15
CSPUAN2W	-0.15
EDESTEMD	2.29
EMISSAND	0.06
EPECORXD	0.04
EPESAFSD	0.06
SECHEPHD	0.04
TANDIL3W	-0.15

Sobrecosto por Precios Locales en el MEM para los distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh

DISTRIBUIDOR	saldo Fdo. Estabil. $
CCAUCAJW	26.935
CCOLON1W	-721
CGCRUZMW	188.890
CRAMAL1W	-283
CRIVAD1W	-356
CROJAS1W	54.745
EDEMSAMD	1.807.453
EDENBA1D	1.274.562
EDERSARD	-1.747
EDESASAD	152
EDETUCTD	1.243
EJUESAYD	369
EPENEUQD	-1.013.236
ESANJUJD	736.160

ANEXO V

Sobrecosto Transitorio de Despacho para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	0.97
CARECO1W	1.13
CBARKE3W	0.80
CCHACA1W	1.09
CDORRE2W	0.96
CEVIGE3W	0.86
CGCRUZMW	1.03
CLFLOR3W	1.03
CLUJAN1W	1.11
CMOREN1W	1.05
CNECNE3W	1.34
COAZUL3W	1.72
COLAVA3W	1.15
CPERGA1W	1.12
CPIGUE2W	0.95
CPLURO2W	1.00
CPRING2W	1.10
CPUNTA2W	1.06
CROJAS1W	1.29
CSALAD1W	0.13
CSALTO1W	1.06
CSPEDR1W	1.04
CTRLAU1W	0.98
CZARAT1W	1.13
C3AR3A3W	1.12
DPCORRWD	0.90
EDEABA3D	1.07
CCASTE3W	1.07
CLEZAM3W	1.07
CRANCH3W	1.07

DISTRIBUIDOR	$/MWh
EDECATKD	1.00
EDEEERED	1.05
CEOSCOEW	1.05
CGUALEEW	1.05
EDEFORPD	0.86
EDELARFD	0.81
EDEMSAMD	1.18
EDENBA1D	1.44
CCOLON1W	1.44
CRAMAL1W	1.44
CRIVAD1W	1.44
EDENOROD	1.25
EDESAEGD	0.85
EDESALDD	1.01
EDESASAD	1.00
EDESBA2D	1.49
CSPUAN2W	1.49
EDESTEMD	0.72
EDESURCD	1.08
EDETUCTD	1.01
EJUESAYD	0.97
EMISSAND	0.88
EPECORXD	1.48
EPENEUQD	1.12
EPESAFSD	1.13
ESANJUJD	0.98
CCAUCAJW	0.98
SECHEPHD	0.93
TANDIL3W	1.12

Sobrecosto Transitorio de Despacho del MEM para los distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh

DISTRIBUIDOR	saldo Fdo. Estabil. $
EDELAPID	410.093
EDERSARD	156.891

ANEXO VI

Diferencias de Precios Artículo 4° RES. S.E. N° 126
Distribuidores del MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

DISTRIBUIDOR	$/MWh	DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	-1.12	CTRLAU1W	1.79
CARECO1W	0,00	CZARAT1W	0,00
CBARKE3W	0.32	C3AR3A3W	1.03
CCASTE3W	2.71	DPCORRWD	0.46
CCAUCAJW	-1.09	EDEABA3D	2.71
CCHACA1W	0.25	EDECATKD	0.86
CCOLON1W	0.69	EDEEERED	0,00
CDORRE2W	0,00	EDEFORPD	2.97
CEOSCOEW	0,00	EDELAPID	0,00
CEVIGE3W	2.64	EDELARFD	3.01
CGCRUZMW	-2.02	EDEMSAMD	-1.45
CGUALEEW	0 00	EDENBA1D	0.69
CLEZAM3W	2.71	EDENOROD	0,00
CLFLOR3W	0.93	EDERSARD	4.42
CLUJAN1W	0.82	EDESAEGD	1.97
CMONTE1W	0,00	EDESALDD	0,00
CMOREN1W	1.64	EDESASAD	0,00
CNECNE3W	2.10	EDESBA2D	-0.33
COAZUL3W	0,00	EDESTEMD	-0.28
COLAVA3W	0.39	EDESURCD	0,00
CPERGA1W	0.17	EDETUCTD	0,00
CPIGUE2W	0,00	EJUESAYD	0,00
CPLURO2W	0,00	EMISSAND	-0.50
CPRING2W	0,00	EPECORXD	0,00
CPUNTA2W	0 00	EPENEUQD	5,09
CRAMAL1W	0.69	EPESAFSD	0.32
CRANCH3W	2.71	ESANJUJD	-1.09
CRIVAD1W	0.69	SECHEPHD	0,00
CROJAS1W	0,00	TANDIL3W	1.23
CSALAD1W	1.26		
CSALTO1W	1.01		
CSPEDR1W	0,00		
CSPUAN2W	-0.33		

ANEXO VII

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES

EMPRESA	DESCRIPCION	$PEST			$POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	29.30	24.42	17.93	2256.28
CARECO1W	COOP. DE SAN ANT. DE ARECO	30.21	25.30	18.65	2266.92
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	30.02	24.83	18.47	2254.37
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	29.85	25.07	18.41	2314.73
CDORRE2W	COOP. DORREGO BS. AS.	29.74	24.77	18.33	2257.57
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	31.26	25.88	19.93	2239.02
CGCRUZMW	COOP GODOY CRUZ DISTRIB.	30.81	25.83	19.38	2288.25
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	29.97	24.88	18.46	2256.38
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	30.30	25.34	18.72	2259.11
CMONTE1W	COOP. MONTE	28.86	23.97	17.35	2214.00
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	30.61	25.71	19.13	2255.38
CNECNE3W	COOP. DE NECOCHEA	32.23	27.20	20.77	2275.81
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	30.55	25.56	18.93	2264.45
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	29.85	25.03	18.26	2273.92
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	29.47	24.63	17.98	2263.02
CPIGUE2W	COOP. DE PIGUE-DISTRIB.	29.80	25.00	18.32	2272.77
CPLURO2W	COOP. PEDRO LURO	30.25	25.09	18.87	2255.24
CPRING2W	COOP. ELECT. PRINGLES	30.26	25.36	18.95	2259.73
CPUNTA2W	COOP. PUNTA ALTA	30.68	25.59	19.25	2254.53
CROJAS1W	COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	29.23	24.28	17.58	2267.05
CSALAD1W	COOP. SALADILLO	30.04	25.15	18.53	2226.09
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	30.69	25.89	18.99	2259.07
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	30.18	25.10	18.63	2259.39
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	30.81	25.53	19.22	2257.31
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	30.22	25.22	18.64	2268.72
C3AR3A3W	COOP. TRES ARROYOS	30.16	25.44	18.73	2273.10
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	30.10	24.87	18.53	2258.64
EDEABA3D	EMP. DIST. ENERG. ATLANTICA	32.12	27.08	20.62	2258.53
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA	30.13	25.10	18.57	2259.42
EDEEERED	EMP. ENERG. ENTRE RIOS	29.22	24.23	17.66	2262.20
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA S.A.	32.57	27.26	20.93	2251.78
EDELAPID	EDELAP SA	30.15	25.25	18.70	2290.22
EDELARFD	EMP. DE ENERG. DE LA RIOJA	31.58	26.64	19.79	2256.00
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	31.36	26.34	19.83	2287.78
EDENBA1D	EMP. DIST. ENERG. NORTE	29.96	25.07	18.45	2263.65
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	29.96	25.25	18.51	2271.08
EDERSARD	EMP. DE ENERG. RIO NEGRO	28.14	23.37	16.82	2226.04
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO S.A.	30.53	25.33	18.95	2250.85
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	29.50	24.69	17.96	2266.59
EDESASAD	EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	29.58	24.54	18.17	2256.19
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	30.71	25.91	19.30	2263.87
EDESTEMD	EDESTESA (EMP. D. DEL ESTE)	31.38	26.22	19.75	2259.91
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	29.99	25.56	18.53	2267.16
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	29.18	24.23	17.75	2256.57
EJUESAYD	EMP. JUJEÑA DE ENERGIA	29.62	24.53	18.31	2264.85
EMISSAND	EMP. ELECTRIC. DE MISIONES	28.99	23.11	16.86	2263.73
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	29.24	24.46	17.82	2263.35
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	29.23	23.98	17.72	2223.38
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	29.56	24.66	18.00	2273.29
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN	31.88	26.97	20.34	2285.59
SECHEPHD	SECHEEP	29.70	24.43	18.06	2252.60
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL.	31.15	26.39	19.69	2266.07
CCASTE3W (*)	COOP. CASTELLI	32.12	27.08	20.62	2258.53
CCAUCAJW (*)	COOP. ELEC. DE CAUCETE	31.88	26.97	20.34	2285.59
CCOLON1W (*)	COOP. COLON BS. AS.	29.96	25.07	18.45	2263.65
CEOSCOEW (*)	COOP. CONCORDIA	29.22	24.23	17.66	2262.20
CGUALEEW (*)	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	29.22	24.23	17.66	2262.20
CLEZAM3W (*)	COOP. DE LEZAMA	32.12	27.08	20.62	2258.53
CRAMAL1W (*)	COOP. RAMALLO .	29.96	25.07	18.45	2263.65
CRANCH3W (*)	COOP. ELECTR. DE RANCHOS	32.12	27.08	20.62	2258.53
CRIVAD1W (*)	COOP. ELEC. DE RIVADAVIA	29.96	25.07	18.45	2263.65
CSPUAN2W (*)	COOP. DE PUAN LTDA.	30.71	25.91	19.30	2263.87

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO VIII

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo para Distribuidores y Grandes usuarios del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

NEMO	$/MWh
EDERPSAD	0.29
PAENPTZY	-0.04
PRALTOUZ	-2.53
SIPEPCUZ	-3.69
SPSECRZD	-2.86
TECPETUZ	-2.02
YPFKM5UY	-4.53
YPFTORUY	-3.98

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEMSP para los Distribuidores y Grandes usuarios que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh.:

DISTRIBUIDOR	Saldo Fondo de Estabilización ($)
EDESBPBD	39
VINTHUZY	-57.081
VINTPTZY	-29.376

ANEXO IX

Sobrecosto Transitorio de Despacho para aplicar al MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

DISTRIBUIDOR	$/MWh
PAENPTZY	0.03
PRALTOUZ	4.95
SIPEPCUZ	4.43
TECPETUZ	3.18
VINTPTZY	4.78

Sobrecosto Transitorio de Despacho para aplicar al MEMSP
para los Distribuidores y Grandes usuarios que contrataron toda su demanda
o con ajustes menores a 0,01 $/MWh.:

DISTRIBUIDOR	Saldo Fondo de Estabilización ($)
EDESBPBD	859
EDERPSAD	138.452
SPSECRZD	110.819
VINTHUZY	53.934
YPFKM5UY	54.288
YPFTORUY	36.538

ANEXO X

Diferencias de Precios Artículo 4to. RES. S.E. N° 126 para aplicar al MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

DISTRIBUIDOR	$/MWh
EDERPSAD	0.00
SPSECRZD	0.00
CCOMODUY	0.00
CGAIMAUY	0.00
CMADRYUY	0.00
CRAWSOUY	0.00
CTRELEUY	0.00
C16OCTUY	0.00
MUPITRZY	0.00

ANEXO XI

Precios para tarifas a Usuarios Finales en el MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2002 - ENERO 2003

EMPRESA	$PEST			$POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
EDERPSAD	46.93	41.70	35.78	1892.00
SPSECRZD	52.83	45.15	39.30	1892.00
CCOMODUY	43.24	35.81	30.03	1892.00
CGAIMAUY	40.92	36.43	30.23	1892.00
CMADRYUY	40.84	36.10	30.21	1892.00
CRAWSOUY	41.63	36.37	30.40	1892.00
CTRELEUY	41.65	36.53	30.37	1892.00
CT6OCTUY	38.39	33.98	28.24	1892.00
MUPITRZY	43.97	36.53	30.65	1892.00

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.30/2002

Establécese que los inscriptos en las provincias de Mendoza y San Juan deberán adjuntar a la Declaración Jurada prevista por la Resolución N° C.29/2002, detalle de vinos propios y de terceros de su bodega que se encuentren depositados en otros establecimientos.

Mendoza, 29/10/2002

VISTO la Resolución N° C.29 de fecha 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se obliga a los inscriptos a declarar sus existencias vínicas a las CERO (0) horas del día 1 de noviembre del corriente año, discriminados por color, propiedad y disponibilidad.

Que dada la dinámica propia de la industria que, en las provincias de Mendoza y San Juan, se evidencian con un fluido movimiento de volúmenes a granel entre bodegas.

Que ello aconseja, a los fines que la información suministrada sea consistente, se adopten los recaudos que tiendan a eliminar los factores de distorsión de la misma.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02.

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Los inscriptos de las Provincias de Mendoza y San Juan deberán adjuntar, a la Declaración Jurada establecida por la Resolución N° C.29/02, detalle de los vinos propios y de terceros de su bodega que se encuentren depositados en otros establecimientos a esa fecha.

2° — La citada información se efectuará en planillas complementarias, confecionadas por ellos, de acuerdo a los modelos que como Anexos I y II forman parte de la presente, y al igual que la Declaración Jurada de Existencias de su propio establecimiento, tendrán carácter juramentado, quedando en consecuencia alcanzadas por las mismas sanciones que rigen para aquellas en casos de inexactitudes, errores u omisiones.

3° — Deberá confeccionar la cantidad de planillas complementarias que le resulten necesarias, de acuerdo a los establecimientos a los que haya enviado vinos en depósitos, indicando en la Declaración Jurada de Existencias de su establecimiento la cantidad de planillas complementarias que adjunta.

4° — Exclúyese de los alcances de la Declaración Jurada de Existencias, implementada por la Resolución N° C.29/02 y planillas complementarias impuestas por la presente, a los vinos especiales, declarando en forma global los restantes vinos sin discriminar por categoría, incluyendo en los disponibles a los porcentajes de borras de elaboración no despachados aún a destilería.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° C. 30/02

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES DE VINOS POR COLOR A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002 EN LITROS - COMPLEMENTARIA PARA MENDOZA

RAZON SOCIAL ______________________ Inscripción INV __________

BODEGA DEPOSITARIA: RAZON SOCIAL Y N° DE INSCRIPCION INV ______________

	VINO BLANCO				VINO COLOR				TOTAL
PROPIEDAD	DISPONIBLE	INMOVILIZADO FONDO TRANSFOR.	INTERVENIDO	SUBTOTAL a)	DISPONIBLE	INMOBILIZADO FONDO TRANSFOR.	INTERVENIDO	SUBTOTAL b)	a) + b)
PROPIO									
TERCEROS									
TOTALES									

BODEGA DEPOSITARIA: RAZON SOCIAL Y N° DE INSCRIPCION INV ______________

	VINO BLANCO				VINO COLOR				TOTAL
PROPIEDAD	DISPONIBLE	INMOVILIZADO FONDO TRANSFOR.	INTERVENIDO	SUBTOTAL a)	DISPONIBLE	INMOVILIZADO FONDO TRANSFOR.	INTERVENIDO	SUBTOTAL b)	a) + b)
PROPIO									
TERCEROS									
TOTALES									

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

SELLO Y FIRMA INV

FIRMA TITULAR
Aclaración ______________
Doc. Tipo y N° ______________

FIRMA PRESENTANTE
Aclaración ______________
Doc. Tipo y N° ______________

ANEXO II DE LA RESOLUCION N° C. 30/02

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES DE VINOS POR COLOR A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002 EN LITROS - COMPLEMENTARIA PROVINCIA DE SAN JUAN

RAZON SOCIAL ______________________ Inscripción INV __________

BODEGA DEPOSITARIA: RAZON SOCIAL Y N° DE INSCRIPCION INV ______________

	VINO BLANCO				VINO COLOR				TOTAL
PROPIEDAD	DISPONIBLE	PRENDADO GOBIERNO PROVINCIAL	INTERVENIDO	SUBTOTAL a)	DISPONIBLE	PRENDADO GOBIERNO PROVINIAL	INTERVENIDO	SUBTOTAL b)	a) + b)
PROPIO									
TERCEROS									
TOTALES									

BODEGA DEPOSITARIA: RAZON SOCIAL Y N° DE INSCRIPCION INV ______________

	VINO BLANCO				VINO COLOR				TOTAL
PROPIEDAD	DISPONIBLE	PRENDADO GOBIERNO PROVINCIAL	INTERVENIDO	SUBTOTAL a)	DISPONIBLE	PRENDADO GOBIERNO PROVNCIAL	INTERVENIDO	SUBTOTAL b)	a) + b)
PROPIO									
TERCEROS									
TOTALES									

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

SELLO Y FIRMA INV

FIRMA TITULAR
Aclaración ______________
Doc. Tipo y N° ______________

FIRMA PRESENTANTE
Aclaración ______________
Doc. Tipo y N° ______________

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1163/2002

Apruébase el "Procedimiento de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social - Decreto N° 1067/02". Características y funcionamiento de Centros de Pago. Convenio de Pago de Beneficios de la Seguridad Social.

Bs. As., 28/10/2002

VISTO lo actuado en el Expediente Nro. 024-99-80741774-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y el dictado del Decreto N° 1067 en fecha 20 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto citado en el VISTO suspendió por el plazo de UN (1) año la aplicación del Decreto N° 895 de fecha 11 de julio de 2001, por el que se establecía que las prestaciones previsionales a cargo de ANSES se harían efectivas únicamente a través de Cajas de Ahorro Previsional.

Que el artículo 4°, al mismo tiempo, fijó en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo para que las entidades pagadoras adecuen sus sistemas tecnológicos a las pautas que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), tomando como base los estándares técnicos de la Resolución D.E.-A N° 883 de fecha 17 de septiembre de 1997.

Que en su artículo 5° el Decreto de mención encomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictar las normas aclaratorias y complementarias de su texto.

Que en atención a ello y en tanto las entidades implementen paulatinamente la adecuación requerida resulta necesario establecer las pautas y procedimientos a las que deberán sujetarse la Administración y las entidades pagadoras.

Que consecuentemente procede dictar el acto administrativo que apruebe los procedimientos de mención.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° 19.975.

Que la presente Resolución se dicta conforme facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, artículo 36 de la Ley N° 24.241 y artículo 5° del Decreto N° 1067/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-DECRETO N° 1067/02" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Apruébanse las "CARACTERISTICAS Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE PAGO-DECRETO N° 1067/02" que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Apruébase el modelo de "CONVENIO DE PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL" contenido en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE PAGO PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-DECRETO N° 1067/02

1) DISTRIBUCION DE LAS LIQUIDACIONES DE PAGO DE BENEFICIOS:

a) ANSES librará, mensualmente, a través de su Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones, la Liquidación de Pago de Beneficios, en la que se consignarán los beneficios a ser abonados por LA ENTIDAD a favor de cada beneficiario.

La Liquidación de Pago de Beneficios será confeccionada de acuerdo al Diseño de Registro único de Liquidación que se describe en el Adjunto 1 del presente ANEXO.

b) Las Liquidaciones de Pago de Beneficios se hallarán contenidas en soportes magnéticos que deberán ser CD ó cartridges IBM 3480/90 de 18 Tracks de 250 Mb (o superior siempre que sea compatible con lo mencionado: ej. 300Mb).

LA ENTIDAD deberá informar a ANSES, cual será el tipo de soporte a utilizar. Los soportes deberán ser rotulados de la siguiente forma:

i) Soportes a enviar por ANSES

ROTULO INTERNO:

• N° de Soporte: XX9999 (INIT)
- 9999: N° Secuencial de orden (comienza en 0001)
- XX: CA o CB

• DSN: HFB.B000.FMMAAVn
- Vn: "V" constante y n versión (comienza en 1)
- FMMAA: "F" constante y Mes/Año
- B000: "B000" constante

• Factor de Blok: LRECL * 33

ROTULO EXTERNO: Idem Rótulo Interno

ii) Soportes a enviar por el Banco

ROTULO INTERNO:

• N° de Soporte: 999999 (INIT)
- N° Secuencial de orden (comienza en 001)
- N° Banco para ANSES (Ej.: 014, etc.)

• DSN: HFB.B999.FMMAA.Vn
- Vn: "V" constante y n versión (comienza en 1)
- FMMAA: "F" constante y Mes/Año
- B999: "B" constante y N° Banco

• Factor de Blok: LRECL * 33

ROTULO EXTERNO: Idem Rótulo interno

c) El soporte magnético correspondiente a la Liquidación de Pago de Beneficios se hallará a disposición de LA ENTIDAD con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de cada período de pago, y deberá ser retirado por LA ENTIDAD en la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES - Area Contralor.

d) Junto con el soporte magnético correspondiente a la Liquidación de Pago de Beneficios, ANSES entregará a LA ENTIDAD un informe escrito con el detalle de la totalidad de registros contenidos en el mismo y el total a pagar, así como también los subtotales por sucursal.

e) En el transcurso del período de pago ANSES podrá entregar Liquidaciones de Pago de Beneficios complementarias, mediante soportes magnéticos que LA ENTIDAD deberá retirar de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones —Area Contralor—, en los que se podrá consignar:

i) beneficios que no hubiesen sido consignados en la Liquidación de Pago principal.

ii) beneficios que habiendo sido consignados en la Liquidación de Pago principal deban ser reemplazados.

f) En cada uno de los soportes magnéticos, se incluirá un registro cabecera con el resumen de la información remitida en los mismos conforme a lo establecido en el Adjunto 3 del presente ANEXO.

g) Quedará a cargo de LA ENTIDAD tomar las medidas tendientes a la remisión de la información a sus respectivas Casas, Sucursales y/o Centros de Pago. A su vez, LA ENTIDAD quedará liberada de toda responsabilidad emergente de la demora producida en el inicio de cada período de pago cuando esta obedezca a la no entrega de la Liquidación de Pago de Beneficios en tiempo y forma por parte de ANSES.

h) LA ENTIDAD y ANSES, de común acuerdo, podrán instrumentar cualquier otro medio de comunicación de la Liquidación de Pago de Beneficios.

2) INTEGRIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS SOPORTES MAGNETICOS:

a) ANSES garantizará que los datos contenidos en el soporte magnético de la Liquidación de Pago de Beneficios no pueda ser alterada, hasta el momento de la entrega a LA ENTIDAD. LA ENTIDAD será responsable de la seguridad de la información una vez recibido el soporte magnético de la/s Liquidación/es de Pago de Beneficios, en tanto que todo pago fuera de las condiciones estipuladas por ANSES será de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD.

b) LA ENTIDAD comunicará a ANSES los datos filiatorios de los funcionarios autorizados a retirar de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES los soportes con la Liquidación de Pago de Beneficios.

c) En oportunidad de retirar los soportes magnéticos correspondientes a la Liquidación de Pago de Beneficios, los funcionarios de LA ENTIDAD firmarán un comprobante de acuse de recibo que detallará los medios magnéticos recibidos, procediendo, posteriormente LA ENTIDAD a instalar los mismos en un entorno adecuado de seguridad para su proceso.

d) De presentarse problemas de lectura en el medio magnético recibido, LA ENTIDAD deberá notificar tal circunstancia a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES a los efectos de que le sea provisto dentro de las doce (12) horas de notificado, un nuevo soporte conteniendo la Liquidación de Pago de Beneficios.

3) PLAZO DE VALIDEZ DE LAS LIQUIDACIONES DE PAGO DE BENEFICIOS:

a) Las Liquidaciones de Pago de Beneficios tendrán el plazo de validez que fuere consignado en los respectivos soportes magnéticos.

b) A su vez, cuando se entregaran Liquidaciones de Pago de Beneficios complementarios, los beneficios serán puestos al pago dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores de recibidos los correspondientes soportes. El plazo de validez de dichas liquidaciones será consignado en los correspondientes soportes.

4) RETENCIONES/REHABILITACIONES

a) LA ENTIDAD a solicitud de ANSES y bajo la responsabilidad de la misma, no abonará los beneficios que ANSES le indique mediante instrucción remitida por el Area Operaciones de Pago perteneciente a la Gerencia Pago de Beneficios de ANSES, a través de correo electrónico, la que será enviada a la Casa / Sucursal / Centro de Pago de LA ENTIDAD, con copia a la dirección que ésta determine como centralizadora.

b) Una vez recibido el correo electrónico con la Orden de Retención, LA ENTIDAD procederá a responder el mismo con otro correo electrónico que contenga la información originalmente enviada (opción responder), el que servirá como suficiente constancia de recibo.

c) Dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la mencionada instrucción, LA ENTIDAD deberá informar a ANSES, mediante nota, el resultado de la gestión encomendada.

A su vez, idéntico procedimiento se utilizará para los casos en que ANSES solicite a través de la "Orden de Rehabilitación", la rehabilitación de un beneficio que fuera suspendido anteriormente.

LA ENTIDAD deberá informar a ANSES, la nómina de las direcciones de correo electrónico de todas sus Casas, Sucursales y Centros de Pago habilitados como agentes pagadores de ANSES; y la de su centralizadora. Dicha nómina deberá ser remitida al Area Operaciones de Pago de la Gerencia Pago de Beneficios de ANSES, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del Convenio de Pago.

Como contingencia o para aquellas casas en las cuales LA ENTIDAD no cuente con servicio de correo electrónico, ANSES remitirá las instrucciones de Retención y/o Rehabilitación a través de Fax, y de esa misma manera LA ENTIDAD enviará la constancia de recibo.

5) DOCUMENTOS DE LOS BENEFICIARIOS O APODERADOS LEGALES

a) Los beneficiarios deberán acreditar su identidad a través de los documentos de identidad habilitados por la Ley N° 17.671, a saber:

i) Argentinos: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad

ii) Extranjeros Residentes en la Argentina: Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad (hasta tanto estos obtengan su D. N. I.)

iii) Extranjeros Residentes en el Exterior: Documento de Identidad del País de Residencia o Pasaporte

b) Si al beneficio lo percibiera un apoderado, este acompañará su documento de identidad a la documentación requerida al titular, respetando los condicionamientos del apartado precedente.

c) Hasta tanto no aparezcan los datos de los apoderados en la Liquidación de Pago de Beneficios, el apoderado para poder cobrar deberá acreditar su condición de tal, a través de autorización emitida por ANSES.

d) Para los supuestos de extravío de documento, se habilitará el pago contra presentación de acta de denuncia policial y certificado de tramitación del documento ante la autoridad que corresponda.

6) TARJETA ANSES:

Para el caso que LA ENTIDAD así lo decida podrá confeccionar a su exclusivo costo y entregar a cada beneficiario, en cada una de sus Casas, Sucursales y/o Centros de Pago en las que se efectúe el pago de beneficios, la Tarjeta ANSES.

a) Características Técnicas:

i) Material: PVC

ii) Medidas: conforme al tamaño standard CR80, de 0,03 plg.

iii) Los colores son los que se ven en los gráficos adjuntos: Azul- Pantone 286cv, Verde Pantone 375 cv y Gris Pantone Cool Gray 3 cv

iv) El alfabeto tipo pertenece a la familia tipográfica "OPTIMA"

v) Contenido:

— Isologotipo ANSES

— Isologotipo MTEySS

— Isologotipo de LA ENTIDAD

— Apellido y Nombre del Titular del Beneficio

— Documento de Identidad del Beneficiario (tipo y número)

— Código ANSES (número con formato de CUIL)

— Banda Magnética: La cantidad de tracks queda a criterio de LA ENTIDAD

— Espacio para la firma del Titular del beneficio

— Leyenda en la que conste qué se debe realizar en caso de hallazgo de la Tarjeta ANSES

b) Cualquier añadido de información o modificación en la Tarjeta ANSES que no se halle contemplada en el punto anterior (N° de sucursal, N° de tarjeta, otros) deberá ser aprobado por la Gerencia Pago de Beneficios de ANSES.

c) Las Tarjetas ANSES deberán ser numeradas con el propósito de su inhibición en caso de denuncia de extravío, sin perjuicio de que sea entregada una nueva al beneficiario, y sólo sea esa nueva Tarjeta ANSES la que active el pago del beneficio.

d) ANSES pondrá a disposición de LA ENTIDAD con 35 días de anticipación a la implementación de la modalidad de pago descripta en este Anexo, en cada Casa, Sucursal y/o Centro de Pago, un soporte magnético, que deberá ser retirado de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones —Area Contralor—, consignando los datos de los beneficiarios a nombre de los cuales deberá emitir las Tarjetas ANSES, de acuerdo al detalle del Adjunto 2 del presente ANEXO.

e) ANSES pondrá a disposición de LA ENTIDAD en la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones —Area Contralor—, durante la primer quincena de cada mes, un soporte magnético de iguales características de diseño al del párrafo precedente, los datos correspondientes a altas, bajas y/o novedades de Tarjetas ANSES. LA ENTIDAD arbitrará los medios necesarios para que, en caso de altas o novedades, a cada uno de los beneficiarios contenidos en el mismo o a sus apoderados, en oportunidad de producirse el primer período de pago posterior a la entrega de dicho soporte, le sea entregada su respectiva Tarjeta ANSES.

f) Reposición de TARJETAS ANSES:

En los casos de pérdida, sustracción o daño de la TARJETA ANSES, entendiéndose por esto último el hecho que no permita el funcionamiento de la misma, LA ENTIDAD procederá a su reposición, en el primer período de pago posterior al reclamo del titular o su apoderado.

7) CARTILLA INFORMATIVA:

LA ENTIDAD deberá soportar a su exclusivo costo en cada una de sus Casas, Sucursales y/o Centros de Pago en las que se efectúe el pago de beneficios, la impresión y entrega en mano, en forma trimestral, de la cartilla informativa ANSES a cada uno de los beneficiarios.

a) ANSES suministrará un diskette conteniendo la información y el formato que deberá contener la Cartilla Informativa ANSES, además de una impresión de la misma, con treinta (30) días de anticipación al inicio del período de pago que corresponda.

b) LA ENTIDAD deberá remitir a la Gerencia de Pago de Beneficios de ANSES un modelo de la impresión a los efectos de su homologación por parte de ANSES.

c) LA ENTIDAD deberá suministrar la Cartilla Informativa en mano a cada beneficiario.

d) Características Técnicas:

i) Impresa en frente y dorso en papel ilustración de 180 gramos a tres colores

ii) Medidas: 210 x 105 mm

e) Cualquier añadido de información o modificación en la Cartilla Informativa ANSES, deberá ser aprobado por la Gerencia de Pago de Beneficios de ANSES.

8) INSTRUMENTACION DEL PAGO:

a) LA ENTIDAD deberá desarrollar una aplicación o programa que permita la búsqueda automática de la información contenida en la Liquidación de Pago de Beneficios a los efectos de poder efectuar los pagos, los que deberán ser realizados por ventanilla. Quedará bajo exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD la seguridad de la información vertida a dicha aplicación. A su vez, la aplicación deberá mantenerse dentro del marco de seguridad en donde operan las transacciones de los demás sistemas de LA ENTIDAD.

b) En oportunidad previa al inicio de esta operatoria, ANSES deberá aprobar la funcionalidad de la aplicación desarrollada por LA ENTIDAD a los efectos de establecer que la misma es apta para ser utilizada en la implementación de la modalidad de pago descripta en el presente Anexo, hecho que se registrará mediante la firma de un Acta Acuerdo entre ambas partes.

c) Esta aplicación deberá contemplar la búsqueda automática de la información a través de:

i) La utilización de un lector de la banda magnética de la Tarjeta ANSES, la cual deberá contener el Código ANSES, para tales fines, en el caso que la entidad decida entregar a los beneficiarios dicha tarjeta.

ii) El data entry del Número de Documento del Titular del beneficio (no del apoderado).

iii) El data entry del número de beneficio de ANSES (impreso en el Comprobante de Pago Previsional del período de pago correspondiente al mes anterior).

d) Asimismo, la búsqueda automática de información a través de cualquiera de los procedimientos planteados, deberá ser iterativa, ya que pueden existir casos de beneficiarios con más de un beneficio.

e) Una vez que se haya procedido a la búsqueda de la información correspondiente, el cajero de LA ENTIDAD deberá realizar el Control de Identificación de la/s persona/s que desea/n cobrar el/los beneficio/s. Para ello, la mencionada aplicación deberá contemplar que en la pantalla del cajero figuren los datos concernientes al beneficiario y su apoderado, en lo que se refiere a sus respectivos nombres y apellidos, y correspondientes tipo y número de documentos, datos que deberán ser suministrados por ANSES; como así también figuren la totalidad de registros puestos al pago.

f) En oportunidad de efectivizar el pago de los beneficios:

i) LA ENTIDAD emitirá un Comprobante de Pago Previsional, claramente legible y cuyo formato deberá ser homologado por ANSES, correspondiente a la liquidación de cada Período de Pago, que imprimirá en dos (2) efectos. Dicho comprobante contendrá los siguientes datos:

1) Leyenda del MTEySS, SSS y ANSES

2) N° de CUIT de ANSES

3) Denominación de la Entidad

4) Código de la Sucursal de Pago

5) Código de cajero

6) Fecha y hora

7) N° de comprobante

8) Apellido y Nombre del titular

9) Documento de Identidad del Titular

10) N° de CUIL del titular

11) N° de Beneficio

12) Apellido y Nombre del apoderado

13) Documento de Identidad del apoderado

14) Códigos de Pago y $

15) Códigos de Descuento y $

16) Período liquidado

17) Total Haber

18) Total Descuentos

19) Neto a Cobrar

20) Próxima fecha de cobro

21) Deberá prever un espacio de hasta 304 caracteres a efectos de incluir mensajes especiales de ANSES.

ii) El efecto 1 deberá ser firmado por el beneficiario o su apoderado y quedará en poder de LA ENTIDAD. Cuando el beneficiario no sepa firmar o se encuentre físicamente impedido para hacerlo, se le hará estampar la impresión digital.

iii) El efecto 2 será entregado al beneficiario o su apoderado al momento de realizarse el pago.

g) La aplicación deberá contemplar la posibilidad de que un beneficio sea retenido una vez iniciado el período de pago según el procedimiento descripto en el Punto 4 del presente ANEXO. Estos casos deberán ser informados por LA ENTIDAD en la rendición de cuentas conforme a lo estipulado en Punto 9 del presente ANEXO. Asimismo, deberá contemplar la posibilidad de que un beneficio retenido sea rehabilitado.

h) A su vez, LA ENTIDAD deberá prever la incorporación de Liquidaciones complementarias, ya sea que se trate de registros no informados en la Liquidación principal como de registros informados que deban ser reemplazados.

i) Beneficios no informados en la Liquidación de Pago principal (a añadir):

(1) Los registros a ser añadidos serán informados en la Liquidación de Pago complementaria marcados con la codificación ‘00’ (Pago Normal) ó ‘01’ (Pago Aguinaldo) en el Campo 9 (Tipo de Pago)

(2) Estos registros deberán ser incorporados a la Liquidación de Pago entregada oportunamente en el soporte principal, y LA ENTIDAD deberá proceder a abonarlas conforme a la metodología estipulada en el presente Anexo.

ii) Beneficios informados en la Liquidación de Pago principal que deben ser reemplazados:

(1) Los registros informados en la Liquidación de Pago complementaria marcados con la codificación ‘02’ (Reemplazo Pago Normal) ó ‘03’ (Reemplazo Pago Aguinaldo) en el Campo 9 (Tipo de Pago), corresponden a registros que fueron mal informados en la Liquidación de Pago principal y que por consiguiente deben ser reemplazados por los informados en la Liquidación de Pago complementaria.

(2) En estos casos LA ENTIDAD deberá proceder de la siguiente manera: (a) Restringir el pago de los registros remitidos en la Liquidación de Pago principal (marcados con ‘00’ ó ‘01’) que tienen su correspondiente reemplazo (marcados con ‘02’ ó ‘03’) en el soporte complementario:

— Campo 15.1 (Código de Pago-Impago): Marcar ‘1’ (Impago)

— Campo 15.4 (Motivo del Impago): Marcar ‘4’ (Original Reemplazado).

(b) Incorporar los registros marcados en la Liquidación de Pago complementaria marcados con la codificación ‘02’ ó ‘03’ en el Campo 9, a la Liquidación de Pago remitida en el soporte principal.

(3) En aquellos casos en que alguno de los registros remitidos originalmente en la Liquidación de Pago principal hubiese sido abonado previa remisión de la Liquidación de Pago complementaria con los reemplazo/s (marcados con ‘02’ ó ‘03’), LA ENTIDAD deberá proceder de la siguiente manera:

(a) Dejar el registro original (marcado con ‘00’ ó ‘01’) con los valores de pago correspondientes.

(b) Incorporar el registro de reemplazo (marcado con ‘02’ ó ‘03’) como impago, es decir:

— Campo 15.1 (Código de Pago-Impago): Marcar ‘1’ (Impago).

— Campo 15.4 (motivo del Impago): Marcar ‘5’ (Reemplazo con Original Pagado).

(4) Asimismo, si alguno de los registros contenidos en la Liquidación de Pago principal hubiese sido mandado a retener por ANSES previa entrega de la Liquidación de Pago complementaria con reemplazos (marcados con código ‘02’ ó ‘03’), LA ENTIDAD deberá proceder a inhibir del pago a el/los reemplazo/s cuyo/s original/es cumpliese/n con esta condición, es decir:

(a) Marcar el registro original (marcado con ‘00’ ó ‘01’) con el valor de Motivo del Impago - Original Reemplazado (Campo 15.4 marcar ‘4’)

(b) Incorporar el registro de reemplazo, marcado con ‘02 ó ‘03’ en el Campo 9, marcado en el Campo 15.4 (Motivo del Impago) la codificación ‘3’ (Titular Inhabilitado por ANSES)

i) La aplicación desarrollada por LA ENTIDAD podrá prever facilidades adicionales y que hagan a la operatoria de la misma, especialmente si se encuentran apuntadas a un incremento de la calidad del pago como a los controles en el mismo.

j) LA ENTIDAD deberá informar a ANSES acerca de las condiciones y facilidades que hacen a la auditabilidad del sistema y especialmente al mantenimiento de un LOG que permita una eficiente pista de auditoría de los pagos efectuados en cumplimiento de la manda encomendada, dentro de todas las restantes transacciones que efectúa LA ENTIDAD.

9) RENDICION DE CUENTAS:

a) Al finalizar cada período de pago y dentro de los cinco días hábiles de vencida la vigencia de los pagos, LA ENTIDAD deberá efectuar una única rendición de cuentas, la cual se considerará completa cuando se presenten la totalidad de los elementos que la integran y que se enumeran a continuación:

i) Un soporte magnético que deberá ser remitido a la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones de ANSES - Area Contralor, conteniendo la misma información que le fuera suministrada por ANSES tanto en el soporte principal como en los complementarios, más aquellos campos que deben ser llenados por LA ENTIDAD de acuerdo al Adjunto 3 y Adjunto 4 del presente ANEXO.

ii) Fotocopia de MEP O Formulario 4090 del BCRA con el cargo de recibido, a través del cual se solicitó la acreditación de fondos correspondiente a los impagos en la cuenta de ANSES (2120)

iii) Un informe que deberá ser remitido a la Gerencia de Pago de Beneficios de ANSES, conteniendo los siguientes datos:

	CANT	MONTO
Puesta al Pago Soporte Principal	C1	$A
Puesta al Pago Soporte/s Complementario/s	C2	$B
Registros Originales Reemplazado/s	(c3)	($C)
Registros de Reemplazo No Efectuados	(c4)	($D)
Total de Registros Puestos al Pago	C11 = c1+c2+ (c3) + (c4)	$E = $A+$B+ ($C) + ($D)

	CANT	MONTO
Registros Pagados Grupos Remunerados en Sucursales	C5	$F
Registros Pagados Grupos Remunerados en Centros de Pago	C6	$G
Total Registros Pagados Grupos no remunerados	C7	$H
Total general Registros pagados	C8= C5+C6+C7	$I= $F+$G+$H
Registros Impagos	C9	$j
Total de Registros	C10 = C8+C9	$K = $I+$J
Ajuste:		
Registros de Reemplazo	C12	$L
Registros Originales Reemplazados	(c3)	($C)
Registros de Reemplazo No Efectuados	(c4)	($D)
Diferencia entre Cuentas	—	±$M = $K+($C)+($D)
Compensación a $0,70+IVA	C5	$N =(C5 x 0,70+IVA)
Compensación a $0,90+IVA	C6	$O =(C6 x 0,90+IVA)
Total Compensación		$P =($N +$O)

Aclaraciones:

C1: Cantidad de casos y monto remitidos en el soporte principal

C2: Cantidad de casos y monto remitidos en el/los soporte/s complementario/s

C3: Cantidad de casos y monto correspondiente a los casos registrados con la marca ‘4’ (Original Reemplazado) en el Campo 15.4 (Motivo del Impago)

C4: Cantidad de casos y monto correspondiente a los casos registrados con la marca ‘5’ (Reemplazo con Original Pagado) en el Campo 15.4 (Motivo del Impago)

C5: Cantidad de casos y monto correspondientes a los casos efectivamente pagados correspondientes a beneficios incluidos en grupos de pago remunerados realizados en Sucursales.

C6: Cantidad de casos y monto correspondiente a los registros efectivamente pagados correspondientes a beneficios incluidos en grupos de pago remunerados realizados en Centros de Pago.

C7: Cantidad de casos y monto correspondiente a los registros efectivamente pagados correspondientes a beneficios no incluidos en grupos de pago remunerados.

C8: Cantidad total de casos y monto correspondiente a los registros efectivamente pagados.

C9: Cantidad total de casos y monto correspondiente a los registros impagos (cuyo Motivo de Impago - Campo 15.4 - está marcado con ‘1’ - Titular No Presentado -, ‘2’ -Presentado No Cobrado - ó ‘3’ - Inhabilitado por ANSES)

C12: Cantidad de casos y monto correspondiente de la liquidación complementaria (marcados con ‘02’ ó “03” en el Campo 9) que reemplazan a sus pares de la liquidación principal (marcados con ‘00’ ó “01” en el Campo 9)

$M: Si es (+) significa que la diferencia es a favor de LA ENTIDAD, y que ANSES debe reintegrar a este en función de lo pagado junto con la compensación. Si es (-) significa que la diferencia es a favor de ANSES, y que LA ENTIDAD debe reintegrar a esta en función de lo pagado junto con los impagos.

b) LA ENTIDAD deberá mantener bajo su resguardo y costo por un plazo de ciento ochenta (180) días desde recibidos, los soportes magnéticos de la Liquidación de Pago de Beneficios que fueran entregados por ANSES, ya que podrán ser requeridos por esta en las posteriores auditorías.

c) Dentro del mismo plazo estipulado para la presentación de la rendición de cuentas, LA ENTIDAD deberá haber acreditado en la cuenta de ANSES en el B.C.R.A., la totalidad de los fondos correspondientes a los beneficios impagos.

Sin perjuicio de ello e independientemente de la fecha de presentación de la rendición de cuentas, si la acreditación de dichos fondos fuere posterior a la presentación de la rendición de cuentas, la misma será tenida por presentada en la fecha en que se produjo la mencionada acreditación de fondos.

10) CONFORMADO DE LA RENDICION DE CUENTAS Y PAGO DE COMPENSACION:

a) ANSES deberá expedirse sobre la rendición de cuentas correspondiente a cada período de pago, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período de rendición, mediante nota firmada por el Gerente de Pago de Beneficios o quien lo reemplace. En caso que ANSES no se expida dentro del plazo fijado para ello, la rendición de cuentas quedará tácitamente conformada.

b) Si no se registraran inconsistencias en la información remitida por LA ENTIDAD (soporte magnético e informe), ANSES prestará conformidad con la rendición de cuentas y procederá a acreditar en la cuenta de LA ENTIDAD en el BCRA, dentro de las 48 horas hábiles desde su expedición acerca de la rendición de cuentas, los importes correspondientes a la compensación, previa deducción de eventuales multas y/o compensaciones, que, habiendo sido pagadas con anterioridad, se haya comprobado su improcedencia.

c) Si se registraran inconsistencias en la información remitida por LA ENTIDAD (soporte magnético e informe), ANSES no prestará conformidad de la rendición de cuentas y LA ENTIDAD deberá repetir en forma completa el procedimiento descripto en el Punto 9 de este ANEXO salvando las inconsistencias detectadas.

ADJUNTO 1

Nombre: Registro Único de Liquidación de Haberes

Nro. de Campo	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Long.	Tipo de Dato	Nombre del Campo	Observaciones
1	1	18	18	N	Grupo de Pago	
1.1	1	2	2	N	Grupo	
1.2	3	18	16	N	Fecha Desde-Hasta de Pago	DDMMAAAA (Año 2000)
2	19	29	11	N	CUIL Beneficiario Titular	
3	30	41	12	N	Número de Beneficio	
3.1	30	31	2	N	Ex-Caja	
3.2	32	32	1	N	Tipo de Beneficio	
3.3	33	39	7	N	Número de Beneficio	
3.4	40	40	1	N	Copartícipe	
3.5	41	41	1	N	Dígito Verificador	
4	42	47	6	N	Agente Pagador	
4.1	42	44	3	N	Código Banco Pagador	
4.2	45	47	3	N	Código Agencia de Banco Pagador	
5	48	85	38	AN	Datos del Beneficiario	
5.1	48	74	27	A	Apellido y Nombres	
5.2	75	85	11	N	Documento del Beneficiario	
5.2.1	75	75	1	N	Tipo de Documento	
5.2.2	76	83	8	N	Número de Documento	
5.2.3	84	85	2	N	Provincia de Emisión	
6	86	134	49	AN	Datos del Apoderado	
6.1	86	96	11	N	CUIL del Apoderado	
6.2	97	123	27	A	Apellido y Nombres del Apoderado	
6.3	124	134	11	N	Documento del Apoderado	
6.3.1	124	124	1	N	Tipo de Documento	
6.3.2	125	132	8	N	Número de Documento	
6.3.3	133	134	2	N	Provincia de Emisión	
7	135	571	437	N	Datos de la Liquidación de Haberes	
7.1	135	534	400	N	Tabla de Conceptos	Ocurre 25 veces
7.1.1			3	N	Código de Concepto	200 =< Código de Descuento =< 699 (los montos son negativos)

Códigos Tipo de Datos			
	A: Alfabético AN: Alfanumérico	N: Numérico S/Signo NS: Numérico C/Signo	P: Empaquetado S/Signo PS: Empaquetado C/Signo

ADJUNTO 1

Nombre: Registro Único de Liquidación de Haberes

Nro. de Campo	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Long.	Tipo de Dato	Nombre del Campo	Observaciones
7.1.2			3	N	Código de Empresa	
7.1.3			10	N	Importe del Concepto	8 enteros y 2 decimales
7.2	535	546	12	N	Importe Total de Haberes	10 enteros y 2 decimales
7.3	547	558	12	N	Importe Total de Descuentos	10 enteros y 2 decimales
7.4	559	570	12	N	Importe Líquido	10 enteros y 2 decimales
7.5	571	571	1	N	Marca de Importe mayor cuatro (4) enteros	'0'=No '1'=Si
8	572	575	4	N	Período de Liquidación	MMAA
9	576	577	2	N	Tipo de Pago	'00'=Pago Normal '02'=Reemplazo Pago Normal '01'=Pago Aguinaldo '03'=Reemplazo Pago Aguinaldo
10	578	578	1	N	Forma de Pago	'0'=Ventanilla '1'=Depósito en Cuenta
11	579	579	1	N	Tipo de Cuenta	'1'=Cta. Cte. '2'=Caja de Ahorros
12	580	599	20	AN	Número de Cuenta Bancaria	
13 (*)	600	615	16	N	Fecha Próximo Pago	
13.1	600	607	8	N	Fecha Desde	DDMMAAAA
13.2	608	615	8	N	Fecha Hasta	Uso Futuro = Espacios
14	616	919	304	A	Leyenda	Ocurre Hasta 8 veces
14.1	616	653	38	A	Renglón 1	
14.2	654	691	38	A	Renglón 2	
14.3	692	729	38	A	Renglón 3	
14.4	730	767	38	A	Renglón 4	
14.5	768	805	38	A	Renglón 5	
14.6	806	843	38	A	Renglón 6	
14.7	844	881	38	A	Renglón 7	
14.8	882	919	38	A	Renglón 8	
15	920	965	44	AN	Datos a completar por el Banco Pagador	
15.1	920	920	1	N	Código de Pago-Impago	'0'=Pago '1'=Impago
15.2	921	928	8	N	Fecha de Pago	DDMMAAAA
15.3	929	929	1	N	Pago con Tarjeta	'1'=Titular con Tarjeta '4'=Apoderado sin Tarjeta '2'=Titular sin Tarjeta '5'=Titular Tarj. Dañada/Perdida '3'=Apod. con Tarjeta '6'=Apod. Tarj. Dañada/Perdida
15.4	930	930	1	N	Motivo del Impago	'1'=Titular no presentado '4'= Original Reemplazado '2'=Presentado no cobrado '5'= Reemplazo con Original Pagado '3'=Inhabilitado por ANSES
15.5	931	937	7	N	Número de Comprobante de Pago	

Códigos Tipo de Datos			
	A: Alfabético AN: Alfanumérico	N: Numérico S/Signo NS: Numérico C/Signo	P: Empaquetado S/Signo PS: Empaquetado C/Signo

ADJUNTO 1

Nombre: Registro Único de Liquidación de Haberes

Nro. de Campo	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Long.	Tipo de Dato	Nombre del Campo	Observaciones
15.6	938	945	8	N	Fecha de Ultimo Movimiento en Cuenta	DDMMAAAA
15.7	946	946	1	N	Retención de Tarjeta	'0'=Pago Normal '1'=Tarjeta Retenida por Cajero
15.8	947	965	19	AN	Uso Futuro	Espacios

Códigos Tipo de Datos			
	A: Alfabético AN: Alfanumérico	N: Numérico S/Signo NS: Numérico C/Signo	P: Empaquetado S/Signo PS: Empaquetado C/Signo

ADJUNTO 2

Nombre: Emisión de la Tarjeta ANSES

Nro. de Campo	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Long.	Tipo de Dato	Nombre del Campo	Observaciones
1	1	6	6	N	Banco Pagador	
1.1	1	3	3	N	Código de Banco Pagador	
1.2	4	6	3	N	Código Agencia de Banco Pagador	
2	7	7	1	N	Código de Operación	'1'=Alta '3'=Tarjeta Cambio de CUIL '2'= Baja '4'=Tarjeta Cambio de N° Documento
3	8	15	8	N	Novedad	
3.1	8	9	2	N	Grupo de Pago	Del 01 al 15
3.2	10	15	6	N	Fecha Novedad	MMAAAA
4	16	26	11	N	CUIL Beneficiario Titular	
5	27	64	38	AN	Datos del Beneficiario	
5.1	27	53	27	A	Apellido y Nombres	
5.2	54	64	11	N	Documento del Beneficiario	
5.2.1	54	54	1	N	Tipo de Documento	
5.2.2	55	62	8	N	Número de Documento	
5.2.3	63	64	2	N	Provincia de Emisión	
6	65	113	49	AN	Datos del Apoderado	
6.1	65	75	11	N	CUIL del Apoderado	
6.2	76	102	27	A	Apellido y Nombres del Apoderado	
6.3	103	113	11	N	Documento del Apoderado	
6.3.1	103	103	1	N	Tipo de Documento	
6.3.2	104	111	8	N	Número de Documento	
6.3.3	112	113	2	N	Provincia de Emisión	

Códigos Tipo de Datos			
	A: Alfabético AN: Alfanumérico	N: Numérico S/Signo NS: Numérico C/Signo	P: Empaquetado S/Signo PS: Empaquetado C/Signo

ADJUNTO 3

Nombre: Registro Cabecera de los soportes con la Liquidación o la Rendición de Cuentas

Nro. de Campo	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Long.	Tipo de Dato	Nombre del Campo	Observaciones
1	1	2	2	N	Identificador del Registro Cabecera	Siempre en ceros ('00')
2	3	8	6	N	Período de Pago	MMAAAA
3	9	16	8	N	Cantidad de Registros Remitidos	Cuando se trata del Soporte Principal
4	17	28	12	N	Monto Total a Pagar	Cuando se trata del Soporte Principal; 10 enteros y 2 decimales
5	29	36	8	N	Cantidad de Registros Remitidos	Cuando se trata de un Soporte Complementario
6	37	48	12	N	Monto Total a Pagar	Cuando se trata de un Soporte Complementario; 10 enteros y 2 decimales
7	49	56	8	N	Fecha Inicio del Período de Pago	DDMMAAAA
8	57	64	8	N	Fecha finalización del Período de Pago	DDMMAAAA
9	65	965	901	AN	Uso Futuro	Espacios

Consideraciones:

A) Soportes con la Liquidación de Haberes (ANSES):

Campo 3 y Campo 4: Son utilizados por ANSES cuando remite a EL BANCO el Soporte Principal
Campo 5 y Campo 6: Son utilizados por ANSES cuando remite a EL BANCO un Soporte Complementario
Campo 8: Corresponde a la fecha de vencimiento de la vigencia de los pagos.

B) Soporte con la Rendición de Cuentas (EL BANCO):

Campo 3 y Campo 4: Son los únicos a ser utilizados por EL BANCO cuando remite la Rendición de Cuentas, es decir que en el caso de haber un soporte principal y complementario/s, se deben sumar las *CANTIDADES DE REGISTROS REMITIDOS* y *MONTO TOTAL A PAGAR* de todos los soporte remitidos y registrarlo en los *Campos 3 y 4* respectivamente

Códigos Tipo de Datos			
	A: Alfabético AN: Alfanumérico	N: Numérico S/Signo NS: Numérico C/Signo	P: Empaquetado S/Signo PS: Empaquetado C/Signo

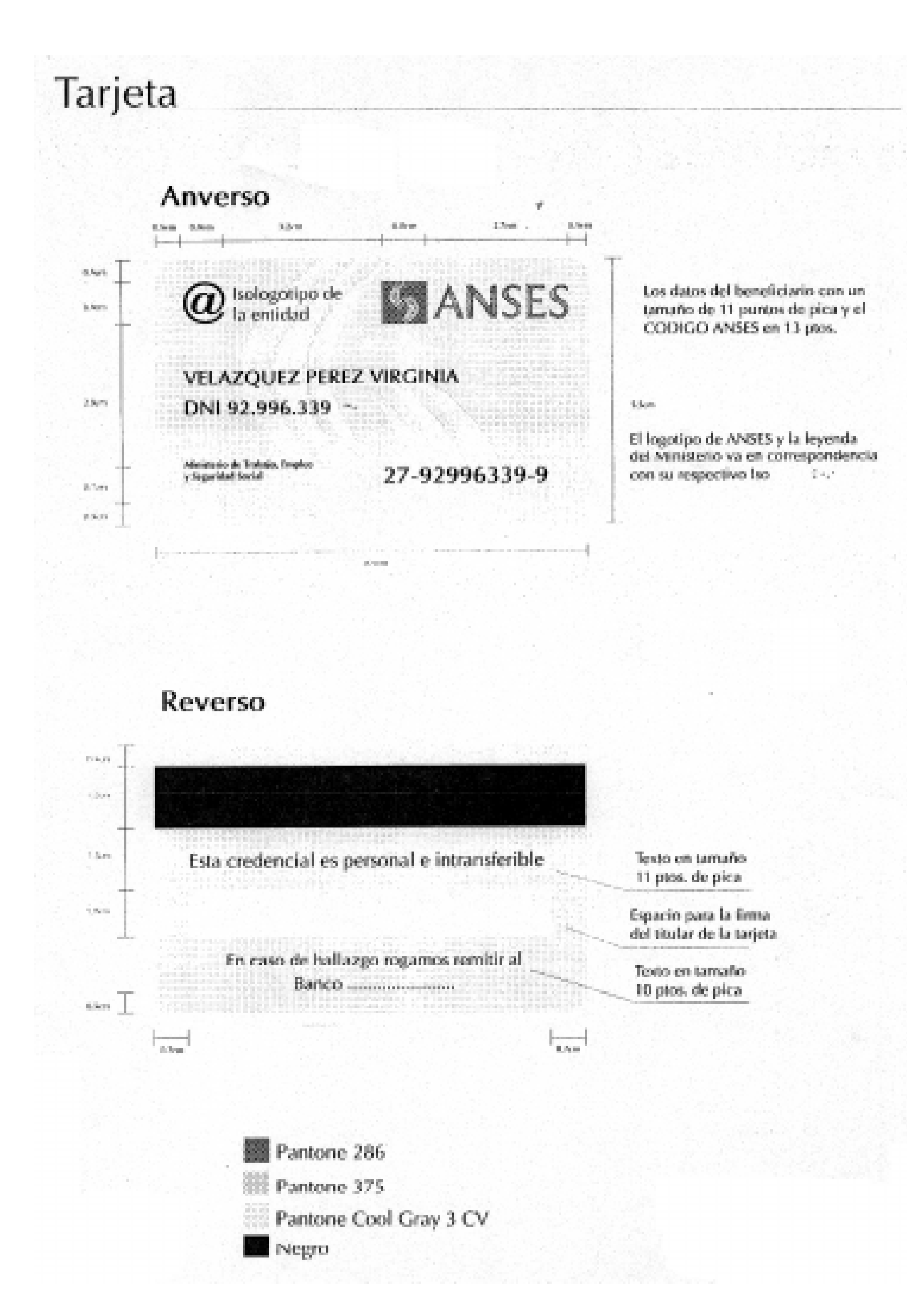
DJUNTO 4

VALORES DE L0S CAMPOS A COMPLETAR POR EL BANCO (Campo 15)

MODALIDAD DE PAGO		CAMPO DEL REGISTRO	VALOR DEL CAMPO A INFORMAR
PAGO POR VENTANILLA	Forma de Pago = '0'	Tipo de Cuenta	= '0'
		Fecha Ultimo Movimiento	= '0'
		Número de Cuenta	= '0'
DEPOSITO EN CUENTA	Forma de Pago = '1'	Tipo de Cuenta	= '1' ó '2'
		Fecha Ultimo movimiento	> '0' ; y válida
		Código de Pago/Impago	= '0'
		Número de Comprobante	> '0'
		Fecha de Pago	> '0' (Fecha de Depósito)
		Pago con Tarjeta	= '0'
		Motivo Impago	= '0'
PAGO POR VENTANILLA	Código de Pago/Impago ='0'	Número de Comprobante	> '0'
		Fecha de Pago	> '0' ; y válida
		Pago con Tarjeta	> = '1' ó '2' ó '3' ó '4' ó '5' ó '6'
		Motivo Impago	= '0'
IMPAGOS POR VENTANILLA	Código de Pago/Impago = '1'	Número de Comprobante	= '0'
		Fecha de Pago	= '0'
		Pago con Tarjeta	= '0'
		Motivo Impago	= '1' ó '2' ó '3' o '4' o '5'

CODIFICACION A INFORMAR POR EL BANCO

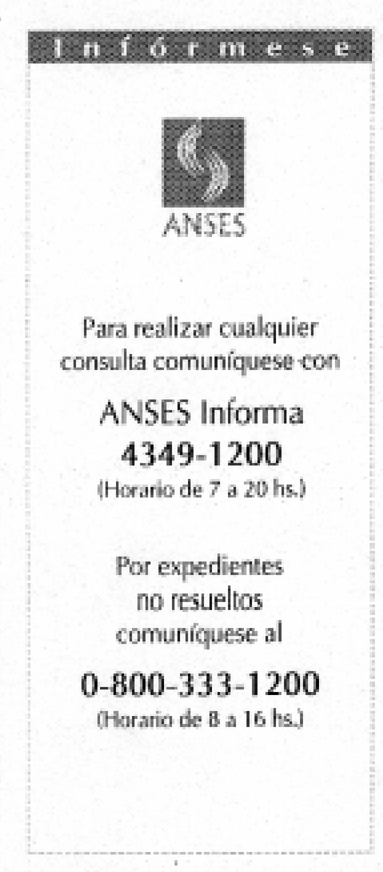
CAMPO	CODIGO/DESCRIPCION
CODIGO DE PAGO/IMPAGO	'0' = BENEFICIO PAGADO
	'1' = BENEFICIO IMPAGO
PAGO CON TARJETA	'1' = TITULAR CON TARJETA
	'2' = TITULAR SIN TARJETA
	'3' = APODERADO CON TARJETA
	'4' = APODERADO SIN TARJETA
	'5' = TITULAR TARJETA DAÑADA/PERDIDA
	'6' = APODERADO TARJETA DAÑADA/PERDIDA
MOTIVO DEL IMPAGO	'1' = TITULAR NO PRESENTADO
	'2' = PRESENTADO NO COBRADO
	'3' = TITULAR INHABILITADO POR ANSES
	'4' = ORIGINAL REEMPLAZADO
	'5' = REEMPLAZO CON ORIGINAL PAGADO



ANSES

Cartilla de Información (frente)

105 mm



Colores:

Pantone 286cv

Pantone 375cv

Negro

ANEXO II

CARACTERISTICAS Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE PAGO-DECRETO N° 1067/02

CAPITULO A - CARACTERISTICAS-

1. PANEL INSTITUCIONAL:

a) LA ENTIDAD deberá colocar al menos un Panel Institucional de ANSES por cada Centro de Pago que se habilite.

b) Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado precedente, la cantidad de Paneles Institucionales a colocar en los Centros de Pago quedará supeditada a las dimensiones de los mismos, y será determinada de común acuerdo entre las partes.

c) Características Técnicas:

i) Material: En PVC alveolar tipo sintra de color

ii) Medidas: 1,10 metros de ancho x 1,20 metros de alto, para ser colgado con un marco metálico de chapa BWG N° 16 protegida con antióxido y pintada con pintura bicapa color gris plata, o con un bastidor de idéntico material con isotipo y logotipo ANSES en tamaño proporcional, según los gráficos que se adjuntan.

iii) El alfabeto tipo pertenece a la familia tipográfica 'OPTIMA'

iv) La gráfica y la tipografía se aplican en vinilo sobre las placas de PVC alveolar

v) Los colores son los que se ven en los gráficos adjuntos: Azul Pantone 286cv y Verde Pantone 375cv.

2. SEÑALIZADORES DE CAJAS PAGADORAS:

a) En cada una de las cajas de los Centros de Pago, LA ENTIDAD deberá colocar un Señalizador de Caja Pagadora, en forma perfectamente visible y legible.

b) Características Técnicas:

i) Módulo rectangular con isotipo y logotipo ANSES en el extremo izquierdo y opcionalmente número de caja en extremo derecho según los gráficos que se adjuntan y en tamaños proporcionales

ii) Material: Placas de PVC alveolar tipo sintra de color, sostenido con dos (2) ganchos perfil "L" de chapa pintada o similar que remachan a la sintra. Se debe contemplar que los ganchos permitan la correcta visualización del señalizador, es decir que el mismo quede paralelo al vidrio y no en ángulo.

iii) Medidas: 300 x 74 mm o 600 x 74 mm

iv) El alfabeto tipo pertenece a la familia tipográfica 'OPTIMA'

v) La gráfica y la tipografía se aplican en vinilo sobre las placas de PVC alveolar

vi) Los colores son los que se ven en los gráficos adjuntos: Azul Pantone 286cv y Verde Pantone 375 cv.

3. VINILOS

a) En los Centros de Pago que LA ENTIDAD habilite para el pago de beneficios, éste deberá colocar en las puertas de acceso a los mismos, igual cantidad de vinilos de ANSES y de LA ENTIDAD.

b) Características técnicas:

i) Scotchal 3M impreso térmicamente en serigrafía con tintas vinílicas anti U.V. bajo vidrio

ii) Medidas: 150 mm. X 1000 mm.

iii) Colores: como se ve en los gráficos: Azul Pantone 286 cv y Verde Pantone 375 cv.

4. TELEVISORES:

LA ENTIDAD deberá colocar, en todos los Centros de Pago, al menos un televisor y uno más por cada ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) de superficie del Centro de Pago.

5. VIDEOS:

a) LA ENTIDAD deberá destinar el cincuenta por ciento (50%) del tiempo de reproducción de Videos informativos en todos los Centros de Pago, a aquellos vídeos que ANSES destine para tales fines.

b) Los mencionados vídeos serán suministrados periódicamente a LA ENTIDAD por la Gerencia de Comunicaciones de ANSES.

6. ESCRITORIO DE CONSULTA:

a) LA ENTIDAD deberá instalar como mínimo un Escritorio de Consulta en cada Centro de Pago, el que será atendido por personal de ANSES.

b) Características Técnicas del Cartel del Escritorio de Consulta:

vii) Material: Sintra de 3 mm de espesor

viii) Medidas: 1,20 metros de largo x 0,30 metros de ancho, para ser colocado en dos patas en caño de 30 x 20 soldados a dos ángulos de 1" x 1/8

ix) El alfabeto tipo pertenece a la familia tipográfica 'OPTIMA',

x) La gráfica y la tipografía se aplican en vinilo sobre las placas de PVC alveolar Los colores son los que se ven en los gráficos adjuntos: Azul Pantone 286cv y Verde Pantone 375cv.

7. CARTELERAS:

a) LA ENTIDAD deberá instalar como mínimo una Cartelera para uso exclusivo de ANSES por cada Centro de Pago. Sin perjuicio de ello, la cantidad de Carteleras a colocar quedará supeditada a las dimensiones de los Centros de Pago y será determinada de común acuerdo entre LA ENTIDAD y ANSES.

b) Características Técnicas:

xi) Material: Tergopol

xii) Medidas: 0,8 metros de ancho x 1 metro de largo, para ser sostenido por un atril de madera o ser colgado en la pared.

8. HORARIOS DE ATENCION:

LA ENTIDAD deberá efectuar el pago de los beneficios en todos sus Centros de Pago durante todos los días hábiles bancarios del año y asegurará a ANSES la atención en todo el horario habitual bancario. Sin perjuicio de ello, LA ENTIDAD podrá además ampliar el horario de pago

9. LIBRO DE SUGERENCIAS

LA ENTIDAD deberá poner a disposición de los beneficiarios en lugar visible un "Libro de Sugerencias" tipo acta foliado. Semanalmente deberán remitirse a la Gerencia Pago de Beneficios de ANSES, fotocopia de las novedades que hayan sido consignadas en el mismo por los beneficiarios. Asimismo el personal de ANSES, autorizado de acuerdo a lo previsto en el capítulo B del presente ANEXO, podrá acceder en cualquier oportunidad al mismo.

10. ILUMINACION:

La iluminación dentro de los Centros de Pago no podrá ser menor a los 600 lux.

11. AMBIENTE / CLIMA:

LA ENTIDAD deberá colocar un sistema de Aire Acondicionado y de Calefacción en cada uno de sus Centros de Pago, que asegure, durante los horarios de atención a beneficiarios, una confortable temperatura interna.

12. PISOS:

LA ENTIDAD deberá colocar pisos antideslizantes en todos los Centros de Pago.

13. LIMPIEZA:

LA ENTIDAD incluirá a los Centros de Pago dentro de el/los Servicios de Limpieza de las restantes Casas o Sucursales, o en su defecto convendrá un Servicio de Limpieza de iguales características para los mismos.

14. PAREDES Y PINTURA:

Las paredes y la pintura de los Centros de Pago deberán estar en condiciones aceptables de limpieza y prolijidad, es decir, que las mismas no deberán presentar manchas de humedad, ni estar despintadas.

15. CAJAS:

El mínimo de cajas pagadoras "exclusivas" para beneficiarias de ANSES que LA ENTIDAD deberá tener disponibles en cada Centro de Pago, quedará sujeta a la cantidad de beneficiarios asignados al local, debiendo disponer de un (1) puesto de caja cada dos mil (2000) beneficiarios.

16.ASIENTOS:

El número de asientos mínimos exclusivos para beneficiarios a colocar por LA ENTIDAD en los Centros de Pago será proporcional a la cantidad de beneficiarios asignados a los mismos, según la siguiente tabla:

Cantidad de Beneficiarios por Local de Pago	Cantidad Mínima de Asientos
1 - 1999	15
2000 - 2999	20
3000 - 4999	30
5000 - 5999	40
6000 - 7999	50
8000 - 8999	60
9000 - 9999	70
10000 - 11999	80
12000 - 12999	90
13000 - 14999	100
15000 - 15999	110
16000 - 16999	120
17000 - 17999	130
18000 - 19999	140
20000 - 20999	150
21000 - 22999	160
23000 - 23999	170
24000 - 25999	180
26000 - 26999	190
27000 - 28999	200
29000 - 29999	210
30000 - 31999	220
32000 - 32999	230
33000 - 34999	240
35000 - 35999	250
36000 - 37999	260
38000 - 38999	270
39000 - 40999	280

17. ATENCION A BENEFICIARIOS:

a) En los Centros de Pago, LA ENTIDAD ordenará a los beneficiarios mediante la utilización de un numerador y un turnero electrónico, los cuales serán provistos por la misma.

b) La forma de atención será la siguiente:

i) El beneficiario o su apoderado, al momento de ingresar al Centro de Pago, deberá retirar un número, exclusivo para beneficiarios. El mismo será llamado por ese número a través del turnero electrónico, a fin de dirigirse a una de las cajas pagadoras.

ii) LA ENTIDAD deberá prever que en aquellos casos que la afluencia de beneficiarios sobrepase la cantidad de asientos exclusivos para beneficiarios disponible, la cola que pudiera producirse tendrá que hallarse, en la medida de lo posible, dentro de los límites del Centro de Pago.

CAPITULO B - CONTROL-

a) ANSES formará un grupo de control para realizar el seguimiento y control de la Calidad del Servicio prestado por LA ENTIDAD a los beneficiarios, así como también controlar el cumplimiento de lo estipulado en el Capítulo A del presente ANEXO.

b) A tales fines, ANSES informará por escrito a LA ENTIDAD, la nómina de las personas autorizadas a efectuar las mencionadas tareas en todas las Casas, Sucursales y Centros de Pago habilitados para el pago de beneficios.

c) Las personas mencionadas en el inciso precedente tendrán facultades para visitar todas las Casas, Sucursales y Centros de Pago sin previo aviso y realizar informes respecto de las condiciones de atención detectadas en ellos y de las denuncias que presentasen los beneficiarios. Asimismo, tendrán facultades para filmar en los Centros de Pago habilitados para el pago de los beneficios.

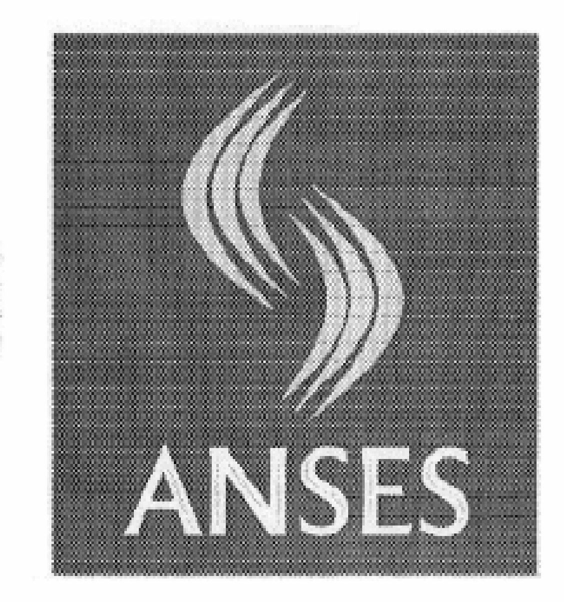
d) El informe firmado por el personal de ANSES será entregado al responsable de la Casa, Sucursal o Centro de Pago visitado, a su vez que será reportado a la Gerencia de Pago de Beneficios de ANSES.

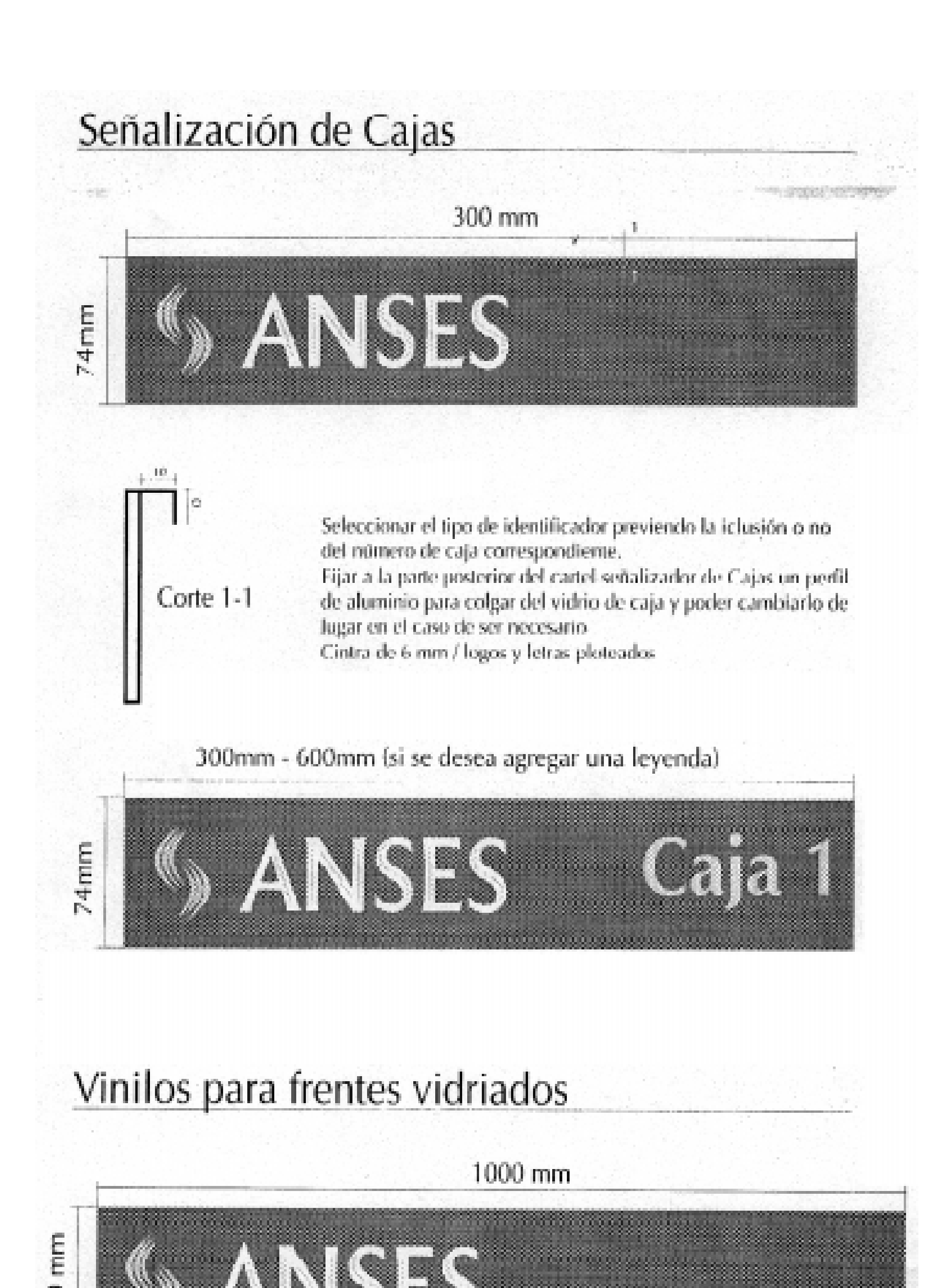
e) En aquellos casos que se detectasen anomalías respecto de cualquiera de los ítems planteados en el Capítulo A del presente ANEXO y que las mismas no fuesen subsanadas dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la presentación del correspondiente informe al responsable de la Casa, Sucursal y/o Centro de Pago, ANSES procederá a aplicar una multa de quinientos pesos ($500) por cada día de incumplimiento.

Panel Institucional con bastidor o marco

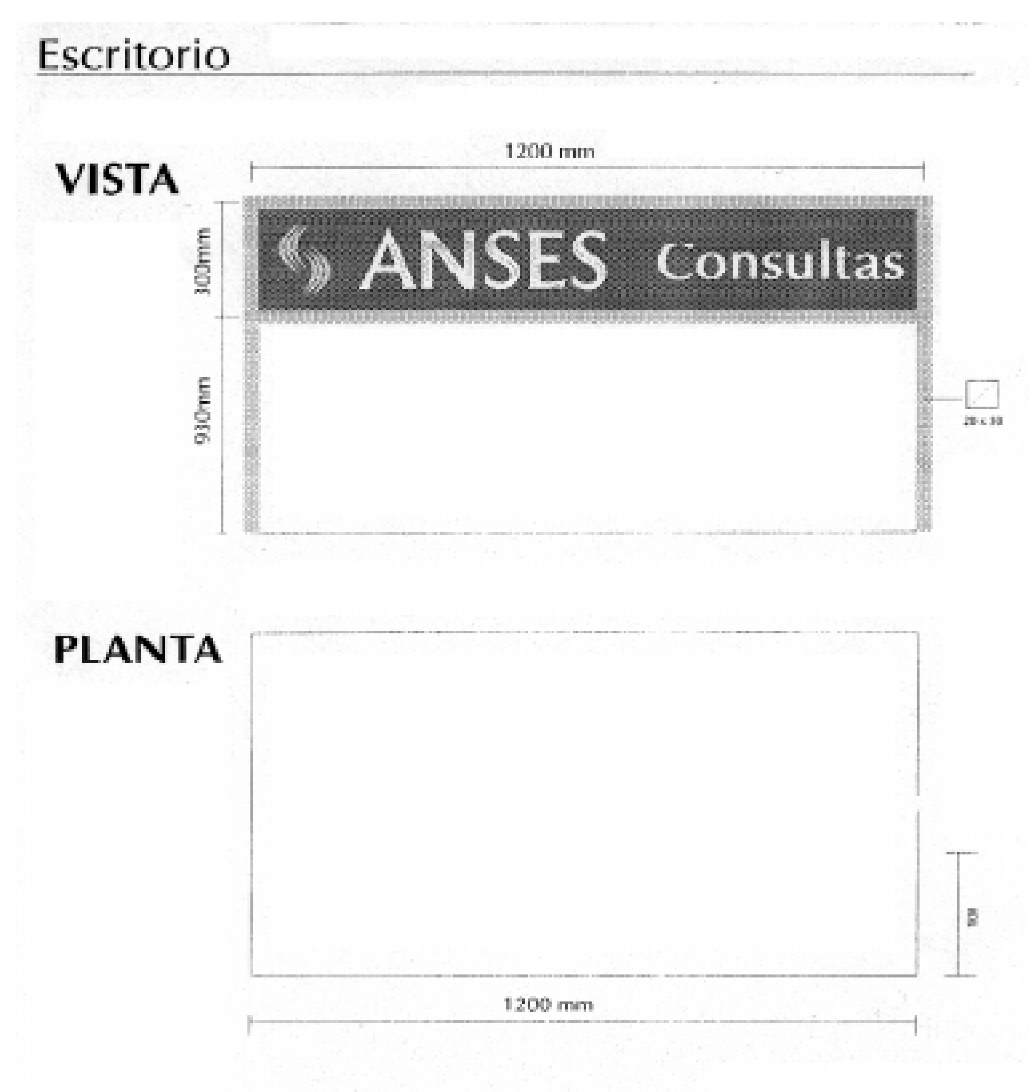
1,10 m

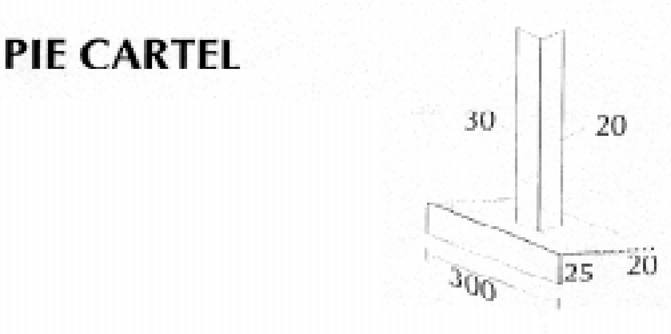
1,20 m





Vinilo impreso térmicamente en serigrafía con tintas vinílicas anti UV bajo vidrio (también debe ser azul al dorso)





ANEXO III

CONVENIO DE PAGO DE BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en adelante “ANSES”, con domicilio en la Av. Córdoba 720 Capital Federal, representada en este acto por el. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, L.E. N° xxxxxxxx , en su carácter de Director Ejecutivo, y el xxxxxxxxxxxxxxx en adelante “LA ENTIDAD”, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, representado por los señores xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en su carácter de apoderados, convienen:

CLAUSULA 1°. - LA ENTIDAD oficiará como agente pagador de los beneficios de la Seguridad Social y de los pagos que ANSES indique, en el marco del Art. 57 de la Ley de Entidades Financieras.

CLAUSULA 2°. - Los procedimientos que LA ENTIDAD deberá utilizar a los efectos de cumplir con la manda encomendada, son aquellos descriptos en la Resolución D.E.-A N° 883/97 y en los Anexos de la Resolución D.E.-A N° xxx/02. Durante el período en el cual LA ENTIDAD efectúe la adecuación tecnológica necesaria para realizar los pagos a través de esos procedimientos, LA ENTIDAD efectuará los pagos a través del sistema tradicional, o sea, mediante la Orden de Pago Previsional (O.P.P.), de acuerdo a la normativa del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigente en la materia.

CLAUSULA 3°. - A fin de cumplir con el pago de los beneficios, ANSES depositará los fondos necesarios en la cuenta abierta a nombre de LA ENTIDAD en el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) dentro de las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha de inicio de cada grupo de pago. LA ENTIDAD quedará liberada de toda responsabilidad emergente de la demora producida en el inicio de cada período de pago cuando ésta obedezca a la falta de acreditación de fondos en tiempo y forma por parte de ANSES. En caso que LA ENTIDAD abonara con fondos propios y transcurrieran más de VEINTICUATRO (24) horas entre el inicio de pago del grupo de pago y la acreditación de los fondos por parte de ANSES, ANSES deberá abonar a LA ENTIDAD, sobre el total de fondos adelantados por éste, y por cada día de retraso hasta su efectiva acreditación, un resarcimiento equivalente a la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento.

CLAUSULA 4°. - LA ENTIDAD deberá abonar únicamente a aquellos beneficiarios o apoderados que acrediten su identidad a través de los documentos indicados en el Anexo N° I de la Resolución D.E.-A N° xxx/02. LA ENTIDAD quedará liberada de efectuar el control de supervivencia de los beneficiarios, el que quedará a cargo de ANSES, con excepción de los casos en que el beneficiario hubiera otorgado poder para percibir a LA ENTIDAD. En estos casos quedará bajo responsabilidad de LA ENTIDAD el control de supervivencia de los beneficiarios.

CLAUSULA 5°. - LA ENTIDAD a solicitud de ANSES y bajo la responsabilidad de la misma, no abonará los beneficios que ANSES le indique a través del procedimiento descrito en el Anexo N° I de la Resolución D.E.-A N° xxx/02.

CLAUSULA 6°. - ANSES reconocerá a LA ENTIDAD, en concepto de compensación, la suma de setenta centavos de peso ($ 0,70), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en caso de corresponder, por cada beneficio efectivamente abonado por ésta. Dicha compensación será incrementada en veinte centavos de peso ($ 0,20), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de corresponder, en el supuesto de pago en un Centro de Pago habilitado de acuerdo a las características descriptas en el Anexo N° II de la Resolución D.E.-A N° xxx/02. Esta compensación será aplicable solamente a los beneficios cuyos montos de haberes no excedan los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450). Quedan expresamente excluidos de la compensación mencionada los pagos que se realicen a beneficiarios cuyos montos de haberes mensuales excedan los PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00), independientemente de la modalidad o el lugar donde se efectuara el pago.

CLAUSULA 7°.- En caso que ANSES no acreditase los fondos correspondientes a la compensación en la cuenta de LA ENTIDAD dentro del plazo estipulado para ello según lo descrito en el Anexo N° I de la Resolución D.E.-A N° xxx/02, ANSES deberá abonar a LA ENTIDAD, sobre el monto de la compensación no acreditada y por cada día de retraso hasta su efectiva acreditación, una multa equivalente a la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento.

CLAUSULA 8°. - ANSES podrá requerir a cada Casa, Sucursal y/o Centro de Pago de LA ENTIDAD, para su verificación, constancia de uno o más pagos individuales efectuados, con fundamento tanto en reclamos provenientes por parte de los beneficiarios y/o apoderados, como así también por cuestiones operativas que hagan a ANSES. La Gerencia de Pago de Beneficios de ANSES deberá comunicar a LA ENTIDAD la nómina de las personas autorizadas a realizar las mencionadas solicitudes. LA ENTIDAD, por intermedio de sus Casas, Sucursales y/o Centros de Pago, responderá directamente a ANSES dentro del término de DIEZ (10) días hábiles bancarios posteriores a la fecha de recibida la solicitud.

CLAUSULA 9°. - Cuando de las verificaciones efectuadas por ANSES resulte el no pago de algún beneficio que fuera rendido como pago, independientemente de que la rendición de cuentas haya sido conformada, LA ENTIDAD deberá restituir a ANSES el valor del beneficio con más el monto de la compensación oportunamente liquidada incrementada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), además de una multa equivalente al doble de la tasa de interés que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, calculada sobre el monto del beneficio impago y por cada día de retraso en el pago desde la fecha en que hubiese correspondido su acreditación como impago, con independencia de intervención negligente, dolosa o culposa de un agente bancario, interesado o tercero.

CLAUSULA 10°. - Cuando LA ENTIDAD no presentara la rendición de cuentas a ANSES dentro del plazo estipulado para ello, o cuando la rendición de cuentas sea tenida por presentada fuera de término por haberse acreditado los fondos correspondientes a los beneficios impagos en la cuenta de ANSES fuera del plazo estipulado para ello, LA ENTIDAD deberá abonar a ANSES, una multa equivalente al CINCO POR MIL (5 %°) de los fondos correspondientes a la totalidad de los beneficios impagos, por cada día de retraso y con un mínimo de PESOS QUINIENTOS ($ 500). Igual multa podrá aplicarse en los casos en que por registrarse inconsistencias en la información remitida por LA ENTIDAD, esta debiera repetir el proceso de rendición de cuentas. En tal caso, el plazo transcurrido entre la expedición por parte de ANSES y la fecha de presentación de la rendición de cuentas sin inconsistencias, se contabilizará como retraso en la presentación. Las multas aplicadas por ANSES en el marco de esta cláusula serán deducidas de la compensación correspondiente al período de pago cuya rendición de cuentas fuera presentada fuera de término.

CLAUSULA 11°. - Para el caso que LA ENTIDAD decidiese el cierre de alguna de sus casas, sucursales y/o Centros de Pago, deberá ponerlo en conocimiento de ANSES y de los beneficiarios asignados a esa casa, con una anticipación mínima de NOVENTA (90) días corridos. En caso contrario resultarán a su exclusivo costo todos los gastos, daños y perjuicios, que ocasionara a ANSES o a los beneficiarios dicho incumplimiento.

CLAUSULA 12°.- ANSES se reserva el derecho exclusivo a la redistribución de los beneficiarios dentro de las Casas, Sucursales y/o Centros de Pago de LA ENTIDAD, o hacia otras entidades, basándose en la conveniencia y/o elección de sus beneficiarios.

CLAUSULA 13°. - LA ENTIDAD prestará el servicio de pago en forma eficaz y de acuerdo a los parámetros de calidad definidos por ANSES en el Anexo N° II de la resolución D.E.-A N° xxx/02. La calidad del servicio será controlada por ANSES de acuerdo a lo estipulado en la mencionada normativa.

CLAUSULA 14°. - En los casos en que se constatasen errores imputables a LA ENTIDAD en el procedimiento de pago, LA ENTIDAD se responsabilizará por los daños y perjuicios que tales errores produjeran a ANSES y sus beneficiarios.

CLAUSULA 15°. - Para el caso que LA ENTIDAD no implementara la modalidad de pago establecida por la Resolución DEA N° 883/97 y Resolución DEA N° xxx/02 en los plazos fijados en el Decreto N° xxx/02, los costos de tratamiento de información en papel (O.P.P.) y su transporte serán a cargo de LA ENTIDAD. En estos casos el importe de la compensación que ANSES reconozca será reducida en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

CLAUSULA 16°. - Toda información que ANSES suministre a LA ENTIDAD, cualquiera sea su tipo, no podrá ser utilizada con otros fines que los previstos. LA ENTIDAD y sus dependientes deberán mantener reserva y preservar la información a la que acceden, dando estricto cumplimiento a los principios de confidencialidad, integridad y exactitud de los datos, quedándoles expresamente prohibido revelar, difundir, divulgar y/o reproducir por cualquier medio que fuese, total o parcialmente dicha información, como así también se obligan a arbitrar los medios para impedir el acceso de terceras personas a la misma, so pena de incurrir en los delitos previstos en el Código Penal, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieren corresponder.

CLAUSULA 17°. - El presente Convenio no tributará el impuesto de sellos por cuanto se encuentra exceptuado del mismo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 206/92.

CLAUSULA 18°. - A todos los efectos del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, para lo cual constituyen domicilio especial en los mencionados en el primer párrafo de este Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 2002.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SEMILLAS

Resolución 217/2002

Apruébanse las "Normas de Producción de Papa Semilla en Condiciones Controladas" y las "Normas para la Fiscalización de Papa Semilla en Campo", a ser aplicadas a partir de las plantaciones efectuadas para la Campaña 2002/2003.

Bs. As., 29/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0185908/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° 20.247 faculta al ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA y GANADERIA actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general, estableciendo para su aplicación un plazo suficiente a fin de no lesionar legítimos intereses.

Que por Resolución N° 146 de fecha 16 de marzo de 1989 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se establece como obligatoria la comercialización de papa semilla en la clase Fiscalizadas, por lo que es necesario mantener actualizadas las normativas de su producción y comercio.

Que por Resolución N° 78 de fecha 15 de junio de 2000 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se creó un Comité Técnico de Normatización de papa semilla integrado por el ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Que el Comité Técnico de Normatización de papa semilla propuso como transitoria la Resolución N° 171 de fecha 4 de octubre de 2000 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que ha vencido la vigencia de la Resolución N° 171 de fecha 4 de octubre de 2000 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, lo cual hace imprescindible una norma que la supla.

Que el citado Comité Técnico de Normatización ha solicitado opinión a los productores de papa semilla sobre las modificaciones necesarias a las normas, estudió la posibilidad de implementación de las opiniones vertidas y se ha expedido a este respecto proponiendo los elementos técnicos que componen la presente.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 10 de junio de 2002, según Acta N° 297, dio su opinión favorable al respecto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las "NORMAS DE PRODUCCION DE PAPA SEMILLA EN CONDICIONES CONTROLADAS" y las "NORMAS PARA LA FISCALIZACION DE PAPA SEMILLA EN CAMPO" que como ANEXOS I a XII forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Las normas mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución serán aplicadas a partir de las plantaciones efectuadas para la Campaña 2002/2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

TITULO I

NORMAS DE PRODUCCION DE PAPA SEMILLA EN CONDICIONES CONTROLADAS

CAPITULO I

De los requisitos generales

ARTICULO 1° — Las personas físicas y/o jurídicas que produzcan papa semilla bajo el sistema de fiscalización, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas en las secciones y categorías que correspondan, según lo establecido en la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS o aquella que la reemplace.

ARTICULO 2° — Defínese la Producción de Papa Semilla bajo Condiciones Controladas como aquella que se realiza con procedimientos que aseguran la exclusión de vectores y plagas de los materiales de propagación, sean condiciones "in vitro" como "ex vitro".

ARTICULO 3° — Las producciones de papa semilla Bajo Condiciones Controladas estarán organizadas en lotes, según se define en el Glosario de Términos que como ANEXO II forma parte de la presente resolución. Para su inscripción (ANEXO V), el Semillero informará a la Autoridad de Aplicación la cantidad de microplantas o plantines repicados, o superficie plantada con micro o minitubérculos, y hará efectivo el arancel correspondiente. Esta declaración se deberá efectuar dentro de los CINCO (5) días de efectuada la plantación. Simultáneamente con esta presentación se iniciará la inclusión de los datos en el correspondiente Registro de Cultivos (ANEXO VII).

ARTICULO 4° — Los materiales que sean importados deberán cumplir con las normas establecidas en la Resolución N° 715 de fecha 23 de agosto de 1994 del Registro de la ex-SECRETARIA DE

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y las actualizaciones que se establezcan, según está previsto en la misma.

ARTICULO 5° — Dentro de la categoría Básica Bajo Condiciones Controladas se reconocen las siguientes subcategorias:

Preinicial 0 (PI0): Son los materiales obtenidos por cultivo de meristemas apicales, mantenidos "in vitro".

Preinicial I (PI1): Es la semilla obtenida a partir de Preinicial 0, o a partir de tejidos de sanidad verificada multiplicados "in vitro" de esta misma categoría, que consisten en microplantas, microtubérculos y esquejes.

Preinicial II (PI2): Es la semilla obtenida a partir de Preinicial I o superior producida bajo condiciones controladas "ex vitro", consistentes en minitubérculos o plantines.

Preinicial III (PI3): Es la semilla obtenida a partir de Preinicial II o superior producida bajo condiciones controladas "ex vitro", consisten en minitubérculos o plantines. Su único destino es la producción de semilla a campo de subcategoría Inicial I o inferiores.

ARTICULO 6° — El semillero deberá contar con UN (1) Director Técnico quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del Registro del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS o aquella que la reemplace, y será responsable de las obligaciones establecidas en esta misma Resolución. El Directo Técnico sólo podrá ser reemplazado en sus funciones por UN (1) Director Técnico alterno quien deberá cumplimentar los requisitos de inscripción fijados a tal efecto. El Director alterno tendrá las mismas responsabilidades que el titular.

ARTICULO 7° — Cada establecimiento, en el momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas —y en las reinscripciones sucesivas, si hubiera novedades— deberá presentar planos de sus instalaciones y descripción de los elementos constitutivos de las mismas.

ARTICULO 8° — Cada establecimiento confeccionará un Manual de Procedimientos, donde se redactará una descripción de todas las tareas que en él se realizan, incluidas prácticas de cultivo, de identificación varietal, de aseguramiento de asepsia y/o aislamiento, los controles sanitarios, y toda otra actividad de rutina que asegure la identidad varietal y condición sanitaria de las producciones obtenidas. Este Manual estará disponible para consulta por parte del inspector de la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO II

De las condiciones controladas "IN VITRO"

ARTICULO 9° — Las semillas producidas "in vitro" deberán estar libres de plagas y enfermedades, según el listado que acompaña la presente en ANEXO III.

La tolerancia a mezcla varietal es de CERO POR CIENTO (0%).

El Semillero extraerá las muestras con la periodicidad indicada en su Manual de Procedimientos, y analizará las mismas según los protocolos aprobados por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá extraer muestras cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 10. — Cada Semillero —una vez por año—, presentará un Registro de Cultivares Experimentales, en que indicará los stocks de materiales que cuenta en su poder de variedades de carácter experimental no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares.

Con respecto a los stocks de los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares, anualmente declarará las reposiciones de los mismos y su origen.

ARTICULO 11. — El Semillero deberá llevar su Registro de Cultivos (ANEXO VII) en micropropagación, donde constará el origen y naturaleza del material a aislar, la fecha de aislamiento, código del lote, y cantidad de microplantas producidas en cada repique.

CAPITULO III

De la producción en condiciones controladas "EX VITRO"

ARTICULO 12. — Los procesos de producción se efectuarán a partir de microplantas, esquejes o microtubérculos producidos "in vitro", y se cultivarán en sustratos inertes o preventivamente desinfectados.

ARTICULO 13. — Las instalaciones de los invernáculos estarán construidas de tal manera que permitan la exclusión de vectores y plagas, y asegurar la correcta identificación de sus producciones. La entrada al recinto deberá hacerse por un habitáculo de doble entrada. Quien ingrese deberá hacerlo vistiendo ropa protectora adecuada y previendo la desinfección del calzado.

Dicha construcción será habilitada e inspeccionada periódicamente por la Autoridad de Aplicación. De observarse falta de aislamiento pierde su condición de producción en Condiciones Controladas, pasando a obtener la primera categoría de campo que corresponda de acuerdo a las tolerancias.

ARTICULO 14. — Los cultivos se efectuarán sobre mesadas, asegurando que las plantas desarrolladas no toquen en ninguna circunstancia las paredes o malla del invernáculo, ni el suelo. La separación entre plantas de diferentes lotes se efectuará con una barrera física que impida la mezcla de estolones y tubérculos. Cada lote se identificará por lo menos con DOS (2) carteles indicadores visibles en toda circunstancia, colocados en el mismo momento de la plantación.

ARTICULO 15. — Se podrán hacer plantaciones directamente en el suelo, con las mismas consideraciones del artículo 14. Para ello, como mínimo TREINTA (30) días antes de la plantación se deberá contar con un plan de trabajo aprobado por la Autoridad de Aplicación, atendiendo a las siguientes exigencias:

a) En invernáculo: Se solicitará su autorización indicando el procedimiento a seguir para la preparación del suelo (desinfecciones, mezclas de sustratos, etc.), método de separación entre cultivares diferentes y fecha estimada de plantación y cosecha;

b) A campo abierto: Sólo se plantan micro o minitubérculos (Preinicial I ó II), con doble malla antiáfidos y desinfección del suelo. Sólo se destinará a propia multiplicación y no podrá volver a ser producido en invernáculo salvo para propia multiplicación. En el Documento de Autorización de Multiplicación y en el Rótulo deberá indicarse "Producido en campo abierto". El suelo no podrá ser re-utilizado hasta pasados TRES (3) años, debiendo presentar plan de manejo de los lotes en rotación.

Estas instalaciones serán inspeccionadas periódicamente por la Autoridad de Aplicación. De no contar con aprobación previa o de observarse falta de aislamiento pierde su condición de producción en Condiciones Controladas, pasando a obtener la primera categoría de campo que corresponda de acuerdo a las tolerancias.

ARTICULO 16. — Se efectuarán por lo menos DOS (2) inspecciones a cada lote.

La primera, será para verificar la pureza varietal de las producciones; para ello se observará forma del follaje, color de las flores, y algunos tubérculos para verificar forma, y color de pulpa y piel.

La segunda inspección —cuando corresponda—, se realizará al momento de la extracción de muestras.

El inspector informará por escrito al titular del invernáculo los resultados de cada inspección.

ARTICULO 17. — En caso que se encontraran plantas anómalas (fuera de tipo) excediendo el DOS POR CIENTO (2%), eliminadas las mismas y sus tubérculos, se triplicará el tamaño de la muestra para postcontrol varietal.

La tolerancia a mezcla varietal es de CERO POR CIENTO (0%).

ARTICULO 18. — En las inspecciones se verificará la ausencia de síntomas de plagas (según el ANEXO III). Caso contrario, perderá la condición de semilla de subcategorías Preiniciales, pasando a obtener la primera categoría de campo que corresponda de acuerdo a las tolerancias.

CAPITULO IV

Categorización y Destino de la Producción.

ARTICULO 19. — La semilla básica de papa obtenida podrá destinarse a multiplicación propia o a ser comercializada o entregada a terceros a cualquier título. Tal circunstancia será comunicada a la Autoridad de Aplicación dentro de los VEINTE (20) días de iniciada la cosecha. En caso que el lote en consideración se destine parcialmente a ambos, el mismo se dividirá en DOS (2) partes, en proporción a los destinos fijados, dejando constancia en el momento de presentar el respectivo Registro de Cultivo.

ARTICULO 20. — Si el lote se destinara a ser comercializado o entregado a terceros a cualquier título, solicitará la extracción de muestras para su postcontrol y presentará el Registro de Cultivo para obtener el Documento de Autorización de Venta (DAV) y poder así adquirir los rótulos correspondientes.

En el caso de microplantas, microtubérculos y esquejes, la muestra consistirá de CIEN (100) unidades (sin superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de las unidades del lote) que se destinarán al control de pureza varietal. En el caso de minitubérculos la muestra de postcontrol consistirá de QUINIENTAS (500) unidades, sin superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de las unidades producidas en el lote. De esta muestra, CUATROCIENTAS (400) unidades, en un envase precintado, serán utilizadas para los análisis en el laboratorio habilitado que indique el Semillero. Las otras CIEN (100) unidades quedarán reservadas para control de la pureza varietal, según lo disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 21. — Las subcategorías Preinicial II y Preinicial III tendrán una tolerancia de CERO POR CIENTO (0%) para las Plagas no Cuarentenarias Reglamentadas, citadas en el Anexo III.

ARTICULO 22. — Si el lote —o parte de él— se destinara a multiplicación propia, el Semillero informará tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación entregando el correspondiente Registro de Cultivo y el certificado de análisis sanitario realizado, como mínimo, sobre una muestra de CIEN (100) unidades por lote, para que se le otorgue el Documento de Autorización de Multiplicación (DAM). De almacenarlos en lugar público deberá rotular cada envase con un rótulo que diga "Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas N°, Nombre y Dirección del Semillero, semilla para multiplicación propia, procedencia, lote N°, fecha de cosecha, subcategoría y variedad, prohibida su comercialización".

CAPITULO V

Clasificación y Envases

ARTICULO 23. — La clasificación de minitubérculos se hará por peso, de acuerdo a los siguientes grados:

GRADO 0: Menos de CINCO (5) gramos.

GRADO 1: CINCO (5) a menos de QUINCE (15) gramos

GRADO 2: QUINCE (15) a menos de VEINTICINCO (25) gramos

GRADO 3: VEINTICINCO (25) a menos de CUARENTA (40) gramos

GRADO 4: CUARENTA (40) a menos de SESENTA (60) gramos

GRADO 5: más de SESENTA (60) gramos

GRADO LIBRE: Sin clasificar

La clasificación de los minitubérculos se efectuará previo al envasado final y colocación de rótulos oficiales. Se aceptará un desvío del CINCO POR CIENTO (5%) de tubérculos fuera de grado.

ARTICULO 24. — El rótulo, además de las indicaciones reglamentarias de uso, indicará su grado y su contenido neto en unidades. Se establece un máximo por envase de DOS MIL (2.000) unidades de micro o minitubérculos de papa semilla de las subcategorías Preiniciales. En caso de microplantas cada conjunto de cajas o tubos no podrá contener más de UN MIL (1.000) unidades.

TITULO II

NORMAS PARA LA FISCALIZACION DE PAPA SEMILLA EN CAMPO

CAPITULO I

De las categorías y subcategorías:

ARTICULO 25. — Se establecen las siguientes subcategorías:

1.— Dentro de la Categoría Básica:

a) Inicial I.

b) Inicial II.

c) Inicial III.

d) Prefundación.

e) Fundación.

2. — Dentro de la Categoría Certificada.

a) Registrada.

b) Certificada.

ARTICULO 26. — A los fines del artículo 25 del presente, se definen las subcategorías de la siguiente manera:

Inicial I (IN1): Es la semilla obtenida a partir de la subcategoría Preinicial III o superior (según lo establecido en las Normas para la fiscalización de papa semilla en condiciones controladas), que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Inicial II (IN2): Es la semilla obtenida a partir de Inicial I o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Inicial III (IN3): Es la semilla obtenida a partir de Inicial II o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Prefundación (PFU): Es la semilla obtenida a partir de Inicial III o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Fundación (FUN): Es la semilla obtenida a partir de Prefundación o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Registrada (REG): Es la semilla obtenida a partir de la semilla Fundación o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Certificada (CER): Es la obtenida a partir de la semilla Registrada o superiores que se ajustan a los estándares establecidos en la presente reglamentación. Su único destino es originar cultivos para consumo.

CAPITULO II

De los requisitos generales:

ARTICULO 27. — Las personas físicas y/o jurídicas que produzcan papa semilla bajo el sistema de fiscalización, deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), en las secciones y categorías que correspondan, según lo establecido en la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTICULO 28. — Las producciones de papa semilla estarán organizadas en lotes, según se definen en el Glosario de Términos de la presente.

ARTICULO 29. — El semillero deberá contar con UN (1) Director Técnico quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y será responsable de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTICULO 30. — El Director Técnico sólo podrá ser reemplazado en sus funciones por UN (1) Director Técnico alterno, quien deberá cumplimentar los requisitos de inscripción fijados a tal efecto. El Director alterno tendrá las mismas responsabilidades que el titular.

CAPITULO III

De los requisitos y procedimientos para las producciones de campo:

ARTICULO 31. — Se efectuará una preinscripción de los lotes TREINTA (30) días antes de la plantación, presentando:

a) La ubicación catastral del predio, forma de llegar al mismo, y un croquis de ubicación de cada lote (o conjunto de los que están en un mismo predio).

b) La solicitud de inscripción de cultivos en fiscalización que figura como ANEXO VI (aclarando en Observaciones que se trata de Preinscripción).

ARTICULO 32. — Para la inscripción definitiva de los mismos, que deberá efectuarse a más tardar antes de la primera inspección de cultivo, se procederá a:

a) Declarar la subcategoría de la semilla plantada, acompañando rótulo y factura de compra donde conste el número de envases, peso, cultivar y categoría de la semilla plantada

b) Acompañar la autorización del obtentor para el caso de aquellos cultivares que tengan Título de Propiedad vigente.

c) Presentar cada lote por separado, expresando sus dimensiones y el diagrama de plantación del mismo (ubicación final en el predio, medidas perimetrales, separaciones, cultivos lindantes).

d) Presentar la correspondiente solicitud de inscripción de cultivos en fiscalización que figura como ANEXO VI, indicando las modificaciones que hubiera con respecto a la presentada antes de la plantación (Preinscripción).

e) Declaración de Destino Final de la Producción (ANEXO XII) de la anterior campaña.

f) Proceder al pago del arancel correspondiente.

ARTICULO 33. — La semilla proveniente del extranjero deberá cumplir con lo previsto por las normas de importación vigentes. Será inscripta provisoriamente según el número de multiplicaciones a campo en el país de origen, y será categorizada definitivamente, según los resultados de los análisis que se practiquen: a) Virus y Nemátodos: análisis por laboratorios habilitados y categorización por la Autoridad de Aplicación (ANEXO X) y, b) Análisis Visual de defectos y categorización por inspectores de la Autoridad de Aplicación (ANEXO XI).

ARTICULO 34. — Los lotes estarán debidamente identificados desde el momento de la plantación, indicando: variedad, número de lote y subcategoría plantada, mediante un cartel indicador ubicado en la cabecera de los mismos.

No podrán haber tenido papa como cultivo durante los TRES (3) años anteriores y estarán libres de plantas de papa espontáneas durante ese período. Se podrá aceptar excepcionalmente UN (1) año menos de rotación, en aquellos casos en que se presente plan de manejo de los lotes en rotación, el que deberá ser aprobado y verificado por la Autoridad de Aplicación en inspecciones sucesivas.

En aquellos lotes en que se encontrase papa espontánea, se considerará interrumpido el período de rotación, debiendo reiniciarse el mismo.

Entre DOS (2) lotes vecinos se dejará una separación sin papa, de DOS (2) surcos para la misma subcategoría y cultivar, y TRES (3) surcos cuando se trate de diferentes subcategorías o cultivares.

ARTICULO 35. — Todos los lotes inscriptos serán inspeccionados durante el proceso productivo y serán sometidos al análisis de postcontrol, según ANEXOS IX y X.

Se efectuarán por lo menos DOS (2) inspecciones del cultivo; la primera a las CUATRO (4) - SEIS (6) semanas de la emergencia; la segunda, poco antes de la destrucción del follaje.

Las observaciones deberán cumplir lo establecido en el ANEXO VIII para las distintas subcategorías.

En ocasión de la primera inspección que se efectúe, el Semillero acreditará el origen de la semilla entregando copia de la factura de compra y la totalidad de los rótulos, si fuera semilla adquirida en el país o importada y el correspondiente Documento de Autorización de Multiplicación en caso de semilla de multiplicación propia.

Los cultivos conteniendo malezas, que dificulten o impidan la inspección, podrán ser considerados no aptos para su fiscalización si no se corrige el problema. A esos efectos el cultivo volverá a ser inspeccionado, con las costas a cargo del Semillero, antes de la siguiente inspección que correspondiera.

ARTICULO 36. — El semillero deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación la fecha de destrucción del follaje —inmediatamente después de ocurrida la misma—, junto con la solicitud de fecha de muestreo, e informando el laboratorio elegido para los análisis correspondientes.

La extracción de las muestras para la realización de los análisis de postcontrol, según lo establecido en el ANEXO IX, se efectuará a partir de los QUINCE (15) días corridos de la fecha de destrucción del follaje y hasta un lapso no mayor a los TREINTA (30) días corridos subsiguientes a esta destrucción, previo a la cosecha. Las tareas de extracción serán ejecutadas por el Director Técnico y sus ayudantes, bajo supervisión del inspector. Luego del muestreo no deberá observarse rebrotes en el cultivo; de producirse, el lote deberá ser muestreado nuevamente.

ARTICULO 37. — En el caso que la totalidad del lote —o parte de la superficie del mismo—, sea destinado a multiplicación propia, el Semillero deberá comunicar esa circunstancia simultáneamente con la fecha de destrucción del follaje. La Autoridad de Aplicación autorizará al Semillero a extraer una única muestra de CIEN (100) tubérculos, por medio del técnico actuante, del lote o la parte de él con ese destino. Si así procediera, el Semillero no podrá posteriormente comercializar y/o entregar como semilla lo producido en ese lote —o en la parte de él así tratada—, a terceros, a cualquier título.

ARTICULO 38. — La semilla podrá ser seleccionada y almacenada en instalaciones propias o en almacenes y/o plantas seleccionadoras que prestan servicios a terceros, de acuerdo con la normativa vigente.

Los traslados de los tubérculos cosechados serán informados a la Autoridad de Aplicación mediante comunicación fehaciente y rotulados según la metodología prescrita en el artículo 4° de la Resolución N° 131 de fecha 29 de junio de 1998 del registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS o aquella que la reemplace.

ARTICULO 39. — El Semillero deberá remitir firmadas por el Director Técnico:

— Registro de Cultivo (ANEXO VII).

— Certificado de Análisis de Postcontrol.

— Destino presuntivo de la producción.

— Solicitud de rótulos y/o Documento de Autorización de Multiplicación.

La Autoridad de Aplicación procederá a:

a) Para semilla que se comercialice o entregue a terceros a cualquier título: a otorgar el Documento de Autorización de Venta (DAV), indicando el volumen de papa semilla declarado previo pago del arancel correspondiente. Al otorgar el DAV se confeccionarán y entregarán los rótulos oficiales.

b) Para semilla de multiplicación propia otorgará el Documento de Autorización de Multiplicación (D.A.M.) indicando el volumen de papa semilla declarado, quedando a cargo del Semillero confeccionar un rótulo en las circunstancias y con las modalidades que establezca oportunamente la Autoridad de Aplicación.

c) Para semilla destinada a cultivos propios de consumo: cuando la misma se encuentre expuesta al público se deberá mantener rotulados sus envases, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución N° 131 de fecha 29 de junio de 1998 del registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Después de la cosecha, y en el momento de presentación de la inscripción definitiva de la campaña siguiente, el Semillero remitirá a la Autoridad de Aplicación una “Declaración de Destino Final de la Producción”, según la Planilla que se presenta como ANEXO XII.

ARTICULO 40. — Los envases que contienen papa semilla deberán ser nuevos y llevar adherido el rótulo oficial que cumplimentará lo establecido en el Anexo V de la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y que específicamente contendrá: Clase fiscalizada, categoría y subcategoría, variedad, zona de producción, año de cosecha, nombre y número de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, y la leyenda “material tratado con veneno” en letras rojas, si la semilla hubiera sido tratada con sustancias tóxicas. Se establece un máximo de CINCUENTA (50) kilogramos. para aquellos envases que contengan a la papa semilla producida a campo.

El Grado deberá indicarse con un sello de tinta en el envase y en el rótulo.

ARTICULO 41. — La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, a los Semilleros que lo soliciten, trasladar, almacenar y comercializar su producción en recipientes abiertos (bolsas “big bags”, cajones tipo “bin” u otros), para lo que previamente deberán los mismos ser habilitados a esos efectos, según la norma que se disponga a ese fin.

ARTICULO 42. — Los tubérculos semilla deben ser enteros, maduros, firmes y exentos de humedad externa anormal. Deben estar prácticamente limpios, con no más del UNO POR CIENTO (1%) de materias extrañas, incluyendo tierra, y ajustarse a las tolerancias establecidas en el ANEXO XI.

ARTICULO 43. — El semillero podrá solicitar, por única vez, la ampliación del tamaño de la muestra para la reconsideración del dictamen de categorización, previo haber abonado el arancel que se fije al efecto.

CAPITULO IV

De la localización de la producción a campo de papa semilla:

ARTICULO 44. — Se podrá producir papa semilla en todo el territorio nacional, salvo lo que dispongan las Autoridades competentes.

Las Provincias podrán establecer áreas especializadas para favorecer las calidades de sus producciones.

CAPITULO V

Del Procesamiento de la Papa Semilla:

ARTICULO 45. — Se realizarán las inspecciones de post-cosecha que la Autoridad de Aplicación considere necesarias, con el fin de controlar la clasificación de la semilla envasada, según ANEXO XI.

ARTICULO 46. — Los tubérculos semilla producidos se clasificarán de acuerdo al tamaño de los mismos, en grados.

El grado del tubérculo semilla producido se determinará por su mayor diámetro transversal, medido en milímetros.

GRADO	MAYOR DIAMETRO TRANSVERSAL (mm).
1	mayor de CUARENTA Y CINCO (45) a NOVENTA (90).
2	mayor de TREINTA Y TRES (33) a CUARENTA Y CINCO (45).
3	mayor de VEINTE (20) a TREINTA Y TRES (33)
4	libre, sin clasificación.

Tolerancia: Para cada grado, se permite un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) en peso del grado inmediatamente inferior y CINCO POR CIENTO (5%) en peso del grado inmediatamente superior.

Grado 1: Se admiten tubérculos menores a CUARENTA Y CINCO (45) milímetros siempre que el largo de los mismos supere los SETENTA (70) milímetros.

Grado 2: Se admiten tubérculos menores a TREINTA Y TRES (33) milímetros siempre que el largo de los mismos supere los CINCUENTA (50) milímetros.

Grado 3: Se admiten tubérculos menores de VEINTE (20) milímetros siempre que el largo de los mismos supere los TREINTA (30) milímetros.

Para todos los grados, la papa semilla no tendrá más de CIENTO OCHENTA (180) milímetros de largo.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución podrá dar lugar a la baja del lote inscripto o a su re-calificación en una categoría inferior.

ARTICULO 48. — La Autoridad de Aplicación dará de baja la inscripción de todo lote que no cumplimente lo establecido en el artículo 32, inciso f) de la presente resolución. Por tal motivo no se procederá a realizar inspecciones por la Autoridad de Aplicación, organismos públicos bajo convenio, o por técnicos acreditados, debiendo destinarse a consumo o industria su producción de tubérculos.

ARTICULO 49. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) efectuará el control fitosanitario en las partidas de papa semilla destinadas a la exportación.

ANEXO II

TITULO I: NORMAS DE PRODUCCION DE PAPA SEMILLA EN CONDICIONES CONTROLADAS

GLOSARIO DE TERMINOS:

A los fines de la presente norma se considerarán las definiciones que se expresan a continuación:

A CAMPO ABIERTO: Cultivo producido con doble malla antiáfidos sin el uso de estructuras permanentes como invernáculos o jaulas.

ANALISIS DE POSTCONTROL: Conjunto de análisis de laboratorio que permiten determinar si existe mezcla varietal o la presencia de algunos patógenos en muestras de tubérculos, obtenida luego de la muerte del follaje.

DOCUMENTO DE AUTORIZACION DE MULTIPLICACION: Documento que permite al semillero multiplicar para sí lo producido en un lote.

DOCUMENTO DE AUTORIZACION DE VENTA: Documento que autoriza la adquisición de rótulos oficiales, para la entrega a terceros, de la semilla producida por el semillero.

ESQUEJE: Porción de una microplanta.

FUERA DE TIPO: Planta o semilla que difiere en una o más características de la descripción de la variedad. Puede incluir semillas o plantas de otras variedades, o plantas o semillas que no correspondan necesariamente a una variedad.

LOTE BAJO CONDICIONES CONTROLADAS: Unidad de multiplicación de una misma variedad, procedente de un único conjunto de microplantas, esquejes, plantines, microtubérculos o minitubérculos, que se cultivan dentro de una misma nave de las instalaciones protegidas.

MICROPLANTA: Planta multiplicada, mantenida y comercializada “in vitro”.

MICROTUBERCULO: Tubérculo semilla multiplicado, mantenido y comercializado “in vitro”.

MINITUBERCULO: Tubérculo semilla obtenido bajo condiciones controladas “ex vitro”.

MULTIPLICACION “EX VITRO”: Multiplicación realizada en sustrato inerte o preventivamente desinfectado, bajo condiciones controladas que permitan la exclusión de vectores y plagas.

MULTIPLICACION “IN VITRO”: Multiplicación realizada con aislamiento y asepsia, bajo condiciones controladas de laboratorio.

MULTIPLICACION PROPIA: Semilla destinada a producir la subcategoría siguiente, o inferiores, en el mismo establecimiento semillero.

PLANTIN: Planta obtenida bajo condiciones controladas “ex vitro”.

REGISTRO DE CULTIVO: Formulario que debe completarse a partir de la plantación y hasta la cosecha. Debe estar disponible en cada inspección.

SUBCATEGORIA: Nivel de clasificación dentro de una categoría de un material según su Origen, Generación y Calidad.

TUBERCULO-SEMILLA: Tubérculo destinado a la plantación.

ANEXO III

PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS

VIRUS:

• Potato Leaf Roll Virus	(PLRV)
• Potato Virus Y	(PVY)
• Potato Virus X	(PVX)
• Potato Virus S	(PVS)

• Otras virosis tales como Cálicos o Mosaicos leves

BACTERIAS:

• Erwinia carotovora

• Ralstonia solanacearum (= Pseudomonas solanacearum)

• Streptomyces scabies

HONGOS:

• Alternaria solani

• Fusarium solani

• Phytophthoria infestans

• Rhizoctonia solani

NEMATODOS:

• Meloidogyne spp.

• Nacobbus aberrans

ANEXO IV

TITULO II: NORMAS PARA LA FISCALIZACION DE PAPA SEMILLA EN CAMPO

GLOSARIO DE TERMINOS:

A los fines de la presente norma se considerarán las definiciones que se expresan a continuación:

ANALISIS DE POSTCONTROL: Conjunto de análisis de laboratorio que permiten determinar la presencia de algunos patógenos en muestras de tubérculos, obtenida luego de la muerte del follaje.

FUERA DE TIPO: Planta o semilla que difiere en una o más características de la descripción de la variedad. Puede incluir semillas o plantas de otras variedades, o plantas o semillas que no correspondan necesariamente a una variedad.

LOTE DE PRODUCCION A CAMPO: Unidad de multiplicación originada por semilla de una variedad y de una misma subcategoría, procedente de un mismo lote anterior, que ocupe un único espacio que sea plantado en un lapso no mayor de SIETE (7) días, y destruido su follaje en un lapso no mayor de DOS (2) días.

MULTIPLICACION PROPIA: Semilla destinada a producir la subcategoría siguiente, o inferiores, en el mismo establecimiento semillero.

SUBCATEGORIA: Nivel de clasificación dentro de una categoría, de un material según su calidad, origen y generación.

TUBERCULO - SEMILLA: Tubérculo destinado a la plantación.

USO PROPIO: Semilla destinada a producir papa comercial (para consumo y/o industria) en el mismo establecimiento semillero.

ANEXO V

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CULTIVOS EN CONDICIONES CONTROLADAS PARA SU FISCALIZACION

RAZON SOCIAL: .... **RNCyFS Nº:** ....

ESTABLECIMIENTO: .... **LOCALIDAD:** ....

Laboratorio/Invernáculo/Jaula/Túnel (Tachar lo que no corresponda) **PROVINCIA:** ....

ESPECIE: PAPA (*Solanum tuberosum*)

CULTIVAR	CATEGORIA A PLANTACION	LOTE	NUMERO DE CONTENEDORES O SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	NUMERO DE PLANTAS POR CONTENEDOR O NUMERO DE PLANTAS POR METRO CUADRADO	FECHA DE PLANTACION	DAV O DAM Nº	ACREDITACION SI / NO

OBSERVACIONES **:

*= Enviar nota anexa con indicación del inspector acreditado firmada por el responsable Legal de la Firma y la aceptación del Inspector Acreditado para actuar como tal.

= En caso de ser **Pre- Inscripción aclararlo en observaciones.

Adjuntar:

- Plano o croquis indicando ubicación general del establecimiento y particular de los lotes a fiscalizar.
- La **Inscripción Definitiva** como máximo 5 días después de la plantación. Original y copia a la Autoridad de Aplicación.
- Documentar el origen de la semilla fiscalizada plantada mediante la presentación de un rótulo y factura por lote correspondiente a dicha semilla o Documento de Autorización de Multiplicación.
- Adjuntar Autorización del Criadero Obtentor en caso de cultivar con título de propiedad.
- Arancel correspondiente.

LUGAR Y FECHA FIRMA DEL DIRECTOR TECNICO ACLARACION

ANEXO VI

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CULTIVOS EN CAMPO PARA SU FISCALIZACION

RAZON SOCIAL: .... **RNCyFS Nº:** ....

CAMPO: .... **LOCALIDAD:** ....

CENTRAL: .... **DEPENDIENTE:** .... **PROVINCIA:** ....

ESPECIE: PAPA (*Solanum tuberosum*)

CULTIVAR	CATEGORIA A PLANTACION	NUMERO DE LOTE	SUP. (HAS)	DENSIDAD DE PLANTACION (Kg./Ha.)	ANTECESOR *			FECHA DE PLANTACION	ORIGEN DAV o DAM Nº	ACREDITACION SI / NO **
					CAMPAÑA	CAMPAÑA	CAMPAÑA			

OBSERVACIONES ***:

*= indicar los cultivos antecesores de las últimas tres campañas

**= Enviar nota anexa con indicación del inspector acreditado firmada por el responsable Legal de la Firma y la aceptación del Inspector Acreditado para actuar como tal.

***= En caso de ser **Pre-Inscripción** aclararlo en observaciones.

Adjuntar

- Plano o croquis indicando ubicación general del campo y particular de los lotes a fiscalizar.
- La **Inscripción Definitiva** como máximo 20 días después de la plantación. Original y Copia a la Autoridad de Aplicación
- Documentar el origen de la semilla fiscalizada plantada mediante la presentación de un rótulo y factura por lote correspondiente a dicha semilla o Documento de Autorización de Multiplicación.
- Autorización del Criadero Obtentor en caso de cultivar con título de propiedad.
- Arancel correspondiente.

LUGAR Y FECHA FIRMA DEL DIRECTOR TECNICO ACLARACION

ANEXO VII

REGISTRO DE CULTIVO

ESTABLECIMIENTO | Nº RNCyFS: | PROPIETARIO

CAMPAÑA:

UBICACION | VARIEDAD: | DIRECTOR TECNICO

Cuadro o Lote: | Cultivo anterior:

INSPECCIONADO

FECHA (D M A) | LABORES PREVIAS A LA PLANTACION | FECHA (D M A) | OBSERVACIONES FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR

ORIGEN DE LA SEMILLA

EST. DE ORIGEN | LOCALIDAD | Nº DAV ó DAM | CATEGORIA

PREPARACION DE LA SEMILLA

PLANTACION (*)

COMIENZO | SUPERFICIE (Ha. | Mts.) | Dist. entre plantas | Densidad

FIN

CUIDADOS CULTURALES Y SANITARIOS

1)Preventivos:

2) curativos:

OBSERVACIONES DURANTE LA VEGETACION

FALLOS % | VIRUS | HONGOS | PL. FUERA DE TIPO | AFIDOS

COSECHA (*)

COMIENZO | Sup. Cosecha (Ha. | Mts.) | Método Empleado y Observaciones:

FIN

ESTIMACION DE LA PRODUCCION

PRODUCCION TOTAL: Kg de semilla ó Nº de plántulas ó minitubérculos | Nº de envases

RENDIMIENTO POR HA COSECHADA: Kg de semilla ó Nº de plántulas ó minitubérculos | Nº de envases

Calculado de rechazo y merma: % | Fecha de elevación: / / | **Nº de Análisis:**

Cantidad probable de envases clasificados a obtenerse: de .... Kg./plántulas/minitubérculos | **Fecha de cierre del Registro de Cultivo:** / / | Nº de DAV o DAM Extendido:

OBSERVACIONES:

(*)= para Condiciones controladas in vitro adecuar los datos.(número de frascos y número de plántulas por frasco) Adjuntar análisis oficial (laboratorio inscripto)

Firma del Responsable Legal
Aclaración

Firma del Director Técnico
Aclaración

ANEXO VIII

TOLERANCIAS DE ANORMALIDADES OBSERVADAS EN INSPECCIONES DE CULTIVOS
(PORCENTAJE DE PLANTAS AFECTADAS)

ANORMALIDADES	BASICAS										CERTIFICADAS	
	INICIAL I		INICIAL II		INICIAL III		PREFUNDACION		FUNDACION		REGISTRADA	
	1ra.	2da.	1ra.	2da.	1ra.	2da.	1ra.	2da.	1ra.	2da.	1ra.	2da.
PIE NEGRO MARCHITAMIENTO	0,4	0,2	0,4	0,2	0,4	0,2	0,4	0,2	1,0	0,5	2	2
MEZCLA VARIETAL FUERA DE TIPO	0,5	0	0,5	0	0,5	0	0,5	0	0,5	0,1	0,5	0,1
ENROLLAMIENTO MOSAICO RUGOSO MOSAICO SEVERO	0,4	0,2	1,2	0,6	2,0	1,0	2,0	1,0	4,0	2,0	4,0	3,0
MOSAICOS LEVES, CALICOS Y OTROS	0,4	0,2	1,2	0,6	2,0	1,0	2,0	1,0	4,0	2,0	6,0	6,0
TOTAL VIROSIS	0,4	0,2	1,2	0,6	2,0	1,0	2,0	1,0	4,0	2,0	10,0	9,0

ANEXO IX

TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA POST-CONTROL

SUBCATEGORIA PLANTADA	SUBCATEGORIA ESPERADA A COSECHA	NUMERO DE TUBERCULOS
PREINICIAL III o superior	INICIAL I	500 sin superar el 10%
INICIAL I o superior	INICIAL II	500
INICIAL II o superior	INICIAL III	500
INICIAL III o superior	PREFUNDACION	500
PREFUNDACION o superior	FUNDACION	300
FUNDACION o superior	REGISTRADA	100
REGISTRADA o superior	CERTIFICADA	100

ANEXO X

TOLERANCIA DE VIROSIS EN POST-CONTROL POR ELISA
(PORCENTAJE DE TUBERCULOS AFECTADOS)

VIRUS	BASICAS					CERTIFICADAS	
	INICIAL I	INICIAL II	INICIAL III	PREFUNDACION	FUNDACION	REGISTRADA	CERTIFICADA
PLRV + (PVY+PVX)	0,2	0,6	1,0	1,6	2,0	3,0	9,0
PVY	0,2	0,6	1,0	1,6	2,0	6,0	15,0
PVX	0,2	0,6	1,0	1,6	2,0	6,0	10,0
PVS	0,2	0,6	1,0	1,6	2,0	6,0	10,0
TOTAL	0,2	0,6	1,0	1,6	2,0	9,0	15,0

TOLERANCIAS EN NEMATODOS EN POST-CONTROL, POR MICROSCOPIA
(PORCENTAJE DE TUBERCULOS AFECTADOS)

NEMATODOS	BASICAS					CERTIFICADAS	
	INICIAL I	INICIAL II	INICIAL III	PREFUNDACION	FUNDACION	REGISTRADA	CERTIFICADA
Meloidogyne sp.	0	0	0	0	0	2,0	5,0
Nacobbus aberrans	0	0	0	0	0	0	2,0

TOLERANCIAS PARA BACTERIAS POR DETERMINACIONES DE LABORATORIO
(PORCENTAJE DE TUBERCULOS AFECTADOS)

BACTERIAS	BASICAS					CERTIFICADAS	
	INICIAL I	INICIAL II	INICIAL III	PREFUNDACION	FUNDACION	REGISTRADA	CERTIFICADA
Ralstonia solanacearum	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO XI

TOLERANCIA DE ANORMALIDADES PARA LA CLASIFICACION DE TUBERCULOS ENVASADOS
(PORCENTAJE DE TUBERCULOS ANORMALES LUEGO DE LA CLASIFICACION)

CONDICIONES A CUMPLIR (#)	INICIAL I y II	INICIAL III	PREFUNDACION y FUNDACION	REGISTRADA	CERTIFICADA
TOTAL DEFECTOS EXTERNOS (##)	2,0	2,0	4,0	10,0	12,0
TOTAL MEZCLA VARIETAL	0	0	0,5	1,0	1,0
INSECTOS VIVOS	0	0	0	0	0
TOTAL HELADOS	0,5	0,5	2,0	4,0	6,0
TOTAL CORAZON HUECO Y MANCHAS INTERNAS	0,5	0,5	2,0	4,0	6,0
TOTAL BROTADO (NO MAYOR A 20 mm)	5,0	10,0	10,0	10,0	10,0

(#) La inspección se hará sobre 500 tubérculos lavados y húmedos.

(##) Cuadro Correspondiente a DEFECTOS EXTERNOS

DEFECTOS EXTERNOS	INICIAL I y II	INICIAL III	PREFUNDACION y FUNDACION	REGISTRADA	CERTIFICADA
PODREDUMBRES HUMEDAS	0	0	0,5	0,5	1,0
PODREDUMBRES SECAS	0	0	1,0	2,0	2,0
SARNA COMUN (*)	2,0	2,0	4,0	10,0	10,0
SARNA NEGRA (*)	2,0	2,0	4,0	10,0	10,0
AGALLAS	0	0	0	0,5	1,0
DAÑOS MECANICOS Y POR INSECTOS	2,0	2,0	4,0	10,0	10,0
TUBERCULOS DEFORMES	2,0	2,0	2,0	4,0	4,0
TOTAL DEFECTOS EXTERNOS	2,0	2,0	4,0	10,0	12,0

(*) Se considera nivel de daño cuando la superficie afectada supere el 10%.

ANEXO XII

DECLARACION DEL DESTINO FINAL DE LA PRODUCCION

Semillero:................................... Lote N°: ....

RNC y FS N°: ....

VARIEDAD	Subcategoría

Total Producido	
	En Kilogramos:
	En Bolsas de 50 Kg:

DESTINO FINAL	En Kilogramos	En bolsas de 50 Kg	Observaciones
ENTREGA A TERCEROS			
MULTIPLICACION PROPIA			
PLANTACION PROPIA PARA CONSUMO o INDUSTRIA			
A CONSUMO o INDUSTRIA			
MERMAS Y DESCARTES			
TOTAL GENERAL			

LUGAR Y FECHA:

REPRESENTANTE LEGAL DIRECTOR TECNICO

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 152/2002

Llámase a Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada no permanentes 2002/2003 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0253309/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Resolución N° 131 de fecha 1° de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, esta SECRETARIA DE TRANSPORTE debe proceder a emitir el Acto de Adjudicación de Autorizaciones para el establecimiento de Servicios de Temporada de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, conforme al procedimiento de selección establecido en el Anexo II de la Disposición N° 225 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE modificado por la Disposición N° 366 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORT'E, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, sustanció las presentaciones de las solicitudes correspondientes a los Servicios de Temporada de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional mencionados en el Artículo 2° de la Resolución N° 131/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en oportunidad de la Reunión Complementaria a la Reunión Bilateral BRASIL-ARGENTINA realizada el 23 de agosto de 2002 de los Organismos de Aplicación del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, efectuada en la ciudad de FOZ DO IGUAZU (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), el 24 y 25 de septiembre de 2002, ambas Delegaciones acordaron en el punto 1.4 denominado Temporada Turística Internacional el cuadro de entendimiento final relativo a los servicios de temporada permanentes y servicios de temporada no permanentes (Anexo IV), estos últimos correspondientes a los que deberán ser motivo de llamado a convocatoria pública, según lo dispuesto en el Artículo 4° de la Disposición N° 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE modificada por la Disposición N° 366/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que el apartado e) del Artículo 4° del Anexo II de la Disposición N° 225/2001 de la ex-SUB SECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE prevé la conformación de una Comisión de Evaluación para que intervenga en el análisis de solicitudes a que la norma se refiere.

Que, en consecuencia, corresponde designar a los miembros que habrán de representar en la Comisión de Evaluación mencionada en el precedente considerando a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto N° 475 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Llámase a Convocatoria Pública para la Selección de Prestadores de Servicios de Temporada no permanentes 2002/2003 de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional en los términos del Artículo 4° de la Disposición N° 225/2001 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE modificada por la Disposición N° 366/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, con relación a los servicios, frecuencias, itinerarios y pasos fronterizos que se detallan en el Anexo I, acordado en el punto 1.4 denominado Temporada Turística Internacional de la Reunión Complementaria a la Reunión Bilateral realizada el 23 de agosto de 2002, por los Organismos de Aplicación del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE celebrada en la ciudad de FOZ DO IGUAZU (REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), el 24 y 25 de septiembre de 2002.

Art. 2° — Los interesados deberán hacer saber su intención de prestar los servicios objeto de la convocatoria, en sobre cerrado el quinto día hábil posterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, a la hora QUINCE (15:00), haciendo expresa su manifestación en tal sentido. La presentación se efectuará en la calle MAIPU N° 88, 5° piso, contrafrente de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 3° — Sustitúyese en el Apéndice d) del Artículo 4° de la Disposición N° 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, los montos de cobertura de seguros contratados por los montos que figuran en el Anexo II de la presente resolución, los cuales regirán para la temporada de verano 2002/2003.

Art. 4° — Desígnanse a los señores Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. N° 13.998.887) y Guillermo Néstor MONTEZANTI (D.N.I. N° 23.289.337) y a la señora María RAPELA (D.N.I. N° 21.109.722) para integrar la Comisión de Evaluación creada por la Disposición N° 225/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE modificada por la Disposición N° 366/2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5° — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a las Entidades Representativas del Transporte por Automotor de Pasajeros y a las Autoridades de Transporte de las Provincias y gírese a SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

ANEXO I

Listado de Servicios de Temporada No Permanente de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional
Convocatoria para la Selección de Prestadores
Anexo IV - Reunion Bilateral Brasil - Argentina, realizada el 25/9/02, de Organismos de Aplicacion del ATIT

DESTINO: CAMBORIU (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE SANTA FE

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
RAFAELA	RN 70, N168, N12, N127, N14, BR-290 E BR-101	GETULIO VARGAS A.P. JUSTO	2 SEMANALES
SUNCHALES	RN 70, N168, N12, N127, N14, BR-290 E BR-101	GETULIO VARGAS A.P. JUSTO	2 SEMANALES
RECONQUISTA	RN11, RN12, RP17, BR-277, BR-375, E BR-101	B. IRIGOYEN- D. CERQUEIRA	2 SEMANALES
RECONQUISTA	RN11, RN12, RN105, RP201, RP40, BR-285, BR-386, BR-290 E BR-101	SANTO TOME (RA) SAO BORJA (BR)	2 SEMANALES

DESTINO: TORRES (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE CORDOBA

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
VILLA MARIA	RN 9, RP3, AUTOP.B.E. LOPEZ, RN 12, RN 127, RN 14, BR-290	GETULIO VARGAS A.P. JUSTO	2 SEMANALES

DESTINO: FLORIANOPOLIS (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE CORDOBA

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
CORDOBA	Cordoba (BR), Paso de los Libres (RA), via R-19, R-12 R-127, R-14 Paso de los Libres (RA), Florianopolis (BR), via BR-290, RS-640, BR-287, BR-453, BR-116, BR-282, SC-425, BR-470 E BR-101.	URUGUAIANA (BR)/ PASO DE LOS LIBRES (RA)	1 DIARIA

DESTINO: CAMBORIU (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE LA PAMPA

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
SANTA ROSA	N5, N9, N12, N14, BR-290 E BR-101	GETULIO VARGAS A.P. JUSTO	3 SEMANALES

DESTINO: CAMBORIU (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE TUCUMAN

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
TUCUMAN	RN34, RN70, RN168, RN127, RN14, BR-163, BR-282, E BR-470	B. IRIGOYEN- D. CERQUEIRA	7 SEMANALES

DESTINO: FLORIANOPOLIS (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE TUCUMAN

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN (RA), SANTIAGO DE ESTERO (RA), PRES. ROQUE SAENZ PEÑA (RA), RESISTENCIA (RA) CORRIENTES (RA), POSADAS (RA), BERNARDO DE IRIGOYEN (RA), BALNEARIO CAMBORIU (BR), ITAPEMA (BR) E FLORIANOPOLIS (BR).	DIONISIO CERQUEIRA (BR)/ BERNARDO DE IRIGOYEN (RA)	1 SEMANAL

DESTINO: FLORIANOPOLIS (RFB)

ORIGEN EN PROVINCIA DE CHACO

LOCALIDAD	ITINERARIO	PASO FRONTERIZO	FRECUENCIA
PRES. ROQUE SAENZ PEÑA	PRES. ROQUE SAENZ PEÑA (RA), RESISTENCIA (RA) CORRIENTES (RA), POSADAS (RA), BERNARDO DE IRIGOYEN (RA), BALNEARIO CAMBORIU (BR), ITAPEMA (BR) E FLORIANOPOLIS (BR).	DIONISIO CERQUEIRA (BR)/ BERNARDO DE IRIGOYEN (RA)	1 SEMANAL

ANEXO II

CONCEPTOS Y MONTOS DE COBERTURA

1. Responsabilidad civil por daños a terceros no transportados

U$S 30.000 por persona;
U$S 15.000 por bienes;
U$S 200.000 por acontecimiento (catástrofe).

Responsabilidad civil por daños a pasajeros:

U$S 30.000 por persona;
U$S 300.000 por acontecimiento (catástrofe)
U$S 500 por persona y U$S 10.000 por acontecimiento (catástrofe) en concepto de equipaje.

2. Responsabilidad civil por daños a terceros no transportados

U$S 80.000 por persona;
U$S 15.000 por bienes;
U$S 400.000 por acontecimiento (catástrofe).

Responsabilidad civil por daños a pasajeros:

U$S 80.000 por persona;
U$S 500.000 por acontecimiento (catástrofe)
U$S 500 por persona y U$S 10.000 por acontecimiento (catástrofe) en concepto de equipaje.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros no transportados:

U$S 100.000 por persona;
U$S 15.000 por bienes;
U$S 600.000 por acontecimiento (catástrofe).

Responsabilidad civil por daños a pasajeros:

U$S 100.000 por persona;
U$S 800.000 por acontecimiento (catástrofe);
U$S 500 por persona y U$S 10.000 por acontecimiento (catástrofe) en concepto de equipaje.

4. Responsabilidad civil por daños a terceros no transportados:

U$S 120.000 por persona;
U$S 15.000 por bienes;
U$S 1.000.000 por acontecimiento (catástrofe).

Responsabilidad civil por daños a pasajeros :

U$S 120.000 por persona;
U$S 1.200.000 por acontecimiento (catástrofe);
U$S 500 por persona y U$S 10.000 por acontecimiento (catástrofe) en concepto de equipaje.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES POR ACCIONES

Resolución General 13/2002

Normas complementarias y aclaratorias para la aplicación del régimen de moratoria y facilidades de pago respecto de las tasas anuales correspondientes al año 2001 y períodos anteriores.

Bs. As., 1/11/2002

VISTO el Decreto N° 2129 del 24 de octubre de 2002 por el que se establece para las sociedades por acciones un régimen de moratoria y facilidades de pago respecto de las tasas anuales correspondientes al año 2001 y períodos anteriores, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de dicho Decreto faculta a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del régimen establecido.

Que atenta la fecha de su publicación, el Decreto referido estará ya en vigencia para el primer día hábil del corriente mes de noviembre, por lo que resulta oportuno dictar la reglamentación pertinente, previéndose que ella entre en vigor en esa misma fecha, a fin de que los interesados dispongan en plenitud del plazo de acogimiento al régimen de moratoria y facilidades de pago, en cualquiera de las variantes previstas para el mismo.

Que en tal sentido, corresponde contemplar los períodos anuales adeudados por los que se podrá formalizar dicha adhesión, los mecanismos o modalidades de las presentaciones y un texto uniforme de presentación de adhesión, además de otros aspectos operativos o de implementación tendientes a facilitar la aplicación del régimen.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 2129/02 y los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — El régimen de moratoria y plan de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 2129 del 24 de Octubre de 2002, comprende las tasas anuales de sociedades por acciones correspondientes a los años 1993 a 2001, ambos inclusive.

Igualmente podrán acogerse al presente régimen, las sociedades encuadradas en los anteriores de los Decretos Nros. 1103 del 4 de octubre de 1999 y 1180 del 14 de septiembre de 2001, aun cuando dicho encuadramiento haya caducado por cualquiera de las causales en ellos previstas, exceptuada la de falsedad de declaración. A tal fin, las mismas solicitarán previamente a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la reliquidación de lo adeudado, debiendo incluir además, si la adeudaren, la tasa correspondiente al año 2001.

Art. 2° — El plazo para el acogimiento al régimen del Decreto N° 2129 del 24 de Octubre de 2002, vencerá el día 31 de mayo de 2003, admitiéndose, si el mismo fuere inhábil, todas aquellas presentaciones que se efectúen el primer día hábil inmediato siguiente.

El plazo de presentación para la obtención de la reducción adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda consolidada, a que alude el último párrafo del artículo 7º del Decreto 2129 del 24 de octubre de 2002, vencerá el día 3 de marzo de 2003.

Art. 3° — La deuda en concepto de capital, será determinada por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de conformidad con las previsiones siguientes:

1) Para las tasas adeudadas por los años 1993 y 1994, las sociedades deberán justificar su monto en concepto de capital, informando —en la presentación prevista en el artículo 7°— el importe del capital suscripto (artículo 9°, Decreto N° 1547 de fecha 14 de julio de 1978) al 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel al que correspondiere la tasa adeudada.

La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA fiscalizará su correcta liquidación conforme a las escalas de capital suscripto e importes de tasas indicadas en el ANEXO I de esta Resolución.

2) Para la tasa adeudada por el período 1995, a los fines del cálculo de su capital se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 360 de fecha 14 de marzo de 1995 o, en su caso, a la cifra máxima del artículo 4° de dicho ordenamiento.

3) Para las tasas adeudadas por los años 1996 a 1999, ambos inclusive, su capital se determinará conforme a la escala resultante del artículo 4° del Decreto N° 67 de fecha 24 de Enero de 1996 o, en su caso, en la cifra máxima de dicha escala (artículo 5°, Decreto citado).

4) El cálculo del capital de la tasa del período 2000, se regirá por la escala del artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 55/00 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o en su caso por lo dispuesto en el artículo 5° de la misma.

5) El cálculo del capital de la tasa del período 2001, se regirá por la escala del artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/01 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o en su caso por lo dispuesto en el artículo 5° de la misma.

6) No serán de aplicación las cifras máximas que corresponderían conforme a los artículos 4° del Decreto N° 360 de fecha 14 de marzo de 1995 ($ 3.000.-), 5° del Decreto N° 67 de fecha 24 de Enero de 1996 ($ 800.-) , 5° de la Decisión Administrativa N° 55/00 y 5º de la Decisión Administrativa Nº 46/01 —en estas dos últimas normativas, de $ 2.500.- o el doble del monto de la escala prevista en el artículo 4° de ambas Decisiones en el supuesto contemplado por el artículo 5°, primer párrafo, también de ambas— si, antes de la fecha de su presentación de acogimiento al régimen o simultáneamente con ésta, la sociedad hubiere regularizado la presentación de los respectivos estados contables contemplados por los ordenamientos citados para la liquidación normal de la tasa.

Art. 4° — Los intereses establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 2129 del 24 de octubre de 2002, se aplicarán sobre el monto de capital de cada tasa adeudada en los supuestos de los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo anterior, desde la fecha de vencimiento de la misma, hasta la fecha de la presentación de acogimiento al presente régimen.

A los fines de su cálculo, se tomarán los vencimientos indicados en el Anexo II de la presente, resultantes de las fuentes normativas allí citadas.

Art. 5° — Respecto a las sociedades comprendidas en anteriores regímenes de moratoria (Decretos Nros. 1103 del 4 de octubre de 1999 y 1180 del 14 de septiembre de 2001) contempladas en el segundo párrafo del artículo 1° de esta resolución, las mismas, previo a su presentación de acogimiento al presente régimen, solicitarán a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la reliquidación de su saldo de deuda por dichas moratorias, la cual se emitirá dentro de los 5 (CINCO) días hábiles y deberá ser retirada por el solicitante o persona especialmente autorizada por él.

La reliquidación se practicará conforme a las siguientes previsiones:

1) Si el régimen de moratoria anterior se hallare vigente, los intereses de financiación incorporados a las cuotas pendientes de vencimiento se desagregarán de las mismas.

2) Si el régimen de moratoria anterior hubiere caducado, se desagregarán los intereses de financiación de todas las cuotas pendientes, a partir de la fecha de pago de la última abonada bajo tal régimen.

3) En los supuestos de los dos incisos anteriores, si se adeudare la tasa del año 2001 –de inclusión obligatoria—, su cálculo se hará conforme al artículo anterior.

Art. 6° — El acogimiento a la moratoria y régimen de facilidades de pago, se efectuará mediante la previa solicitud a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de un informe de deuda —que se emitirá y retirará en el mismo acto de requerirse— y la posterior presentación de la declaración jurada de adhesión, a la que deberá adjuntarse el informe de deuda, firmada por el representante legal de la sociedad o apoderado con facultades suficientes, cuyo texto se aprueba y que, como ANEXO III, integra esta Resolución. No se abonará arancel por ninguno de dichos trámites.

La declaración jurada se formulará por el monto total de capital resultante del informe de deuda previo, con más los intereses aplicables (artículo 2° del Decreto N° 2129 del 24 de octubre de 2002). En su caso, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA adicionará en las boletas de pago los intereses de financiación previstos en el artículo 8º de dicho Decreto.

Respecto de las sociedades comprendidas en moratorias anteriores vigentes, los intereses de financiación desagregados conforme al artículo 5°, inciso 1), se recalcularán a las tasas del artículo 8° del Decreto N° 2129 del 24 de octubre de 2002 y adicionarán; ello, si correspondiere en virtud de las condiciones de adhesión al presente régimen. Para aquellas sociedades cuyo encuadramiento en tales moratorias hubiere caducado, el interés de consolidación previsto por el artículo 2° del decreto antes citado, se calculará desde la fecha de pago de la última cuota abonada bajo el régimen caduco, hasta la fecha de presentación de la declaración jurada de adhesión.

En la presentación de la declaración jurada de adhesión, deberá constituirse un domicilio especial que tendrá, a los fines de la misma, de la intimación prevista en el artículo 9° del Decreto N° 2129 del 24 de octubre de 2002 y de toda otra notificación, intimación o emplazamiento a que pudiere haber lugar, los efectos establecidos en el artículo 2°, párrafo segundo, de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 (Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA), sin perjuicio de la atribución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de practicar las respectivas diligencias en la última sede de la sociedad inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

Si la sociedad optare por un plan de facilidades de los previstos en el artículo 3° del Decreto N° 2129 del 24 de octubre de 2002, su acogimiento al régimen se considerará perfeccionado, con efecto a la fecha de la presentación, mediante el pago a cuenta, dentro de los 5 (CINCO) días corridos siguientes, del importe correspondiente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto consolidado de la deuda o, en su caso, del de la cifra mínima de $ 200.- (PESOS DOSCIENTOS) prevista en el artículo 3°, primer párrafo, in fine, del Decreto N° 2129 del 24 de octubre de 2002.

En oportunidad de la presentación de la declaración jurada de adhesión, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA emitirá y entregará al firmante de la misma o a persona especialmente autorizada por éste, las respectivas boletas de pago, por los importes que correspondan de acuerdo al plan escogido o, en su caso, al pago único o en 2 (DOS) cuotas, autorizado por el artículo 7° de dicho Decreto. Exceptúase el supuesto del artículo 3°, inciso 6) de esta Resolución, en el cual la emisión y entrega de las boletas se hará dentro de un plazo que no excederá los 5 (CINCO) días contados desde la presentación de la declaración jurada de adhesión.

En todos los casos, las cuotas a cuya emisión se refiere el presente artículo, serán mensuales, iguales y consecutivas y vencerán cada TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de adhesión al plan, o el día hábil bancario inmediato siguiente, en caso en que éste resultare inhábil.

Art. 7° — El monto consolidado de la deuda y en su caso el de las cuotas en que se fraccionare su pago, se tomarán en números enteros, procediéndose a redondear por exceso o defecto, cuando sea igual o mayor a CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) o menor a esta cantidad, respectivamente.

Art. 8° — Esta Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

ANEXO I: DETERMINACION DE TASAS POR LOS PERIODOS ANUALES 1993 Y 1994.

***CAPITAL SUSCRIPTO** (se tomará el correspondiente al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior a aquel al que correspondiere la tasa adeudada).*	***MONTO DE LA TASA***
Hasta $ 609,99	$ 30,50
De $ 609,99 a $ 813,32	$ 36,60
De $ 813,32 a $ 1.016,65	$ 48,80
De $ 1.016,65 a $ 1.219,98	$ 61,00
De $ 1.219,98 a $ 1.423,31	$ 73,20
De $ 1.423,31 a $ 1.626,65	$ 85,40
De $ 1.626,65 a $ 1.829,98	$ 97,60
De $ 1.829,98 a $ 2.033,31	$ 109,80
De $ 2.033,31 a $ 4.66,61	$ 122,00
De $ 4.066,61 a $ 6.099,93	$ 244,00
De $ 6.099,93 a $ 8.133,23	$ 366,00
De $ 8.133,23 a $ 10.166,54	$ 487,99
Más de $ 10.166,54	$ 609,99

ANEXO II: VENCIMIENTOS DE PLAZOS DE PAGO DE TASAS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS ANUALES 1995 A 2001.

FUENTE LEGAL	***AÑO***	***FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO***	***FECHA DE VENCIMIENTO DE LA TASA***
Decreto P.E.N. N° 360/95	1995		*31-3-95*
Res. M.J. N° 68/96	1996	*Entre 1-9-94 y 28-2-95*	*29-3-96*
		Entre 1-3-95 y 31-8-95	*19-4-96*
Res. M.J. N° 33/97	1997	*Entre el 1-9-95 y 29-2-96*	*14-3-97*
		Entre el 1-3-96 y 31-8-96	*15-4-97*
Res. M.J. N°108/98	1998	*Entre 1-9-96 y 28-2-97*	*31-3-98*
		Entre 1-3-97 y 31-8-97	*15-4-98*
Res. M.J. N° 98/99	*1999*	*Entre 1-9-97 y 28-2-98*	*31-3-99*
		Entre 1-3-98 y 31-8-98	*15-4-99*
Res. M.J. y D.H. N° 579/00	*2000*	*Entre 1-9-98 y 28-2-99*	*4-8-00*
		Entre 1-3-99 y 31-8-99	*18-8-00*
Res. M.J.y D.H. Nº 328/01	*2001*	*Entre 1-9-99 y 28-2-00*	*31-5-01*
		Entre 1-3-00 y 31-8-00	*15-6-01*

ANEXO III

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MORATORIA Y FACILIDADES DE PAGO DE TASAS ANUALES (DECRETO N° 2129/02 Y RESOLUCION GENERAL I.G.J. N° 13/02)

DECLARACION JURADA DE ADHESION

Denominación social :
N° correlativo en IGJ: CUIT:
Ultima sede social inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO:
Domicilio comercial real actual:

En mi carácter de representante legal / apoderado *(tachar lo que no corresponda),* solicito la adhesión de la sociedad que represento a la moratoria y régimen de facilidades del Decreto N° 2129/02. Todo el contenido de esta solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Solicito SI / NO incluir en la presente saldo adeudado por moratorias anteriores conforme monto de reliquidación emitido.

I.- DEUDA.- La sociedad reconoce:

***** Adeudar las tasas correspondientes a los años (*se completa sólo por tasas no incluidas en moratorias anteriores*):
***** Adeudar cuotas de la moratoria Dec. 1103/99 SI / NO
***** Adeudar cuotas de la moratoria Dec. 1180/01 SI / NO

II.- INFORME PARA LA LIQUIDACION DE LA DEUDA CONSOLIDADA (Art. 3°, inc. 1), Resolución I.G.J. (G) N° 13/02) **(*).**

Deuda por tasas 1993/1994 (*completar sólo respecto de años adeudados; táchese el o los que no correspondan*):

TASA AÑO	CAPITAL SUSCRIPTO AL 31/12 AÑO ANTERIOR	IMPORTE DE LA TASA (conforme escala Anexo I Res. Gral IGJ N° 13/02).
1993	31-12-92: $	$
1994	31-12-93: $	$

(*) Se completa únicamente por:
- Sociedades no acogidas a moratorias anteriores y que deseen incluir dichas tasas en la presente.
- Sociedades que no incluyeron dichas tasas en moratorias anteriores y solicitan incluir en la presente su saldo de deuda por dichas moratorias.

III.- ACCIONES JUDICIALES FUTURAS Y/O PENDIENTES (Art. 5° Dec. 2129/02).- 1.- La sociedad renuncia expresamente a toda acción futura por los pagos que efectuare en cumplimiento del presente régimen de moratoria y facilidades.

2.- La sociedad **sí / no** (*tachar lo que no corresponda*) tiene acciones judiciales pendientes como actora o demandada vinculadas a todas o parte de las tasas anuales indicadas en el punto I

3.- (***Llenar sólo si hubo acciones judiciales***) Ha **desistido de acción y derecho / se ha allanado** total e incondicionadamente (*tachar lo que no corresponda*), con asunción de costas y gastos. Carátula y radicación de las actuaciones judiciales: ....

IV.- MONTO CONSOLIDADO – CONDICIONES DE PAGO (arts. 3° y 7°, Dec. 2129/02).

Pagaré $................(pesos...) por capital e intereses (Art. 2°, Dec. N° 2129/02), en las condiciones siguientes *(Marcar la opción elegida)*:

..**Un** PAGO UNICO **(monto consolidado menos quita de 20%), dentro de los 5 días de la fecha de esta presentación.**

..**DOS PAGOS** mensuales consecutivos iguales (monto consolidado menos quita de 17%), el primero dentro de los 5 días de la fecha de esta presentación y el restante a los 30 días siguientes.

..Un **PLAN DE PAGOS** consistente en:

A) (Pago mínimo inicial obligatorio)

Un pago a cuenta del 10% del monto consolidado, o $ 200.-, el que sea mayor), dentro de los 5 días de la fecha de esta presentación; y

B) (Opciones; elegir una):

..............cuotas mensuales iguales, sin intereses de financiación y con quita del 30% sobre intereses y multas acumulados (arts. 7° y 8º Dec. 2129/02), en los vencimientos fijados por I.G.J. conforme al Art 6° Dec. 2129/02. *(Indicar número de cuotas: mínimo 3, máximo 6).*

.............cuotas, mensuales iguales con los intereses capitalizados del Art. 8º Dec. 2129/02, en los vencimientos fijados por I.G.J. conforme al Art 6° Dec. 2129/02. *(Indicar número de cuotas: mínimo 7, máximo 36).*

VI.- Declaro que *recibo en este mismo acto / concurriré a recibir a los 5 días corridos de presentada esta declaración* *(tachar lo que no corresponda)* de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA las boletas necesarias para efectuar los pagos a que me obligo.

VII.- DOMICILIO CONSTITUIDO.- La sociedad que represento constituye domicilio en ...., donde toda notificación que pudiere efectuársele a los fines de esta presentación y régimen de moratoria y facilidades a que adhiere, será válida y vinculante conforme al Art. 2° de la Resolución General I.G.P.J. N° 6/80 (Normas de la I.G.J.), ello sin perjuicio de la atribución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de practicar, con iguales alcances, notificaciones en la última sede social inscripta que se informa.

Buenos Aires,

Firma y sello de representante legal o apoderado

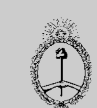
Aclaración

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5128/2002

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos rotulados Depimiel, Cera templada a la miel, elaborado por un establecimiento no habilitado.

Bs. As., 28/10/2002

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-2277-01-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos se inspeccionó al establecimiento EL CENTRO del PEINADOR sito en calle Santa Rosa 133 de Córdoba, —Pcia. de Córdoba— retirándose muestras de un producto rotulado como DEPIMIEL Cera templada a la miel. Contenido Neto 80 grs. Industria Argentina. Color Naranja. Sin datos de elaborador. Sin nro. de Resolución o certificado del producto. Sin indicación de lote. Sin más datos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con carácter de denuncia anónima se recibieron los productos DEPIMIEL Cera templada a la miel. Contenido Neto 80 grs. Industria Argentina. Color ámbar. Sin datos de elaborador. Sin número de Resolución o certificado del producto. Sin indicación de lote. Sin más datos, DEPIMIEL Cera templada a la miel. Contenido Neto 80 grs. Industria Argentina. Color verde. Sin datos de elaborador. Sin número de Resolución o certificado del producto. Sin indicación de lote. Sin más datos.

Que en tal sentido, el citado Instituto agrega que por Orden de Inspección N° 1641/01 se inspeccionó el establecimiento Depimiel sito en la calle Angel Pini 4560 de la localidad de Caseros —Pcia. de Buenos Aires— en el que el propietario del mismo manifestó que los productos en cuestión son elaborados en el aludido depósito, el cual no se encuentra inscripto por ante la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Que según manifiesta el propietario de la firma Depimiel, en su establecimiento fabril se elaboran los productos Depimiel Cera depilatoria, Depimiel Crema depilatoria para el rostro con Aloe Vera, Depimiel Crema depilatoria para el cuerpo con aloe vera, Depimiel Loción limpiadora, Depimiel Loción limpiadora, Depimiel Loción descongestiva, Depimiel Loción descongestiva, Depimiel Loción antiséptica, Depimiel Gel Descongestivo y Depimiel Crema pulidora.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del Iname sugiere se prohíba la comercialización y uso de los citados productos en todo el territorio nacional ya que los mismos son elaborados en un establecimiento no habilitado como elaborador de productos cosméticos.

Que el Departamento de Registro informa que los productos no se encontrarían autorizados por esta Administración

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N°: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) DEPIMIEL Cera templada a la miel. Contenido Neto 80 grs. Industria Argentina. Color Naranja. Sin datos de elaborador. Sin nro. de Resolución o certificado del producto. Sin indicación de lote. Sin más datos 2) DEPIMIEL Cera templada a la miel. Contenido Neto 80 grs. Industria Argentina. Color ámbar. Sin datos de elaborador. Sin nro. de Resolución o certificado del producto. Sin indicación de lote. Sin más datos 3) DEPIMIEL Cera templada a la miel. Contenido Neto 80 grs. Industria Argentina. Color verde. Sin datos de elaborador. Sin nro. de Resolución o certificado del producto. Sin indicación de lote. Sin más datos 4) Depimiel Cera depilatoria 5) Depimiel Crema depilatoria para el rostro con Aloe Vera, 6) Depimiel Crema depilatoria para el cuerpo con aloe vera 7) Depimiel Loción limpiadora 8) Depimiel Loción limpiadora 9) Depimiel Loción descongestiva 10) Depimiel Loción descongestiva 11) Depimiel Loción antiséptica 12) Depimiel Gel Descongestivo y 13) Depimiel Crema pulidora en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma DEPIMIEL S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por elaborar productos cosméticos en un establecimiento no habilitado para tal fin en incumplimiento del artículo 3° de la Resolución (MS. y AS) N° 155/98 y a toda otra norma que pudiere llegar a infringirse.

Art. 3° — Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 4° — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5176/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote de medicamento Buscapina Compositum x 50 comprimidos recubiertos, Vto. 07/04, marca registrada de la firma Boehringer Ingelheim S.A., por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. as., 31/10/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1988-02-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto BUSCAPINA COMPOSITUM x 50 Comprimidos Recubiertos, Lote PO529, Vto. 07/04 marca registrada de la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la orden de Inspección N° 18.335/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia Alejandro I, Pirané, Provincia de Formosa.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras de la preparación rotulada como BUSCAPINA COMPOSITUM x 50 Comprimidos Recubiertos, Lote PO529, Vto. 07/04.

Que por su parte, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al titular del registro —BOEHRINGER INGELHEIM S.A.—, las muestras del producto obtenidas en la farmacia referida, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque tanto el estuche como el prospecto no se corresponden con los estándares de estuches y prospectos utilizados para el acondicionamiento del producto en el laboratorio.

Que asimismo, agregó que con respecto al blister, por su aspecto correspondería a unidades originales, aclarando que el 27 de junio de 2001 de la planta ubicada en la calle Arribeños 3347, ciudad de Buenos Aires fue sustraída mercadería entre las que se encontraba un dispensado por 40 blister de 10 comprimidos cada uno, lote PO529 que tenía como destino la República Oriental del Uruguay.

Que dicho lote no fue comercializado por BOEHRINGER INGELHEIM S.A. ni dentro ni fuera del país.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el que señala que dado que se trata de un producto ilegítimo, corresponder ordenar la prohibición de comercialización del mismo, ya que no se puede garantizar sus condiciones de conservación y destino legal.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote PO529 correspondiente al producto BUSCAPINA COMPOSITUM x 50 Comprimidos Recubiertos, Vto. 07/04 marca registrada de la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A. por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFIBI y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5151/2002

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de medicamentos de la firma Productos Roche S.A.Q. e I., denunciados oportunamente como robados.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2068-02-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. denuncia el robo de productos en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 1299/97.

Que el siniestro se produjo en circunstancias de la importación de los productos VALIUM 5 mg x 60 comprimidos, (12.960 unidades), lote 114768, Vto. 02/07; LEXOTANIL 3 mg x 20 comprimidos (60.480 unidades), lote RJ0048, Vto. 09/05; RIVOTRIL 0,5 mg x 30 comprimidos (22.271 unidades), lote RJ0016, Vto. 07/05; RIVOTRIL 0,5 mg x 30 comprimidos (64.129 unidades), lote RJ0017, Vto. 08/05 y RIVOTRIL 0,5 mg x 60 comprimidos (21.600 unidades), lote RJ0016, Vto. 07/05.

Que a fs. 4 la recurrente manifiesta que ninguno de los productos referidos ha sido previamente comercializado, solicitándose que se prohiba la venta de los mismos.

Que a fs. 5 se acompaña copia de la denuncia efectuada el día 16 de octubre de 2002 en la Comisaría de los Polvorines.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de uso y comercialización preventivas de los productos VALIUM 5 mg x 60 comprimidos (12.960 unidades), lote 114768, Vto. 02/07; LEXOTANIL 3 mg x 20 comprimidos (60.480 unidades), lote RJ0048, Vto. 09/05; RIVOTRIL 0,5 mg x 30 comprimidos (22.271 unidades), lote RJ0016, Vto. 07/05, RIVOTRIL 0,5 mg x 30 comprimidos (64.129 unidades), lote RJ0017, Vto. 08/05 y RIVOTRIL 0,5 mg x 60 comprimidos (21.600) unidades), lote RJ0016, Vto. 07/05.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos robados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos VALIUM 5 mg x 60 comprimidos (12.960 unidades), lote 114768, Vto. 02/07; LEXOTANIL 3 mg x

20 comprimidos (60.480 unidades), lote RJ0048, Vto. 09/05, RIVOTRIL 0,5 mg x 30 comprimidos (22.271 unidades), lote RJ0016, Vto. 07/05; RIVOTRIL 0,5 mg x 30 comprimidos (64.129 unidades), lote RJ0017, Vto. 08/05 y RIVOTRIL 0,5 mg x 60 comprimidos (21.600 unidades), lote RJ0016, Vto. 07/05, por tratarse de productos robados según lo denunciado por la firma PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5139/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del medicamento Sertal Compuesto, en la forma de comprimidos, identificado con el nombre de la firma Laboratorios Roemmers S.A., por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 28/10/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1989-02-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección correspondiente procedió a llevar a cabo una constatación en la FARMACIA ALEJANDRO I, Ciudad de Pirané, Provincia de FORMOSA con el correspondiente retiro de muestras del producto denominado SERTAL COMPUESTO en la de forma Comprimidos por 50 unidades, lote N° 41.105, fecha de Vencimiento 12/03, producto identificado con el nombre de la firma LABORATORIOS ROEMMERS S.A., en contravención a la ley de medicamentos.

Que del informe a fs. 2 y del Acta de entrevista realizada, representada la firma por su directora técnica, resulta que la responsable de la especialidad desconoce las especies inhibidas como de su procedencia.

Que por las irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere la prohibición de la comercialización y las actividades relacionadas en todo el territorio nacional del producto indicado por no ser original del laboratorio.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a) y los arts. 6° y 8 inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración y comercialización se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1° y 2° de la Ley de Medicamentos N° 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas y/o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1 de la Ley N° 16.463, para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2° de la ley mencionada.

Que el Dec. N° 150/92, reglamentario de la ley de medicamentos, impone en el inc. c) del art. 3°, el deber de consignar en cada especialidad el número del lote de partida y la serie de fabricación, como así también la fecha de vencimiento del producto, datos que deben concordar con los registros de elaboración, según las Buenas Prácticas de Fabricación de medicamentos.

Que las especies que carecen de número de lote o son falsamente consignados y no concuerdan con los registros del elaborador y, además, son desconocidos por el fabricante como de su procedencia, son medicamentos considerados ilegítimos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, se encuentra prevista por el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos.

Que por su inc. b) del art. 19 de la mencionada ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1° de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como SERTAL COMPUESTO en la de forma Comprimidos por 50 unidades, lote N° 41105, fecha de Vencimiento 12/03, producto identificado con el nombre de la firma LABORATORIOS ROEMMERS S.A., por tratase de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírese copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridad de la Provincia de Formosa y de las restantes provincias y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, COFA y a CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 707/2002

Extiéndense las previsiones referidas al Sistema Integrado de Anotaciones Personales a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Motovehículos.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO las Disposiciones D.N. N°s 841/00, 964/00 y 751/01, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas normas se implementó el Sistema Integrado de Anotaciones Personales previéndose que en una primera instancia operara en él esta Dirección Nacional y que luego se extendiera a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, etapas que una vez cumplidas permitieron luego hacerlo extensivo a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos informatizados.

Que respecto de los Registros que aún no operan en este Sistema, esas normas establecieron que la Dirección Nacional comunicaría por Circular las inhibiciones de las que toma razón en su sede, procedimiento que genera gastos, significativos por la cantidad, que debe indefectiblemente afrontar esta Dirección Nacional.

Que la incorporación de todos los Registros Seccionales en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales es un objetivo a mediano plazo de esta Dirección Nacional.

Que, no obstante no operar aún con el sistema informático INFOAUTO en alguna de sus versiones, un atendible número de Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos a los que deben dirigirse esas comunicaciones está a cargo de un Encargado que lo es también de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y que por ello tiene acceso al Sistema Integrado de Anotaciones Personales.

Que, asimismo, por Circular D.N. N° 11/02 los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios han sido oportunamente impuestos de los requerimientos informáticos mínimos que se requieren para hacer posible la extensión a ellos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales y, a la fecha, una considerable cantidad de estos Registros ha informado que cuenta con ellos.

Que, por tanto y teniendo en cuenta que ello resulta técnicamente posible, se estima conveniente, a fin de continuar con el perfeccionamiento del Sistema Integrado de Anotaciones Personales y de optimizar el uso de los recursos disponibles reduciendo los mencionados costos por la comunicación por correo de las medidas, integrar a él a los Registros antes indicados, con las particularidades que el caso impone.

Que en algunas jurisdicciones ciertos Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios cuentan con una red informática interna que comparten.

Que el Comité de Informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios ha señalado que no existen inconvenientes técnicos para instalar en esa red interna una única copia del Sistema, que estos Registros podrán compartir de modo que puedan operar en él sin que para ello se generen nuevos costos por la adquisición e instalación de equipamientos informáticos.

Que, atento las actuales condiciones económicas por las que atraviesa el país, resulta conveniente adoptar esta modalidad para que las dificultades económicas no limiten el desarrollo y perfeccionamiento de los avances tecnológicos hasta ahora alcanzados, estableciendo normativamente las características particulares de operatividad del Sistema en estos casos.

Que, de resultar satisfactoria, la experiencia podría luego extenderse a otros Registros Seccionales que se encuentren en idéntica situación.

Que, asimismo, a fin de que los referidos Registros Seccionales cuenten con la información referida a las anotaciones personales que ingresaron al citado Sistema desde su entrada en vigencia, corresponde disponer la incorporación de la base central de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales en los respectivos archivos de cada Registro.

Que por razones operativas resulta conveniente establecer, en virtud de los imponderables aspectos técnicos que pudieren presentarse, que tanto la incorporación de datos como la habilitación para operar en el citado Sistema se efectúe en forma gradual en cada Registro Seccional, desde la fecha en que así lo comunique a cada uno el Comité de Informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que asimismo debe disponerse que, hasta tanto la información referida a las inhibiciones de las que han tomado razón esos Registros con anterioridad a su habilitación para operar en el Sistema sean incorporadas a la base de datos de éste, estos Registros deberán consultar la existencia de inhibiciones no sólo en la base de datos del Sistema sino también en el archivo del propio Registro.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Extiéndense las previsiones referidas al Sistema Integrado de Anotaciones Personales contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Motovehículos que estén a cargo de quien a su vez revista el carácter de Encargado Titular de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, las que entrarán en vigencia en cada Registro Seccional a partir de la fecha en que le sea indicado por nota del Comité de Informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, quien también deberá comunicar esa fecha al Departamento Técnico Registral de esta Dirección Nacional.

Art. 2° — Cuando los Registros Seccionales indicados en el artículo 1° procedan a tomar razón de la anotación, levantamiento, modificación o reinscripción de inhibiciones u otras medidas de carácter personal, deberán asentar al pie de los TRES (3) elementos de la pertinente Solicitud Tipo la leyenda: "Medida ingresada al Sistema Integrado de Anotaciones Personales a los efectos previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª" y procederán en lo demás de acuerdo con lo allí establecido.

Asimismo, deberán consignar en el espacio reservado por el Sistema a los autos judiciales donde se libró la orden, a continuación de éstos, la siguiente leyenda: "Medida anotada en el Registro Seccional ......(código de Registro)."

Art. 3° — Extiéndense las previsiones referidas al Sistema Integrado de Anotaciones Personales contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios , las que entrarán en vigencia en cada Registro Seccional a partir de la fecha en que le sea indicado por nota del Comité de Informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios , quien también deberá comunicar esa fecha al Departamento Técnico Registral de esta Dirección Nacional.

Art. 4° — Cuando los Registros Seccionales indicados en el artículo precedente procedan a tomar razón de la anotación, levantamiento, modificación o reinscripción de inhibiciones u otras medidas de carácter personal, deberán proceder en la forma indicada en el primer párrafo del artículo 2° de la presente.

Asimismo, diariamente y con anterioridad al horario de atención al público, deberán ingresar al Sistema a fin de recibir a través del Centro de Comunicaciones de INFOAUTO las comunicaciones de las medidas incorporadas al Sistema Integrado de Anotaciones Personales.

Art. 5° — Incorpórase la base central de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales al archivo de inhibidos de los Registros Seccionales indicados en los artículos 1° y 3° de la presente.

La mencionada incorporación se hará efectiva en cada Registro Seccional a partir de la fecha en que le sea indicado por nota del Comité de Informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. En forma previa, dicho Comité remitirá la información a los Registros Seccionales indicados en el artículo 3° —salvo que se trate de los Registros Seccionales indicados en el artículo siguiente—, quienes deberán instalarla en sus equipamientos informáticos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su recepción.

Art. 6° — Cuando se tratare de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios a cargo de quien a su vez revista el carácter de Encargado Titular de un Registro Seccional de la Propiedad

del Automotor, una vez habilitado para operar en el Sistema, cuando tome razón de estas medidas procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente.

Art. 7° — En los Registros Seccionales que se indica en el Anexo de la presente, el Sistema Integrado de Anotaciones Personales se instalará en el equipamiento informático del Registro Seccional que allí también se indica, en una sola copia cuya utilización será compartida por quienes integran junto con aquél una red informática interna.

Cuando los Registros Seccionales indicados en este artículo procedan a tomar razón de estas medidas, deberán proceder en la forma indicada en el artículo 2° de la presente. Asimismo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4°, segundo párrafo.

Art. 8° — Los Registros Seccionales a los que se refiere esta Disposición deberán incorporar a la base de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su habilitación para operar en él, las inhibiciones y otras medidas de carácter personal de las que tomaron razón con anterioridad a esa habilitación, consignando como fecha de ingreso al Sistema la fecha en que la medida fue registrada. Hasta tanto se cumpla con esta incorporación dichos Registros, cuando así corresponda, deberán consultar la existencia de inhibiciones no sólo en la base de datos del Sistema sino también en el archivo físico del propio Registro.

Art. 9° — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, modifícase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el Título I, Capítulo XI en la forma en que continuación se indica:

1.- Sustitúyese en la Sección 2ª, artículo 1°, punto II, inciso a), el texto del último párrafo por el siguiente:

"Los Registros informatizados y aquellos que, no obstante no encontrarse informatizados, se encuentren habilitados a operar en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales suplirán las instrucciones consignadas en los precedentes apartados 1) a 7) por las que se impartan para la operación del Sistema INFOAUTO, debiendo además transmitir las medidas registradas al centro de Comunicaciones de Infoauto al comunicar a dicho Centro en forma diaria la totalidad de los trámites operados por el Sistema Infoauto."

2.- Sustitúyese en la Sección 4ª, el texto del artículo 7° por el siguiente:

"Artículo 7° — Las previsiones de esta Sección serán aplicables a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos informatizados y a aquellos habilitados a operar en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, en ambos casos desde la fecha de su habilitación, oportunidad a partir de la cual cuando procedan a tomar razón de la anotación, levantamiento, modificación o reinscripción de inhibiciones y otras medidas de carácter personal, deberán asentar al pie de los TRES (3) elementos de la pertinente Solicitud Tipo la leyenda: "Medida ingresada al Sistema Integrado de Anotaciones Personales a los efectos previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª".

Los Registros Seccionales no informatizados que sean habilitados a operar en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, cuando procedan a tomar razón de las medidas indicadas en el párrafo anterior deberán consignar en el espacio reservado por el Sistema a los autos judiciales donde se libró la orden, a continuación de éstos, la siguiente leyenda: "Medida anotada en el Registro Seccional ......(código de Registro)"."

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Jorge A. Landau

ANEXO

• Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios con jurisdicción en la ciudad Autónoma de Buenos Aires (Registros Seccionales N° 1 a 10).

El Sistema se instalará en el equipamiento informático correspondiente al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios Capital N° 4.

• Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios con jurisdicción en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba (Registros Seccionales N° 1 a 4).

El Sistema se instalará en el equipamiento informático correspondiente al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios Córdoba N° 1.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA
CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA

PISO A ESTRENAR

4 ambientes c/dependencia de servicio, baulera y espacio guardacoche en BELGRANO
Virrey del Pino 1515/19 – 3° piso
(U. F. 3 – U.C. "IV" y 1/7 ava parte U.C. I)
Ciudad de Buenos Aires;

BASE $ 210.000

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO (efectivo o cheque certificado): 10% del precio de venta en concepto de seña y garantía, en el acto licitatorio; 20% a la firma del boleto de compraventa, dentro de los 15 días de notificada la aprobación, y el 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en Esmeralda 660, 6to. piso – Ciudad de Buenos Aires en el horario de 10 a 15 hs. (días hábiles), desde el 13/11/2002, hasta el 14/11/2002 a las 12:30 hs.

APERTURA: el 14 de noviembre de 2002 a las 13 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso Ciudad de Buenos Aires.

GARANTIA DE OFERTA: el 10% del precio base en efectivo o cheque certificado.

VENTA DE PLIEGOS: hasta el 12/11/2002 a las 15 hs., en Esmeralda 660, 6to. piso Ciudad de Buenos Aires. VALOR DEL MISMO $ 20.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel. 4322-7673/9267 – Fax 4322-6817.

VISITAS: Concertar entrevista a los tel.: 4322-7673/9267.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 4/11 Nº 397.012 v. 5/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores LOTTERO Cayetano Gabriel (C.I.P. Mza. N° 250.829), LLUGANY Alberto Antonio (L.E. N° 6.914.206), PUGLIESE Héctor S. y SARSOTTI Carlos I. que en el Sumario Financiero N° 965 – Expediente N° 100.341/97 que se les instruye por su actuación en el Ex-Banco Unión Comercial e Industrial — B.U.C.I. —, por providencia del 07.10.02 se fijaron las audiencias testimoniales ofrecidas por los señores VIDAL COSTA Luis Alberto, MASINI Juan Carlos y POSSE Guillermo Alfredo para el 05 de noviembre del corriente año desde las 11 horas para los testigos propuestos, señores KOSUTA Emilio, MIRANDA Raúl, titular o representante legal del Estudio Lanfranco y Mariño, DIB Elías, BUCULO Jorge, RUSELER Jorge y CIFONE José. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas.

e. 4/11 N° 397.833 v. 6/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Roberto Aníbal Di Siena (L.E. N° 6.384.147), Miguel Angel Sales (L.E. N° 7.957.702), Héctor Luis Mazza (L.E. N° 6.376.205), Luis A. o Carlos A. Cortizo (L.E. N° 7.953.381) y Angel Roque AISA (L.E. N° 6.392.041) que se ha dispuesto por auto del 11.10.2002 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 730 – Expediente N° 100.996/85, que se les instruye por sus actuaciones en el "Banco Serrano Cooperativo Limitado (en liquidación)" y otorgar vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas.

e. 4/11 N° 397.834 v. 6/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 155/2002

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0237899/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 169 del 21 de junio de 2002 se autorizó la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la máquina turbogas identificada como SPEDTG22 y de los puntos de conexión 191 (salida de TG Fiat) y 193 (salida Alimentador SA TG Fiat), de la Central Térmica San Pedro, perteneciente a la empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (C.T.LYFE).

Que posteriormente, mediante nota del 2 de septiembre de 2002, la empresa citada solicita la anulación de lo resuelto en dicha Resolución.

Que motiva el pedido la necesaria reingeniería empresaria para asegurar su sustentabilidad, lo que les aconseja corregir la decisión adoptada en oportunidad de solicitar la desvinculación en cuestión.

Que adjunta el acuerdo de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) por estar dentro del área de influencia de esta transportista.

Que se analizó la solicitud presentada.

Que la Ley N° 24.065 alienta las inversiones privadas en la producción de energía eléctrica: estimulando la competitividad de los mercados donde sea posible, para asegurar el suministro a largo plazo, en cuyo marco y a partir de la vigencia de la citada Ley se han ejecutado inversiones en generación.

Que resulta ventajoso para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mantener vinculada la máquina turbogas y los puntos de conexión mencionados para elevar la capacidad productiva.

Que la actividad de generación de energía eléctrica es calificada en el Marco Regulatorio Eléctrico como de interés general, afectada al servicio público y encuadrada en reglamentos que aseguren su normal funcionamiento.

Que se preserva la sustentabilidad de dicha actividad.

Que un mayor parque de generación permite atender razonablemente el suministro a los usuarios finales de todo el país.

Que el sistema eléctrico requiere de servicios adecuados para una operación con seguridad y calidad, siendo conveniente la existencia de señales que permitan una mayor eficiencia.

Que no se puede obviar la situación económica por la que atraviesa el país y su impacto sobre las inversiones en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Por todo lo expuesto, y como medida de excepción, se propone dejar sin efecto lo resuelto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 169 del 21 de junio de 2002, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que se publicó la solicitud formulada por CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (C.T.LYFE) en el Boletín Oficial N° 29.994 del 30 de setiembre de 2002, sin recibirse objeciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.065, Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, con carácter de excepción, lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 169 del 21 de junio de 2002, es decir, de la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la máquina turbogas identificada como SPEDTG22 y de los puntos de conexión 191 (salida de TG Fiat) y 193 (salida Alimentador SA TG Fiat), de la Central Térmica San Pedro, perteneciente a la empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (C.T. LYFE).

ARTICULO 2° — Notificar a la empresa CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (C.T.LYFE), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPANIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 4/11 N° 397.899 v. 4/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20018089352	006	AGENCIA NRO 6	006/0908/2002	BLANCO VICTOR MARCELINO
20040898469	004	AGENCIA NRO 4	004/1086/2002	DOS SANTOS MARIO
20042977226	006	AGENCIA NRO 6	006/0904/2002	RAIMUNDO JORGE HERNANDEZ
20049811110	010	AGENCIA NRO 10	010/1260/2002	NEGRI CARLOS MARIA
20075963263	047	AGENCIA NRO 47	047/0913/2002	BERLIN LUIS ALBERTO
20082090232	006	AGENCIA NRO 6	006/0903/2002	REDELICO FRANCISCO
20108882795	014	AGENCIA NRO 14	014/0087/2002	CARAMES OSCAR
20133392867	001	AGENCIA NRO 1	001/1231/2002	CELIS JUAN MANUEL
20170313217	001	AGENCIA NRO 1	001/1230/2002	SANTERO PABLO GUILLERMO
20183497724	041	AGENCIA NRO 41	041/0789/2002	LOPEZ ANDRES NESTOR
20206176661	002	AGENCIA NRO 2	002/0143/2002	FRIAS MARRON DANIEL MANUEL
20225911372	006	AGENCIA NRO 6	006/0906/2002	ALEKSANDER FABIAN
27100890912	012	AGENCIA NRO 12	012/0706/2002	DALESIO MARIA ROSA
27923156548	016	AGENCIA NRO 16	016/0730/2002	CHAMORRO TROCHE ROSARINA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27932780882	016	AGENCIA NRO 16	016/0734/2002	SPAGNULO AMALIA
30503776770	008	AGENCIA NRO 8	008/1793/2002	PELIKAN ARGENTINA S.A.
30503825984	006	AGENCIA NRO 6	006/0910/2002	ICAP SA
30515608210	004	AGENCIA NRO 4	004/1087/2002	LABORATORIOS NORTHIA SACIFIA
30520292000	050	AGENCIA NRO 50	050/1336/2002	MANTELECTRIC ICI S.A.
30520499675	011	AGENCIA NRO 11	011/0881/2002	CONS OSCAR G GRIMAUX Y ASOC SA
30521424512	016	AGENCIA NRO 16	016/0729/2002	NAVAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA
30521944214	063	AGENCIA NRO 63	063/0560/2002	CHEMOTECNICA SA
30523505668	015	AGENCIA NRO 15	015/0675/2002	TRANSFARMACO S A
30525517094	015	AGENCIA NRO 15	015/0679/2002	CASA HUTTON SA COMERCIAL E IND
30539148482	041	AGENCIA NRO 41	041/0787/2002	COASIN SA
30545591835	011	AGENCIA NRO 11	011/0882/2002	MALLINCKODT MEDICAL ARG. LTD.
30545610295	063	AGENCIA NRO 63	063/0564/2002	CONG M SIERVAS DEL E S P A SUR
30546227975	047	AGENCIA NRO 47	047/0905/2002	EMP.DE TRANSP. AUT. 12 DE OCT. SA
30546343126	004	AGENCIA NRO 4	004/1088/2002	EMP TTE MICROOM SAENZ PEÑA SRL
30547360873	100	AGENCIA QUILMES	100/0816/2002	BORGO S.A.C.I.C.F E I.
30548404211	011	AGENCIA NRO 11	011/0883/2002	OPAL S.A.
30551311267	002	AGENCIA NRO 2	002/0130/2002	RESUAR S A I C I F
30559593024	005	AGENCIA NRO 5	005/1976/2002	ORG. DE TRANSP. INTEGRADOS SRL
30560445489	049	AGENCIA NRO 49	049/0888/2002	KAMOKA S.R.L.
30560597807	004	AGENCIA NRO 4	004/1089/2002	CAVEGO SRL
30568301834	007	AGENCIA NRO 7	007/0760/2002	COOP. BAN FLETES S.R.L.
30568926281	051	AGENCIA NRO 51	051/0642/2002	J. M. CASOLI S. A.
30571901583	005	AGENCIA NRO 5	005/1977/2002	NTRA. SRA. DE LA ASUNCION CISA
30582936346	015	AGENCIA NRO 15	015/0677/2002	INGENIERO JOSE MARIA CASAS SRL
30589213951	006	AGENCIA NRO 6	006/0905/2002	LUIS CARLOS ZONIS SA
30594065529	041	AGENCIA NRO 41	041/0790/2002	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRES. S.A.
30597539629	049	AGENCIA NRO 49	049/0884/2002	EXIMB S.R.L.
30609729747	063	AGENCIA NRO 63	063/0565/2002	CARBE SA
30612063202	063	AGENCIA NRO 63	063/0566/2002	REARCH SA
30612190611	041	AGENCIA NRO 41	041/0788/2002	DOBILIA SA
30615647272	016	AGENCIA NRO 16	016/0733/2002	VEC S R L
30616541508	016	AGENCIA NRO 16	016/0728/2002	VIDEO TAPE RECORDER S A
30616965634	009	AGENCIA NRO 9	009/0635/2002	TALLER. ARMAS LIV. ARG SA
30620054077	014	AGENCIA NRO 14	014/0088/2002	VILODI S A
30623356856	011	AGENCIA NRO 11	011/0884/2002	RAICO S.A.
30627285686	008	AGENCIA NRO 8	008/1770/2002	YOUNG & RUBICAM S.A.
30629722315	005	AGENCIA NRO 5	005/1989/2002	MAILCORP SA
30630204964	010	AGENCIA NRO 10	010/1258/2002	LATIN ECO S.A.
30630268830	005	AGENCIA NRO 5	005/1964/2002	DEOBAL SA
30631790204	005	AGENCIA NRO 5	005/1978/2002	DIMANAR SRL
30632677096	049	AGENCIA NRO 49	049/0893/2002	T.C. INTERPLATA S.A.
30638028782	009	AGENCIA NRO 9	009/0637/2002	C.H.Y D.SISTEMAS S.R.L.
30641220856	004	AGENCIA NRO 4	004/1085/2002	IMPERIUM SA
30642828351	005	AGENCIA NRO 5	005/1967/2002	NEW START SA
30647312523	014	AGENCIA NRO 14	014/0089/2002	A M SEGURIDAD EMPRESARIA SRL
30656182918	002	AGENCIA NRO 2	002/0132/2002	PARENTERAL SRL
30656777377	002	AGENCIA NRO 2	002/0154/2002	E T C INTERNACIONAL SA
30657060247	047	AGENCIA NRO 47	047/0900/2002	CHLORIDE KOEXA SA
30657442379	011	AGENCIA NRO 11	011/0885/2002	A C S.R.L.
30659124161	041	AGENCIA NRO 41	041/0791/2002	PERCLES SA
30663305871	011	AGENCIA NRO 11	011/0886/2002	MAILFAST S.A.
30663337463	050	AGENCIA NRO 50	050/1343/2002	SMART SECURITY S.A.
30677290478	010	AGENCIA NRO 10	010/1259/2002	GENERALI CO CIA ARG SEG SA
30679377015	100	AGENCIA QUILMES	100/0815/2002	INGEMED ING.Y MEDIO AMB. S.R.L
30680567065	007	AGENCIA NRO 7	007/0759/2002	PLUS SECURE S.A.
30685157736	041	AGENCIA NRO 41	041/0786/2002	LIM PIA SRL
30686164698	001	AGENCIA NRO 1	001/1228/2002	SILCAB SRL
30687062678	006	AGENCIA NRO 6	006/0907/2002	MEDICAL ODONT SA
30687285170	012	AGENCIA NRO 12	012/0704/2002	SIXIS S.A.
30687475786	016	AGENCIA NRO 16	016/0732/2002	OLIVOS MOTOS SA
30688982525	002	AGENCIA NRO 2	002/0105/2002	ALL PRO SALUD SA
30690795082	005	AGENCIA NRO 5	005/1966/2002	DOCK NORTE SA
30692289249	001	AGENCIA NRO 1	001/1232/2002	PERKIN ELMER ARGENTINA SRL
30693511697	008	AGENCIA NRO 8	008/1778/2002	MATIMAR S.A.
30693773675	009	AGENCIA NRO 9	009/0639/2002	DODECAEDRO S.A.
30696216009	005	AGENCIA NRO 5	005/1980/2002	EMC COMPUTER SYSTEMS ARG. SA
30696670397	015	AGENCIA NRO 15	015/0678/2002	TECNO PINTADO SRL
30696874995	010	AGENCIA NRO 10	010/1257/2002	B. J. VIAJES S.R.L
30700435853	011	AGENCIA NRO 11	011/0887/2002	WARLET S.A.
30700940957	005	AGENCIA NRO 5	005/1974/2002	UPS DE ARGENTINA SA
30702074408	047	AGENCIA NRO 47	047/0907/2002	DYNAMICS OBRAS Y SERVICIOS SRL
30703938023	002	AGENCIA NRO 2	002/0128/2002	ITISSA SA
30707010521	016	AGENCIA NRO 16	016/0735/2002	CARDIOPACK ARGENTINA SA
30707330631	016	AGENCIA NRO 16	016/0731/2002	MEG S.H.DE ITALIA A., JUAREZ C.
30707465626	008	AGENCIA NRO 8	008/1766/2002	LEGROUPE SERVICIOS S.R.L.
30707515429	050	AGENCIA NRO 50	050/1348/2002	EMP DIST DE SOFT TREND ARG SRL
30707579788	049	AGENCIA NRO 49	049/0889/2002	TRANSFERS & TOURS ARG. SA
30707592318	009	AGENCIA NRO 9	009/0638/2002	BMC SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.
30707683437	015	AGENCIA NRO 15	015/0674/2002	GEOSHARK S.A.
30707950532	011	AGENCIA NRO 11	011/0888/2002	PEVICO S.R.L.
30707966684	050	AGENCIA NRO 50	050/1347/2002	SOC AN DE MENSAJERIA SA
30707977481	011	AGENCIA NRO 11	011/0889/2002	ESTUDIO INGENIERO VILLA S.R.L.
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/1384/2002	VICLA S.A.
33651269569	011	AGENCIA NRO 11	011/0890/2002	MANTELECTRIC S.A. RIVA S.A.UTE
33680547799	009	AGENCIA NRO 9	009/0636/2002	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.
33682960499	049	AGENCIA NRO 49	049/0892/2002	ALGENIB CORREO PRIVADO S.A.
33689652579	008	AGENCIA NRO 8	008/1788/2002	BONIFACIO S.A.
33690600299	001	AGENCIA NRO 1	001/1229/2002	F T MENSAJERIA EMPRESARIAL SRL
33695454479	047	AGENCIA NRO 47	047/0883/2002	DISTRIBUIDORA TAMER SRL
33707163319	012	AGENCIA NRO 12	012/0705/2002	PRINT CARTRIDGE S.R.L.
33707820069	050	AGENCIA NRO 50	050/1345/2002	OPAM S.A.
33708012519	006	AGENCIA NRO 6	006/0909/2002	MEDITEC ARGENTINA SRL
34525505539	008	AGENCIA NRO 8	008/1773/2002	UNISYS SUDAMERICANA S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/11 N° 397.975 v. 4/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043048156	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0026/2002	COSENTINO HECTOR HORACIO
20052704546	275	DISTRITO HERNANDO	275/0063/2002	PEREZ, ALBERTO
20065915910	275	DISTRITO HERNANDO	275/0062/2002	GROTSCHL, JORGE EDUARDO
20065934079	277	DISTRITO LA CARLOTA	277/0005/2002	QUIROS, PEDRO HECTOR
20073666024	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0081/2002	HERRERA ROBERTO OSCAR
20078905353	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0848/2002	CABAÑA ORLANDO AGUSTIN
20108022044	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0064/2002	BILLOCH EDUARDO RAUL
20113461803	135	DISTRITO PILAR	135/0018/2002	GATTI JOSE LUIS
20121139058	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0706/2002	L'ABBATE DANIEL ITALO AGUSTIN
20133420364	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0019/2002	VAQUERO JORGE ALBERTO
20137230586	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0302/2002	ROSSI, MARIO ALBERTO
20139254539	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0847/2002	MARIUTTI MIGUEL ANGEL
20144032951	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0558/2002	BARBARO, RUBEN DARIO
20149243330	551	AGENCIA JUJUY	551/0016/2002	CRIADO JORGE ANTONIO
20181336936	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0227/2002	CANTERO, RICARDO DIMAS
20200124651	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0462/2002	DE LUCA FERNANDO JULIO
23079669369	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0334/2002	SALINAS AQUILES OMAR
23117232409	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0846/2002	GARCIA DE HOYOS JOSE LUIS
23170880439	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0556/2002	LLANES, SERGIO GERARDO
23229452339	751	AGENCIA SALTA	751/0154/2002	LOPEZ, LUIS ANGEL
23922996024	751	AGENCIA SALTA	751/0153/2002	DAHI SEHAM
27124163396	681	AGENCIA POSADAS	681/0789/2002	YACZESEN EMILIA ROSA
27255002479	681	AGENCIA POSADAS	681/0787/2002	MEINL MIRNA JEANET
30502671126	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0225/2002	TIPOITI S.A.T.I.C
30503426176	551	AGENCIA JUJUY	551/0013/2002	BELLOMO SRL CIA ARGENTINA DE C
30504666499	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0094/2002	ITHURBIDE SAIC Y F
30543550023	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0559/2002	EDGAR A. CIRIBE S.A.
30546261642	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0090/2002	EMPRESA EL TURISTA S.R.L.
30546929783	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0357/2002	IND. MET. DE S. NICOLAS LEVAL SAC
30557889198	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0621/2002	MARNIC CONSTRUCCIONES SACIA
30558351345	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0617/2002	CONSTRUCCIONES CIVILES SRL
30559076534	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0149/2002	CAPELLO SOCIEDAD ANONIMA
30572634651	681	AGENCIA POSADAS	681/0793/2002	HIDRELCO S.R.L.
30581214053	551	AGENCIA JUJUY	551/0015/2002	BALUT HNOS SRL
30590208937	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0335/2002	ASOCIACION VIVIENDA ECONOMICA
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0039/2002	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
30606590950	551	AGENCIA JUJUY	551/0014/2002	IRMI SOCIEDAD ANONIMA
30624503208	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0465/2002	C.P.S.I. S.A.
30625195353	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0466/2002	CITARELLA S.A.
30632714811	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0464/2002	ALSEN S.R.L.
30655793549	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0153/2002	BANCI SRL
30669159885	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0086/2002	LABORAT FABOP S.R.L.
30682317961	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0336/2002	SERVIFOOD SRL
30688024842	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0226/2002	ZICON S.R.L.
30688121880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0486/2002	WAIKIKIS SA
30691135493	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0096/2002	ISCOT SERVICES SA
30691389800	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0499/2002	COPRISER SRL
30694843359	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0080/2002	WENDEBOURG PABLO Y BAUDRACCO M
30697838070	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0303/2002	COMAHUE SERVICIOS SRL
30697886423	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0304/2002	GEC OBRAS CIVILES SRL
30700007738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0463/2002	ORDAN S.R.L.
30703937582	135	DISTRITO PILAR	135/0019/2002	NUEVO PILAR SRL
30707041915	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0095/2002	SUP MAC SERVICIOS SA
30707096035	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0050/2002	VIA SERO S.R.L.
30707160817	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0293/2002	SEPULVEDA Y ASOCIADOS S.R.L.
30707465146	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0557/2002	NESER SOC. COM. POR ACCIONES
30707507760	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0560/2002	GESTION POSTAL S.R.L.
30707722351	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0223/2002	GEMIGNIANI, C.Y RIVERA, RAUL R.
30708110716	551	AGENCIA JUJUY	551/0017/2002	GUL - ING MONTALVETTI UNION TR
33670234849	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0141/2002	PATAGONIA SUR CAR SOCIEDAD ANO
33688995529	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0097/2002	TECNOLOGIA EDUCATIVA SA
33707366589	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0496/2002	FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/11 N° 397.976 v. 4/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30502256005	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2381/2002	JOSE J. CHEDIACK S.A.
30539203599	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2362/2002	BAXTER IMMUNO S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 4/11 N° 397.977 v. 4/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30559284676	JORGE NEMAN S A C I M A	431	HIPOLITO IRIGOYEN 4383 COM. RIV. CP 9000	430095/5
			IMPRENTA	
20177444082	DE LEONARDI JUAN CARLOS	602	SAN MARTIN N°519- LA RIOJA - CP. 5300	601547/6
23170775619	COMUGNARO, FLAVIO WALTER	277	JULIO A. ROCA 136 - UCACHA	276042/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20231136593	GIARROCCO CRISTIAN ADRIAN	129	SAAVEDRA 3166 D 6 - MAR DEL PLATA	128017/0
30701569713	HISPANOGRAF S.A.	129	BROWN 5662 - MAR DEL PLATA	128018/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 4/11 N° 397.978 v. 4/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20149591665	CLAIR HECTOR RAUL	010	LAVALLE 1290 PISO 3 OF 310	009143/0
20925446697	VILLAFLOR PIAZZOLLA DANIEL RA	043	RONDEAU 2615 1226 CAPITAL FEDERAL	042448/0
27062799159	CAIAN MARIA CRISTINA	043	BEAUCHEF 1721 (1424) CAPITAL FEDERAL	042469/2
30639558629	ORIOLO ARTES GRAFICAS S.A.	043	BEAUCHEF 1631, 1424 CAPITAL FEDERAL	042449/8
30701979857	FILIGRAN S.A.	050	VIAMONTE 746 - CAPITAL FEDERAL	049137/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/11 N° 397.980 v. 4/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 506/2002

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 31/10/2002

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas aconsejan modificar la estructura organizativa de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 617/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Eliminar de la estructura organizativa vigente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos las siguientes unidades orgánicas:

Departamento Asesoría Legal Administrativa

— División Asesoría Legal Administrativa A

— División Asesoría Legal Administrativa B

División Contencioso Administrativo Laboral

ARTICULO 2° — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Asuntos Judiciales” y “Asesoría Legal Administrativa” dependientes de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

ARTICULO 3° — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Dictámenes Jurídico–Administrativos A” y “Dictámenes Jurídico–Administrativos B”, dependientes del Departamento Asesoría Legal Administrativa.

ARTICULO 4° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Análisis Jurídicos y Legales”, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

ARTICULO 5° — Crear dos (2) cargos de Jefe de Sección para el cupo del Departamento Asuntos Judiciales.

ARTICULO 6° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A38, B38 —en la parte pertinente— y C, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7° — La presente tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2002.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A38

PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
- ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
  - ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA
    - DICTAMENES JURIDICO-ADMS. “A”
    - DICTAMENES JURIDICO-ADMS. “B”
  - ASUNTOS JUDICIALES
  - ANALISIS JURIDICOS Y LEGALES
- COORDINACION Y PROCEDIMIENTOS
  - EVALUACION Y CONTROL DEL GASTO
  - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO B 38

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el estudio de las cuestiones jurídico administrativas de trascendencia, prestando asesoramiento en la materia a la Administración Federal, Direcciones Generales, Subdirecciones Generales y Direcciones; representar al Organismo y efectuar el patrocinio letrado en los juicios ajenos a la temática impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, cuando así corresponda, supervisando y coordinando la labor de los servicios jurídicos de las áreas operativas del Organismo cuando fuese menester la intervención de estas últimas en aquellos juicios que versan sobre temas de competencia de la Dirección.

ACCIONES

1. Asesorar a la Administración Federal, Direcciones Generales, Subdirecciones Generales y Direcciones sobre el alcance e interpretación de las normas vigentes en materia administrativa, desde el punto de vista jurídico, emitiendo opinión especializada en aquellos asuntos que se sometan a su consideración.

2. Realizar la evaluación jurídica de los temas de derecho administrativo de trascendencia en los que sea requerida su intervención.

3. Dirigir, coordinar e instruir a las unidades de su dependencia jerárquica y/o funcional, en las materias de su competencia.

4. Coordinar y supervisar las actividades que cumplan los servicios jurídicos de las áreas operativas, en materia jurídico administrativa, laboral u otras ajenas a la temática impositiva, aduanera o previsional, cuando aquellas deban intervenir por razones de jurisdicción y competencia, sin perjuicio de la subordinación jerárquica de las mismas a las áreas y niveles que correspondan.

5. Participar en la elaboración de las normas que rigen la distribución de honorarios de agentes judiciales y abogados.

6. Coordinar la defensa judicial de los agentes del Organismo involucrados en causas penales con motivo de sus funciones, cuando sea procedente.

7. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la Dirección, llevar a cabo el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

DIVISION ANALISIS JURIDICOS Y LEGALES

ACCION

Entender en la revisión y el análisis de las distintas fuentes normativas de las materias de competencia de la Dirección, de la jurisprudencia de los tribunales federales sobre las mismas, de la doctrina y de los antecedentes jurídicos administrativos pertinentes, con el objeto de lograr, con la intervención de todas las áreas del servicio, la uniformidad de criterios jurídicos operativos y proponer cursos de acción al respecto.

TAREAS

1. Efectuar estudios e investigaciones sobre temas novedosos, cuestiones de alta complejidad o de relevancia institucional, que sean requeridos por las diferentes áreas del Organismo.

2. Preparar informes periódicos con los resultados de los análisis, estudios e investigaciones que, sobre cuestiones de relevancia jurídica, se lleven a cabo en materia de derecho administrativo, derecho del trabajo y otras ramas del derecho vinculadas con el quehacer de la Dirección.

3. Participar en la elaboración de normas y dictaminar en las cuestiones vinculadas con la liquidación y distribución de honorarios derivados de la intervención de los Abogados, Agentes Fiscales y Peritos, y en los conflictos administrativos que se origen como consecuencia de su labor.

4. Mantener actualizada y sistematizar la jurisprudencia administrativa en todas aquellas cuestiones relevantes para la Administración Federal, a través de los Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, y la jurisprudencia en materia laboral, contenciosa-administrativa, civil, comercial y penal, respecto de los juicios en que el Organismo sea parte, informando las novedades en la materia a toda el área.

5. Realizar el estudio de la jurisprudencia administrativa y judicial aplicable al área y confeccionar los sumarios respectivos, con el objeto de proponer cursos de acción general compatibles con los criterios jurisprudenciales mayoritarios.

6. Coordinar la sistematización, ordenamiento y difusión de los dictámenes y opiniones de las áreas asesoras.

DEPARTAMENTO ASUNTOS JUDICIALES

ACCION

Representar y patrocinar a la Administración Federal en temas ajenos a la materia impositiva, aduanera o de la seguridad social, en las causas judiciales que se tramiten ante los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires y área metropolitana, desarrollando estrategias, fijando criterios, orientando y coordinando las defensas del Organismo en las mismas.

TAREAS

1. Asumir la representación y defensa en juicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos en temas ajenos a la materia impositiva, aduanera o de la seguridad social, en las causas judiciales que se tramiten ante los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires y área metropolitana.

2. Proponer los abogados que deberán actuar en las distintas causas judiciales a su cargo e impartirles las instrucciones que fueran pertinentes.

3. Organizar y coordinar la gestión judicial de la Dirección, procurando el apoyo administrativo necesario para facilitar la labor profesional de sus letrados.

4. Supervisar y efectuar el control de la gestión judicial de los letrados del Organismo en las causas que versen sobre materias de competencia de la Dirección, elaborando estadísticas e informes periódicos sobre su estado.

5. Entender y fundar los pedidos de autorización para no apelar o consentir los fallos judiciales en los juicios de su competencia.

6. Conformar y fundar los pedidos de autorización para allanarse que se soliciten en los juicios de su competencia.

7. Proponer la aplicación de criterios jurídicos uniformes en los juicios a su cargo y supervisar las acciones judiciales que se sustancien en las Regiones del Interior.

8. Intervenir en los planteos sometidos a la Procuración del Tesoro de la Nación.

9. Recopilar y analizar la doctrina y la jurisprudencia laboral, contencioso administrativo, civil, comercial y penal, con el objeto de elaborar instrucciones generales y particulares para los abogados del área.

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA

ACCIONES

Emitir dictámenes sobre cuestiones de carácter jurídico administrativo, laboral, civil, comercial, penal, procesal u otros, ajenos a la materia impositiva, aduanera, o previsional, y prestar asistencia legal en la materia a las distintas áreas de la Repartición.

Analizar y participar en la elaboración de proyectos de normas jurídicas, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

TAREAS

1. Dictaminar o preparar elevaciones, en los aspectos de orden jurídico cuando, en razón de su naturaleza, se requiera la intervención del área.

2. Asistir legalmente a la Administración Federal, Direcciones Generales, Subdirecciones Generales y Direcciones en las materias de su competencia.

3. Participar en la redacción de proyectos de normas, convenios, acuerdos y otros instrumentos legales, cuando resulte procedente por la índole o relevancia de la cuestión.

4. Asesorar al Departamento Asuntos Judiciales y a los servicios jurídicos de las áreas operativas cuando así corresponda, en toda iniciación o contestación de demanda que versen sobre cuestiones novedosas y cuando la importancia de las cuestiones así lo requiera.

5. Efectuar, con la participación de la División Análisis Jurídicos y Legales, el examen y la difusión, entre las dependencias jurídicas de las áreas operativas, de las normas legales y reglamentarias, jurisprudencia y doctrina aplicables en materia jurídica administrativa, laboral y contencioso federal.

6. Intervenir en el otorgamiento de poderes a letrados del Organismo, de otros Organismos o Agentes Fiscales —cuando así corresponda— para ejercer la representación del Fisco en toda clase de juicios.

7. Participar en el análisis e investigación de temas específicos que le sean requeridos por las autoridades del Organismo y elaborar propuestas de normas, procedimientos y metodologías de trabajo en el ámbito de su competencia.

8. Tomar intervención previa al dictado de actos administrativos, cuando así corresponda.

DIVISION DICTAMENES JURIDICO-ADMINISTRATIVOS "A"

ACCION

Proyectar dictámenes jurídicos, informes, elevaciones y disposiciones concernientes a temas administrativos, laborales, disciplinarios, civiles, comerciales y penales cuyo tratamiento no corresponda a la División Dictámenes Jurídico-Administrativos "B".

TAREAS

1. Elaborar dictámenes, informes y elevaciones en los asuntos que le sean asignados en razón de su competencia.

2. Proyectar las respuestas a las consultas de orden jurídico, ajenas a las disciplinas tributarias, aduaneras o previsionales, sometidas a consulta del Departamento Asesoría Legal Administrativa.

3. Llevar y mantener actualizado un archivo con los dictámenes, opiniones y demás materiales producidos por la División y con los antecedentes legales, jurisprudenciales y doctrinarios aplicables en los temas de su competencia, facilitando su utilización por las demás áreas de la Dirección.

4. Colaborar con el Departamento Asuntos Judiciales mediante el aporte de estudios y antecedentes que puedan ser empleados en los juicios a su cargo.

5. Intervenir y preparar dictámenes en todas aquellas cuestiones referidas a la responsabilidad disciplinaria y patrimonial de los agentes del organismo, en las que deba expedirse la Dirección.

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS "B"

ACCION

Intervenir, cuando resulte procedente, en la redacción de los pliegos de bases y condiciones para las licitaciones, contrataciones o acuerdos de cualquier naturaleza y especie que realice la Repartición, y emitir la opinión jurídica que fuere menester en relación a dichos actos y en los demás aspectos del régimen de contrataciones y de gestión económica-financiera del Organismo y sobre las cuestiones que se sometan a su consideración relacionadas con la Ley de Administración Financiera, normas complementarias y conexas y con los regímenes de consolidación de deuda, de emergencia económica y de reforma administrativa del Estado.

TAREAS

1. Analizar los proyectos de pliegos y las bases de condiciones de las contrataciones y/o licitaciones que sean sometidas a consideración del área, emitiendo opinión sobre los mismos mediante dictamen jurídico.

2. Examinar los proyectos de convenios con organismos y/o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean sometidos a consideración del área, emitiendo opinión jurídica sobre los mismos.

3. Preparar todos los proyectos de dictámenes jurídicos previos a la resolución de los recursos que puedan interponerse en materia de contrataciones y analizar y emitir opinión en todos los contratos en los que se solicite reajuste de precio, ya sea por motivos de mayores costos, gastos improductivos, etc.

4. Emitir opinión jurídica en aquellos asuntos que se sometan a consideración del área, relacionados con las cuestiones regidas por la Ley de Administración Financiera y sus normas complementarias y conexas, excluidas las referidas a responsabilidad patrimonial (artículos 130 y 131).

5. Elaborar los dictámenes e informes requeridos por las normas reglamentarias de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera del Estado, conforme a la normativa dictada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y demás leyes vigentes en la materia.

6. Entender en aquellos casos en que se requiera la intervención del área, relacionados con la aplicación e interpretación de los regímenes de consolidación de deuda, de emergencia económica y de reforma administrativa del Estado.

7. Llevar y mantener actualizado un archivo con los dictámenes, opiniones y demás materiales producidos por la División y con los antecedentes legales, jurisprudenciales y doctrinarios aplicables en los temas de su competencia, facilitando su utilización por las demás áreas de la Dirección.

ANEXO C — AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección General de Aduanas	2	1
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	41	16
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdirección General de Rec. y Fisc. de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Subdirección General de Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	2	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	2	1
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Servicios al Contribuyente	1	0
Dirección de Estudios y Planificación	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Asuntos Judiciales	2	0
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial	1	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Departamento Evaluación Contractual	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera	2	0
Dirección de Inteligencia Fiscal	5	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	6	5
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	185	68

e. 4/11 N° 398.167 v. 4/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 298/2002

Lic. Cristian Alejandro UZZO (legajo N° 25.880-6) - S/designación sin efecto Disposición N° 406/02 (AFIP).

Bs. As., 29/10/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Licenciado Cristian Alejandro UZZO solicita, atendiendo a razones de índole personal, se deje sin efecto su designación como 2do. Jefe Interino del Departamento Fiscalización Aduanera de la Dirección de Control que fuera establecida por la Disposición N° 406 (AFIP) del 30 de agosto del año en curso y continuar desempeñándose como Jefe Interino de la División Arancel Informático de la Dirección de Técnica.

Que atento a que dicho acto dispositivo no le ha sido notificado ni tenido por tanto principio de ejecución, no existen impedimentos para resolver de conformidad.

Que se cuenta con la conformidad de las citadas Direcciones y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la finalización de funciones en el carácter de Jefe Interino de la División Arancel Informático de la Dirección de Técnica y la designación como 2do. Jefe Interino del Departamento Fiscalización Aduanera de la Dirección de Control que fueran establecidas a favor del Licenciado Cristian Alejandro UZZO (legajo N° 25.880-6) mediante la Disposición N° 406 (AFIP) del 30 de agosto del año 2002.

ARTICULO 2° — El Licenciado Cristian Alejandro UZZO continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Arancel Informático de la Dirección de Técnica.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General De Recursos Humanos.

e. 4/11 N° 397.981 v. 4/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

Disposición N° 19/2002

S/ Modificación de Régimen de reemplazos de la Región Palermo.

Bs. As., 28/10/2002

VISTO , las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Palermo propone modificar el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Palermo el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION PALERMO	DIVISION FISCALIZACION N° 4
	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/11 N° 397.979 v. 4/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 13/09/02, donde se publicó el Aviso N° 392.637 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentajes de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero empresario	
20120623746	PEREZ EDUARDO			100	31/3/03

DEBE DECIR:

20120623746	PEREZ EDUARDO	**100**	**100**	100	31/3/03

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 4/11 N° 397.982 v. 4/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)
EXPORTADOR. FRICOP SA - C.U.I.T. 30-70146659-0

DESPACHANTE DE ADUANAS: MARCUCCI ARNALDO DANIEL - C.U.I.T. 20-05997934-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-ECO1-004077-G

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E -CORAZON DE CUADRIL HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS. (Item 1-1).
LOMO PESO SUP. A 1,816 KG. INF. O. IGUAL A 2,270 KG. HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS.(Item 1-2)
LOMO DE PESO SUP. A 2,270 KG. HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS (Item 1-3)
SIM 0201.30.00.900 Y BIFE ANGOSTO DE 3/4 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS (Item 2).
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,10 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,80.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 41,46%
BIFE ANCHO 4/7 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,90 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,40.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 12,82%

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-EC01-003768-M 02-052-EC01-003630 A

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E. BIFE ANGOSTO DE 3/4 COSTILLAS ENVASADO AL VACIO HILTON SIN TAPA NOVILLOS. (Item 1-1) P.E. 3768 M y 3630 A
LOMO DE PESO SUP. A 1,816 KG INF. O IGUAL A 2,270 KG. HILTON ENVASADO AL VACIO SIN

TAPA NOVILLOS (Item 1-2) P.E. 3768 M e (Item 1-3) P.E. 3630 A

LOMO DE PESO SUP. A 2,270 KG. HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS.(Item 1-3) P.E. 3768 M e (Item 1-4) P.E. 3630 A.

CUADRIL HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA, SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-4) P.E. 3768 M e (Item 1-2) P.E. 3630 A

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,10 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,80.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 41,46%.

BIFE ANCHO 4/7 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-5) P.E. 3768 M 3630 A

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,40.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 15,79%

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-EC01- 003517-E,EC01-003380 C, EC01-003191 C

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E -JUEGO DE BIFE ANGOSTO/CUADRIL/LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS. (Item 1-1) P.E. 3517E, 3380C

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,80.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 26,09%

SIM 0201.30.00.100E JUEGO DE BIFE ANGOSTO/CUADRIL/LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-1) P.E. 3191 C

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,80.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 28,89%

BIFE ANCHO DE 4/7 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-2) P.E. 3517E, 3380C y 3191C

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,40.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 25,71%.

SIM 0201.30.00.900 Y-BIFE ANGOSTO DE 3/4 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 2) P.E. 3191 C

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,80

PORCENTAJE DE AJUSTE: 28,89%

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-EC01-002690 F.

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.00 100 E-JUEGO DE BIFE ANGOSTO/CUADRIL/LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA, SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,57 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,80.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 26,91%

SIM 0201.30.00.900Y -NALGA DE ADENTRO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 2-1)

NALGA, DE AFUERA HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 2-2)

BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 2-3)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 1,67 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,90

PORCENTAJE DE AJUSTE: 13,77%.

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-EC01-2816 F, 02-052-EC01-2817 G

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E-BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS.(Item 1-1) P.E. 2816 F P.E. 2817 G.

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 1,57 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,90.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,02%

0201.30.00.00.100E- BIFE ANGOSTO DE 3/4 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS (Item 1-2) P.E. 2816 F 2817 G

LOMO DE PESO SUP. A 1,816 KG. INF. O IGUAL A 2,270 KG. HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS (Item 1-3) P.E. 2816 F 2817 G

LOMO DE PESO SUP. A 2,270 KG. HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS (Item 1-4) PE. 2816 F 2817 G

CORAZON DE CUADRIL HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-5) P.E. 2816 F 2817 G

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,97 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,80

PORCENTAJE DE AJUSTE: 46,09%

SIM 0201.30.00.100 E BIFE ANCHO DE 4/7 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA, SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-6) P.E. 2816 F 2817 G

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,67 FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,40.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 19,89%

SIM 0201.30.00.900Y-NALGA DE ADENTRO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 2-1) P.E. 2816 F 2817 G

NALGA, DE AFUERA HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS.(Item 2-2) P.E. 2816 F 2817 G

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 1,57 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,90.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,02%

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-EC01-002888 Y, EC01 002889 P, EC01 002910 A

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E/BIFE ANGOSTO DE 3/4 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS (Item 1-1) P.E. 2888 Y, 2889 P 2910 A

CUADRIL HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-2) P.E. 2888 Y 2889 P 2910 A,

LOMO DE PESO SUP. A, 1,816 KG INF. O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS (Item 1-3) P.E. 2888 Y 2889 P 2910 A.

LOMO DE PESO SUP. A 2,270 KG. HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA NOVILLOS (Item 1-4) P.E. 2888 Y 2889 P 2910 A

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,97 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,80.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 46,09%.

0201.30.00.00 100 E - BIFE ANCHO 4/7 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-5) P.E. 2888 Y 2889 P 2910 A

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 3,67 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,40

PORCENTAJE DE AJUSTE: 19,89%

SIM 0201.30.00.900 Y-NALGA DE ADENTRO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 2-1) P.E. 2888 Y 2889 P 2910 A.

NALGA, DE AFUERA, HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 2-2) P.E. 2888 Y 2889 P 2910 A

BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 2-3) P.E. 2888 Y 2889 P 2910 A

FOB UNITARIO DECLARADO U$S 1,57 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,90.

PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,02%.

GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/11 N° 397.742 v. 4/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

SECC. SUMARIOS, Octubre 25 de 2002

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de Ley N° 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de Corrientes Código N° 90018

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN18-02-205	7	99	S/MARCA	400 CARTONES C/CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-106	1	99	S/MARCA	5 PQTES. DE PILAS GRANDES X 24 U. C/U	
				1 CARTON CIGARRILLOS X 10 ATADOS	
DN18-02-107	1	99	S/MARCA	4 CARTONES DE CIGARRILLOS “DERBY”	
				35 ENCENDEDORES A GAS DESC.	
				29 FOCOS	
DN18-02-146	1	99	S/MARCA	16 CARTONES CIGARRILLOS “BOOTS”	
				4 ATADOS CIGARRILLOS “BOOTS”	
				1 PQTE. PILAS MEDIANA X 24 U. “VARTA”	
				1 BOLSA DE CARAMELOS X 500 GRS.	
				100 UNIDADES DE CIGARROS DE HOJA TABACO	
				2 PANTALONES DE BAÑO	
DN18-02-154	1	99	S/MARCA	45 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-158	1	99	S/MARCA	270 CD DIFERENTES INTERPRETES	
DN18-02-159	1	99	S/MARCA	256 CD DIFERENTES INTERPRETES	
DN18-02-188	3	99	S/MARCA	265 CARTONES CIGARRILLOS “EIGHT”	
DN18-02-195	1	99	S/MARCA	7 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
				1 CARTON CIGARRILLOS “LE MANS”	
DN18-02-196	7	99	S/MARCA	1723 CARTONES CIGARRILLOS M/VARIAS	
DN18-02-204	3	99	S/MARCA	350 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-206	1	99	S/MARCA	470 ENCENDEDORES DESCARTABLES	
DN18-02-213	1	99	S/MARCA	9 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-220	2	99	S/MARCA	50 CARTONES CIGARRILLOS “DERBY”	
				10 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-226	1	99	S/MARCA	18 MATES	
				60 FOCOS	
				24 PILAS GRANDES	
				60 PILAS CHICAS	
				80 CAJAS DE FOSFOROS X 40U. C/U	
DN18-02-232	1	99	S/MARCA	10 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-245	1	99	S/MARCA	11 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-256	3	99	S/MARCA	150 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-277	9	99	S/MARCA	663 CARTONES DE CIGARRILLOS M/VARIAS	
DN18-02-288	95	99	S/MARCA	4750 CARTONES CIGARRILLOS “M/VARIAS”	
DN18-02-294	1	99	S/MARCA	30 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-304	1	99	S/MARCA	20 CARTONES CIGARRILLO “RODEO”	
DN18-02-306	1	99	S/MARCA	64 CARTONES DE CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-309	1	99	S/MARCA	200 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-339	15	99	S/MARCA	750 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-340	5	99	S/MARCA	374 CARTONES CIGARRILLOS M/VS,	
DN18-02-356	1	99	S/MARCA	03 CARTONES CIGARRILLOS	
DN18-02-366	1	99	S/MARCA	30 CARTONES CIGARRILLOS “JOKEY”	
DN18-02-367	2	99	S/MARCA	45 CARTONES CIGARRILLOS M/VS.	
DN18-02-369	1	99	S/MARCA	02 CAJAS DE CERAMICAS	
				05 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-370	2	99	S/MARCA	06 PACK CREMA DENTAL	
				02 CAJAS CALDO X 24 UNIDADES	
				04 DULCES DE MANI EN TABLETAS	
				36 JABONES	
				21 BOMBILLAS	
				03 JEAN	
				07 CORPIÑOS	
				30 BOMBACHAS	
				15 CALZONCILLOS	
				03 SHORTS	
				10 MUSCULOSAS	
DN18-02-371	1	99	S/MARCA	07 BERMUDAS	
				26 PARES CALZADOS FEMENINOS	
				03 PARES DE OJOTAS	
				10 REMERAS	
				01 TOALLON	
DNI18-02-371	1	99	S/MARCA	02 CONJUNTOS NIÑAS	
DNI18-02-372	2	99	S/MARCA	91 MATES DE CALABAZA	
				27 CALZONCILLOS	
				24 MAQ. AFEITAR DESCARTABLES	
				20 REMERAS	
				15 BOLSAS DE GLOBOS	
				15 MUSCULOSAS	
				06 REMERAS	
				24 TENEDORES	
				08 BERMUDAS	
				01 JGO. DE SABANAS	
DN18-02-373	1	39	S/MARCA	13 CAJAS FOSFOROS X 200 X 40	
				01 POTE X 200 CAJAS FOSFOROS X 40 UNID.	
				04 CAJAS GOLOSINAS “RELAMPAGO”	
DN18-02-374	2	99	S/MARCA	01 CAJA DE GOLOSINAS “DUCREM”	
				04 CAJAS X 36 UNID. BOMBONES	
				02 CAJAS CARAMELOS DE GOMA X 30U.	
				04 CAJAS PASTILLAS X 24 UNID.	
				08 CAJAS CHICLES	
				01 CAJA GOLOSINAS VARIAS	
				06 REMERAS	
				11 PANTALONES CORTOS	
				12 BOMBACHAS	
				06 CALZONCILLOS	
				03 BOMBACHAS	
				05 BLUSAS	
				03 VESTIDOS ALGODON	
				03 REMERAS NIÑAS	
				02 VESTIDOS	
				01 CONJUNTO	
				01 REMERA	
				01 PANTALON CORTO NIÑO	
				02 PQTES. MAQ. AFEITAR DESC. X 24	
DN18-02-375	1	99	S/MARCA	02 CAJAS DE CALDOS X 8 TIRAS X 20 U.C/U	
				12 CAJAS CALDOS X 24 UNID. C/U	
				30 PACK X 12 JABONES C/U	
				29 BOLSAS DE CARAMELOS	
				21 BOLSAS CHUPETINES	
				03 CAJAS DE PILAS X 60 UNID.	
DN18-02-376	1	99	S/MARCA	09 CAJAS GOLOSINAS VARIAS	
				18 ESCOBILLONES	
				09 CAJAS GOLOSINAS VARIAS	
				09 CAJAS PASTA DENTAL	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
				01 CAJA FOSFOROS X 20 UNID.	
DN18-02-377	1	99	S/MARCA	33 PACK PASTA DENTAL X 12 CAJAS C/U	
				14 PQTES. DE BOMBILLAS	
				29 PARES DE SANDALIAS	
				90 ENCENDEDORES	
DN18-02-378	1	99	S/MARCA	05 CAJAS DE FOSFOROS X 200	
				02 CAJAS GOLOSINAS VARIAS	
DN18-02-379	1	99	S/MARCA	07 ZUECOS	
				06 ZAPATOS NIÑAS	
				08 SANDALIAS NIÑOS	
				08 MUSCULOSAS NIÑAS	
				05 SLIPS	
				05 REMERAS	
				05 PANTALONES CORTOS	
				01 CAJA FOSFOROS X 200 UNID.	
				01 PQUE. BOMBACHAS X 12 UNID,	
				18 MACHETES	
DN18-02-381	2	99	S/MARCA	09 PACK ENCENDEDORES	
				01 PAR DE OJOTAS	
				10 PACKS JABONES X 12 UNID.	
				18 PACKS MAQ. AFEITAR DESC.	
				12 CAJAS DE CALDOS X 24 UNID.	
				23 PACKS CREMA DENTAL	
				06 CAJAS FOSFOROS X 200 UNID.	
				06 ESCOBAS	
DN18-02-381	1	99	S/MARCA	60 ENCENDEDORES	
				05 PACKS JABON	
				10 MUSCULOSAS	
				11 CAJAS DE CERAMICAS	
				04 PEGAMENTOS P/CERAMICOS	
				10 SLIPS	
				02 CAJAS PILAS GRANDES	
				02 CAJAS PILAS CHICAS	
				01 BOLSA DE CHUPETIN	
				01 BOLSA DE CARAMELOS	
DN18-02-382	1	99	S/MARCA	44 PLANCH. MAQ. AFEITAR DESCARTABLES X	
DN18-02-383	1	99	S/MARCA	33 BOMBACHAS	
				12 CONJUNTOS ROPA INTERIOR	
				23 SHORTS	
				12 REPASADORES	
				06 MUSCULOSAS	
				24 BOMBACHAS	
DN18-02-385	2	99	S/MARCA	18 PARES DE ZAPATILLAS	
				20 CARTONES DE CIGARRILLOS	
				02 PQTES. PILAS GRANDES X 24 UNID. C/U	
				01 PQTE. PILAS CHICAS X 60 UNID,	
				04 PIEZAS DE MORTADELA	
DN18-02-388	1	99	S/MARCA	03 PIEZAS DE MORTADELA	
				02 PQTES. PASTA DENTAL X 12	
				01 PQTE. PILAS X 12 UNID.	
				01 PQTE. MAQ. AFEITAR DESC. X 12	
				09 CARTONES DE CIGARRILLOS M/VS.	
DN18-02-389	1	99	S/MARCA	09 CARTONES DE CIGARRILLOS	
				08 ATADOS CIGARRILLOS	
DN18-02-390	1	99	S/MARCA	02 CAJAS DE PASTA DENTAL	
				1 PQTE. JABON X 12	
				02 CAJAS CHICLES X 60 UNID.	
				02 PQTES. CHUPETINES	
				06 PIEZAS MORTADELA	
				03 ESCOBAS	
DN18-02-391	1	99	S/MARCA	02 PQTES.PILAS GDES.	
				06 CHAMPU	
				08 DESODORANTES	
				05 DESODORANTES A BOLILLA	
				01 PQTE. PILAS CHICAS	
				10 PQTES. PASTA DENTAL X 12	
				08 PQTES. ENCENDEDORES X 10	
				07 PQTES. JABON TOCADOR X 12 C/U	
				01 PQTES. MAQ. AFEITAR DESCARTABLES	
				01 MANTEL	
DN18-02-392	1	99	S/MARCA	02 PARES DE ZAPATILLAS	
				01 PIEZA DE MORTADELA	
				03 CARTONES CIGARRILLOS	
				02 PANTALONES VAQUEROS	
				03 SANDALIAS NIÑOS	
DN18-02-397	3	99	S/MARCA	40 CARTONES CIGARRILLOS	
DN18-02-386	1	99	S/MARCA	04 ZAPATOS FUTBOL	
				05 PARES DE ZAPATILLAS	
				05 PARES ZAPATOS DAMA	
				02 PANTALONES	
				07 MANTELES	
				06 SABANAS	
				115 REMERAS	
				08 PQTES.SLIPS X 6 UNID.	
				40 SLIPS	
				07 CONJUNTOS NIÑAS	
				10 VESTIDOS NIÑAS	
DN18-02-298	1	99	S/MARCA	160 BOLIGRAFOS VS. TIPOS	
				100 BOMBILLAS P/MATE	
				04 PQTES. PASTA DENTAL X 12 UNID.	
				500 ENCENDEDORES DESCARTABLES	
				120 MAQ. AFEITAR DESCARTABLES	
				120 PILAS GRANDES	
DN18-02-298	1	99	S/MARCA	296 PILAS CHICAS	
DN18-02-401	1	99	S/MARCA	150 CARTONES CIGARRILOS	
DN18-02-431	28	99	S/MARCA	1443 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-438	9	99	S/MARCA	495 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-495	2	99	S/MARCA	200 CARTONES DE CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-498	1	99	S/MARCA	12 CARTONES CIGARRILLOS “RODEO”	
DN18-02-510	1	99	S/MARCA	10 FOCOS “PHILIPS”	
				01 CAJA ENCENDEDORES	
				25 CAJAS DE CHICLES	
DN18-02-513	2	99	S/MARCA	01 BOLSA BOMBACHAS BEBE	
				02 BOLSAS BOMBILLAS	
				07 CAJAS DE PILAS CHICAS	
				06 CAJAS DE PILAS GRANDES	
				05 CAJAS ENCENDEDORES	
				02 CAJAS DE PILAS MEDIANAS	
				03 CAJAS DE FOSFOROS X 20 PQTES. C/U	
				280 FOCOS	
				03 REPUESTOS P/DUCHAS	
				06 PQTES. DE JABON	
				05 PACK ENCENDEDORES DESC.	
				05 DUCHAS	
				10 CAJAS DE CALDO X 24	
DN18-02-299	2	99	S/MARCA	09 BOLSA PAÑALES X 5	
				48 BOMBACHAS DE ALGODON	
				36 CORPIÑOS	
				900 ENCENDEDORES DESCARTABLES	
				1000 HOJAS DE AFEITAR	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*COD. EMBAL.	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
				24 PANTALONES DE ALGODON	
				240 PILAS CHICAS	
DN18-02-314	1	99	S/MARCA	30 BOLSAS DE CARAMELOS	
				07 BOLSAS DE CHUPETIN	
				03 PCKS PASTA DENTAL X 12 X 90 GRS,	
				100 ENCENDEDORES DESCARTABLES	
				24 PQTES. DE GALLETITAS	
				04 LATAS ACEITE	
DN18-02-432	1	99	S/MARCA	03 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-433	2	99	S/MARCA	45 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-439	2	99	S/MARCA	19 CARTONES DE CIGARRILLOS	
DN18-02-517	1	99	S/MARCA	20 CARTONES DE CIGARRILLOS	

“CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto -02 Frasco -03 Paleta -04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja -07 Cajón - 08 Fardo – 09 - Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete – 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel -33 Pieza – 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

FDO.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana Corrientes.

e. 4/11 N° 397.739 v. 4/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Iinc. h del C.A.)

Paraná, 28/10/2002

Se hace saber a las personas que se detallarán, cuyos domicilios se desconocen, que conforme lo prescripto por la Instrucción General N° 01/98 (DGA) se ha dispuesto ARCHIVAR las denuncias porque los valores en plaza de las mercaderías no superan los $ 500 y los interesados carecen de dos antecedentes de casos archivados por el mismo tipo de hechos durante el año anterior e INTIMARLOS para que en el término de DIEZ (10) días de notificados acrediten su calidad de comerciante en cuyo caso podrán retirar la mercadería involucrada en cada una de las actuaciones, previo pago de los tributos liquidados. Ello, bajo apercibimiento de dar a la mercadería el tratamiento previsto por el art. 429 del C.A.

ACTUACION	INTERESADO	TRIBUTOS
AA41 N° 188/02	PRATE, CARLOS ADAN – DNI 17.582.980	$ 333,96
AA41 N° 192/02	LUQUES, FRANCISCO – S/D TORRES, LUIS – S/D	$ 64,00

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 4/11 N° 397.749 v. 4/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ENARGAS

EDICTO

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el Expediente ENARGAS N° 7762 ha dictado la siguiente providencia: “///NOS AIRES, 18 de Octubre de 2002. Y VISTOS; CONSIDERANDO:

A fin de considerar las modificaciones de tarifas, cargos, precios máximos, clasificaciones o servicios establecidos de acuerdo a los términos de su habilitación y que fueran solicitados por Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de gas en el marco del artículo 46 de la Ley 24.076 y la Resolución M.E. N° 487/02, esta Autoridad Regulatoria resuelve convocar a una Audiencia Pública. Ello así en los términos del procedimiento establecido expresamente por el artículo 46 de la Ley 24.076, que determina la celebración de una Audiencia Pública dentro de los primeros quince días de la recepción de la citada solicitud.

Asimismo, se considerará la tarifa para consumos de usuarios de bajo ingresos, con la apertura de la RI para los usuarios de gas, en los términos de la citada Resolución M.E. N° 487/02.

El procedimiento de la Audiencia se regirá por el proyecto de Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Mesa de Entradas del ENARGAS.

A los fines de la inscripción de las partes, informantes, terceros interesados y asistentes en el Registro de Audiencia, cítase a preaudiencia para el día 18 de noviembre de 2002 a las 8.30 hs. La Audiencia comenzará a las 9.30 hs. del día 18 de noviembre de 2002 extendiéndose hasta las 14.00 hs. y reanudándose a las 15.00 hs hasta las 18.00 hs del mismo día.

La preaudiencia y la Audiencia tendrán lugar en la Sede Central del ENARGAS sita en la calle Suipacha 636 2° piso, Capital Federal, Sala de Audiencias Públicas “Ing. Julio V. Canessa”.

Cítase con carácter de parte a las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas y demás entidades que siguen: Transportadora de Gas del Norte S.A. y Transportadora de Gas del Sur S A., MetroGas S.A., Gas Natural Ban S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y GASNEA S.A.

Invítase a las Autoridades Nacionales, Provinciales, y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tengan atinencia en la materia de esta Audiencia.

Invítase a la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696 y a la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación creada por el artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Invítase a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION.

Invítase a las Asociaciones de Defensa del Consumidor inscriptos en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio a ADELCO, a la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA SIN FINES DE LUCRO PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA), a CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ACCION COMUNITARIA, a ASOCIACION VECINAL BELGRANO C. “MANUEL BELGRANO”, a CONSUMIDORES ARGENTINOS — Asociación para la Defensa, Educación e Información del Consumidor, a CODELCO, a la ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR a la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, a DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC), a PROCONSUMER (Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur), a la UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA), al CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC), a DE.U.CO (Defensa de Usuarios y Consumidores), a

ACUCC (Asociación Coordinadora de Usuarios Consumidores y Contribuyentes) y PROCURAR (Protección a los Consumidores y Usuarios de la República Argentina Asociación Civil).

Invítase a través de las delegaciones regionales del ENARGAS a las Asociaciones de Usuarios del Interior del país.

Invítase a todos los interesados, a los efectos de tomar conocimiento de los argumentos que las partes e informantes expondrán en tal ocasión, como así también hacer valer los derechos que por Ley les corresponden. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial, en tres (3) díarios de circulación nacional por tres (3) días y en la página Web del ENARGAS, anunciando la presente Audiencia Pública.

Las actuaciones correspondientes a la Audiencia Pública serán puestas a disposición de los interesados. Notifíquese a todos los expresamente mencionados en los puntos anteriores". Firmado: Ing. HECTOR FORMICA, Presidente.

e. 4/11 N° 397.826 v. 4/11/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ENARGAS

EDICTO

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el Expediente ENARGAS N° 7762 ha dictado la siguiente providencia: "//nos Aires, 24 de octubre de 2002. En razón que las Licenciatarias CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., GASNOR S.A. y LITORAL GAS S.A. han solicitado un ajuste tarifario de acuerdo a los términos del artículo 46 de la Ley N° 24.076 y según las disposiciones de la Resolución S.E. N° 487/2002 (Actuaciones N° 11172/02, 11171/02, 11002/02 y 11212/02 respectivamente), Invítase y téngase por parte a las mismas en la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 2002. Notifíquese a las partes y publíquese el Edicto en el Boletín Oficial y en tres (3) diarios de circulación nacional por tres (3) días y en la página Web del ENARGAS". Firmado: El Directorio

e. 4/11 N° 397.827 v. 4/11/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO

COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17, SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

Nº 91/2: Buenos Aires 1278 y calle 25 de Mayo, Villa María, Córdoba

Supermercado autoservicio. BASE: $ 350.000.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN, **ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 26/11/2002, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.**

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas, subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

e. 1/11 Nº 397.401 v. 4/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL "PIRAY GUAZU", matrícula N° 12.321, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el expediente N° 61.903/96 por el que tramita un sumario a la entidad nombrada —ordenado mediante Resolución INAES N° 069/01, ha recaído la Disposición Sumarial N° 116/02 que, en lo sustancial expresa: '"Buenos Aires, octubre 23 de 2002. VISTO… CONSIDERANDO… DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones (Expte. N° 61.903/96) en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo.: ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 1/11 N° 397.687 v. 5/11/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 1697; 1698; 1699; 1700; 1701; 1702; 1703; 1704; 1705; 1706; 1707; 1708; 1709; 1710; 1711; 1712; 1713; 1714; 1715; 1716; 1717 y 1718/02, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES "EL INCA" LTDA., mat. 18.070, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS DE LA COSTA LTDA., mat. 18.163, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONVIVENCIA LTDA., mat. 17.702, con domicilio legal en Ingeniero Bunge, Lomas, de Zamora; COOPERATIVA DE VIVIENDA "8 DE OCTUBRE LTDA., mat. 18.552, con domicilio legal en la ciudad de Wilde, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO "11 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 17.347, con domicilio legal en La Matanza, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA INTEGRAL (COOPIL) LTDA., mat. 16.358, con domicilio legal en Burzaco, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RANCHOS, LTDA., mat. 1958, con domicilio legal en Ranchos, pardido de General Paz; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 14.002, con domicilio legal en San Pedro, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DESARROLLO TECNOLOGICO PARA EL BIENESTAR" LTDA., mat. 16.748, con domicilio legal en Magdalena, partido del mismo nombre. COOPERATIVA DE VIVIENDA 16 DE DICIEMBRE DE MAGDALENA LTDA., mat. 15.187, con domicilio legal en la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES TRES LOMAS LTDA., mat. 18.951, con domicilio legal en Tres Lomas, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DEL ATLANTICO LTDA., mat. 11.862, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUERTO "COOTRAPUERT" LTDA., mat. 16.449, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "HELENOS" LTDA., mat. 15.849, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ELABORACION DEL PESCADO "HIPOCAMPO" , LTDA., mat. 15.457, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyredón; COOPERATIVA RURAL DE AYACUCHO LTDA., mat 530, con domicilio legal en Ayacucho; COOPERATIVA DE TRABAJO DE REPARACIONES NAVALES E INDUSTRIALES DE PUNTA ALTA LTDA., mat. 17.391, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA APICOLA PUNTA ALTA LTDA., mat. 17.289, con domicilio, legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA HORTICOLA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE PRODUCTORES DEL SUR BONAERENSE LTDA., mat. 16.819, con domicilio legal en Colonia Los Alamos, Zona Rural Pradera, partido de Patagones; COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. DE ORIENTE, mat. 10.794, con domicilio legal en la ciudad de Oriente, partido de Coronel Dorrego; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "KARPA'S" LTDA. mat. 18.223, con domicilio legal en Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARDENAL CAGLIERO LTDA., mat. 18.867, con domicilio legal en la localidad de Cardenal Cagliero, partido de Patagones. Las precitadas pertenecen a la Provincia de BUENOS AIRES. Que por resolución N° 1719/02 se dispuso: RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PARQUE SAN JOSE" LTDA., mat. 18.110, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital Provincia de CORDOBA. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles las recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y, d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—. En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: UN (1) día a las cooperativas ubicadas en Magdalena, Ranchos y San Pedro, Provincia de Buenos Aires; de DOS (2) días, a las cooperativas radicadas en Mar del Plata, Tres Lomas y Ayacucho, Provincia de Buenos Aires; de TRES (3) días a la cooperativa de Punta Alta, Hilario Ascasubi, Bahía Blanca y Oriente, Provincia de Buenos Aires; de CUATRO (4) días a las cooperativas de Bahía San Blas, la Provincia de Buenos Aires y a la de la Provincia de Córdoba. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 1/11 N° 397.685 v. 5/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Bs. As., 3/9/2002

La Vocalía N° 15 de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, en el expediente N° 14.723-A, caratulado "MACNET S.A. c/Dirección General de Aduanas s/Recurso de Apelación" le hace saber a la parte actora que deberá presentarse mediante nuevo apoderado en el término de diez (10) días, conf. art. 53 inc. 2) del CPCCN, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía.

La publicación deberá realizarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.

GRACIELA E. MANCINELLI, Secretaria Letrada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente en las ediciones del 28/10/2002 al 30/10/2002.

e. 31/10 N° 16.085 v. 4/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

REGION SUR

La DIVISION DE INVESTIGACION, sita en la calle Salta N° 1451, 3° piso, Capital Federal, cita y emplaza al Sr. MONTEVERDE MARCELO G., C.D.I. N° 20-07842081-3 a presentarse en el domicilio indicado, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 10 a 18 horas, munido de documentación que acredite su identidad, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder. — Adm. Trib. MONICA ISABEL ZABALA, Jefa (Int.) División Investigación Región Sur.

e. 29/10 Nº 397.218 v. 4/11/2002